

**RV: Contestación de la demanda N.R.D. 11001333502220220010200**

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

&lt;correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Tue 22/06/2023 11:17 AM

Para: Juzgado 22 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.

&lt;admin22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

CC: De: Yeimi Andrea Moreno Martin &lt;ymoreno@mintic.gov.co&gt;

 4 archivos adjuntos (10 MB)

11001-33-35-022-2022-00102-00 GOMEZ DE ROJAS BLANCA INES.pdf; Exp. 11001333502220220010200 - Otorgamiento poder.zip; Expediente pensional.zip; 13 2022 158 Sentencia Primera Instancia.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

**Grupo de Correspondencia  
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos  
Sede Judicial CAN**

CAMS

---

**De:** Yeimi Andrea Moreno Martin <ymoreno@mintic.gov.co>**Enviado:** jueves, 22 de junio de 2023 11:11**Para:** Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** Claudia Patricia Alvarado Pachon <cpalvarado@mintic.gov.co>**Asunto:** Contestación de la demanda N.R.D. 11001333502220220010200

Respetados

JUZGADO 22 ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C. SECCIÓN SEGUNDA

Se remite adjunto escrito de contestación de la demanda y anexos.

Atentamente;

Yeimi Andrea Moreno Martín Profesional Especializado

Declinación de responsabilidades  
Para más información haga clic [aquí](#)



Señor Juez

**LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO**

**JUZGADO 22 ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ- SECCIÓN SEGUNDA**

[correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) ;

E. S. D.

Referencia: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO**

Radicación: **11001-33-35-022-2022-00102-00**

Demandante: **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ – SECRETARIA DE HACIENDA – DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE PASIVOS PENSIONALES DE BOYACÁ.**

Demandado: **MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES – MINTIC – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP – PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN – PAR**

Asunto: **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO**

**YEIMI ANDREA MORENO MARTÍN**, mayor de edad, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderada judicial de la Nación - Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de acuerdo con el poder que anexo, otorgado por **LUCAS LEONARDO QUEVEDO BARRERO**, mayor y con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.784.944, en su condición de Director Jurídico y con la función de Representar Judicial, Extrajudicial y Administrativamente al **Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - MinTIC** conforme lo previsto en el numeral 4.3. del artículo 1.10 de la Resolución No. 001725 del 8 de septiembre de 2020, la Resolución de Nombramiento No. 01929 del 19 de mayo de 2023 y el Acta de Posesión No. 0210 del 19 de mayo de 2023, procedo a **contestar la demanda** notificada electrónicamente a esta Entidad mediante mensaje de datos recibido el día 16 de mayo de 2023, en los siguientes términos:

#### I. A LOS HECHOS.

1. Es cierto, conforme al expediente pensional de CAPRECOM.
2. Es cierto que la Caja de Previsión Social de Boyacá, aceptó la cuota parte pensional por encontrarse ajustada en derecho.
3. Es cierto, conforme al expediente pensional de CAPRECOM.
4. Es cierto, conforme al expediente pensional de CAPRECOM.
5. Es parcialmente cierto. Se explica: Si bien en efecto al momento de liquidar la prestación, la Caja de Previsión Social de Comunicaciones solamente tomó en consideración 7.200 días laborados, y no la totalidad de los 8.010 días reportados para el pensionado, esta circunstancia se debe a que el régimen pensional aplicado por la Caja para exfuncionarios del sector comunicaciones, correspondía a un régimen especial donde la pensión de jubilación se tasaba con base al último año y la prestación se reconocía con 25 años sin importar edad, razón por la cual los días que se toman para la prestación corresponden a 9.000 o lo que es igual, 25 años, sin considerar si la totalidad del tiempo de servicio excede este número.
6. Es parcialmente cierto. Se explica: En efecto, como lo señala el demandante, CAPRECOM EICE otorgó pensión de jubilación a la señora Blanca Inés Gómez de Rojas, con base en un régimen especial diseñado para el sector de telecomunicaciones contenido en el Decreto 2661 de 1960, régimen aplicable a la exfuncionaria dada la naturaleza de la entidad en que se desempeñaba para el momento del cumplimiento de los requisitos para la pensión. Lo anterior implica que, por la naturaleza del cargo y/o de la entidad en que se desempeñó el pensionado la norma aplicable era la tomada por la Caja, considerando que se trata de norma especial de aplicación prioritaria por sobre la general.

Por otra parte, frente a la fecha de concurrencia, si bien mediante Resolución 04052 de 6 de octubre de 1981, CAPRECOM EICE en efecto reconoció pensión mensual vitalicia de jubilación a favor de la señora Blanca Inés

Gómez de Rojas, la misma no se hizo efectiva hasta que el pensionado demostró el retiro definitivo del servicio, cosa que solamente se dio hasta 1988 como se señala mediante Resolución 5847 de 12 de noviembre de 1982, donde se reliquida la obligación a partir del 1 de enero de 1982 “fecha en la cual demostró haber quedado fuera del servicio oficial (...)”. Así las cosas, es claro que la obligación a cargo del Departamento efectivamente se carga a la entidad territorial desde cuando se dan las condiciones para una pensión ordinaria

7. Es cierto, conforme al expediente pensional de CAPRECOM.
8. Es parcialmente cierto. Se explica: Por un lado, frente al tema de factores tomados para liquidar la prestación, la Ley 33 de 1985 en su artículo 3 señaló los factores para liquidar la pensión, incluyendo primas, gastos de representación, horas extras, bonificaciones, entre otros; lo que excluye claramente la afirmación de que los factores para la liquidación deben ser únicamente los legales, lo que implica la necesidad de tomar todo lo devengado por el pensionado, que constituya salario, para liquidar su mesada, caso contrario se estaría yendo en detrimento del exfuncionario, al darle a la Ley una interpretación restrictiva que la misma no trae de manera expresa. Teniendo en cuenta que la pensión es una sola, la misma debe liquidarse con base a todos los factores salariales devengados por el extrabajador.

Por otro lado, frente al tiempo tomado para la liquidación, esto ya se explicó en un numeral anterior, y se debe simplemente al régimen prestacional de los trabajadores del sector comunicaciones, quienes se pensionaban con 25 años de servicio sin importar la edad o con 20 años de servicio y 55 años de edad, los días adicionales no se tomaron en cuenta para la liquidación debido a la normatividad a aplicar para el momento del reconocimiento pensional, que por tratarse de norma especial regiría de manera preferente.

Frente a la falta de consulta de la resolución de reliquidación, la obligación de elevar consulta de la cuota parte pensional asignada a la entidad cuotapartista, contenida en el artículo 2 de la Ley 33 de 1985, se instituye claramente para la resolución de reconocimiento pensional, cosa que se cumplió por parte de Caprecom; tal como el mismo demandante lo señala en su escrito, en ningún aparte de la Ley 33 de 1985 se instituye la obligación de consulta para las resoluciones de reliquidación, menos aun cuando año a año debía ajustarse la prestación.

9. Es cierto. Sin embargo, se debe tomar en cuenta que los factores tenidos en consideración para la liquidación de la mesada pensional se corresponden con los dispuestos para tal fin conforme al artículo 3° de la Ley 33 de 1985, lo que hace a esta reliquidación ajustada a derecho.
10. Es parcialmente cierto. Se explica: La pensión mensual vitalicia de jubilación reconocida a la señora Blanca Inés Gómez de Rojas fue liquidada como unidad, y de este modo se asignó a todas las entidades concurrentes a prorrata del tiempo de vinculación; considerando que CAPRECOM fue la Caja de previsión para el sector comunicaciones, resulta comprensible que el régimen aplicable sea el propio, sin que en ningún lugar de la norma se señale la necesidad de diferenciar factores para asignación de cuota parte puesto que como se dijo, la mesada es una sola y el único criterio de asignación contenido en la norma es que la cuota parte se distribuya a prorrata del tiempo servido en cada entidad.
11. No nos consta, debe probarse. Dado que uno de los ejes de la demanda es la afirmación conforme a la cual los factores tomados para la liquidación de la cuota parte no son los que efectivamente debieron aplicarse, en lo referente al porcentaje de cuota parte a cargo del Departamento, este punto debe ser probado.
12. No es cierto, el porcentaje y el valor de la cuota parte consignados en el numeral duodécimo del escrito de la demanda corresponde a la liquidación efectuada por la entidad deudora en apego a los factores y tiempos de servicio que el demandante considera aplicables, sin embargo, existe un acto administrativo en firme que asigna valores diferentes y en apego al cual el MINTIC debe efectuar los recobros, mientras los actos administrativos que reconocen y/o reliquidan no sean modificados los mismos deben ser aplicados conforme a la literalidad del texto por lo que la liquidación efectuada por la entidad demandante no es oponible ya que no se respaldan en ningún acto administrativo.

## II. A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, con fundamento a lo anteriormente expuesto y a lo que en adelante propondré.

### FUNDAMENTO DE DEFENSA

#### a. De las excepciones previas.

## PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO

Conforme a abultada jurisprudencia sobre los recobros que hacen las entidades cuotapartistas hacia las entidades concurrentes sobre cuotas partes pensionales y que ha expedido la sección cuarta del Consejo de Estado, debemos solicitar sea decretada sobre la totalidad de los recobros hechos por esta entidad y en igual sentido si se accede a su no decreto por tratarse de prestaciones periódicas, sí se acceda parcialmente a esta pues su recobro implica una suerte de autonomía de la acción, la cual no se encuentra atada inescindiblemente al reconocimiento ni reliquidación pensional, ni mucho menos a su recobro por la entidad cuotapartistas. En otras palabras, la prescripción de la acción de cobro materializada sobre los últimos 3 años, contados a partir del último acto ejecutivo que hizo la entidad cobradora, solo pueden recaer en los últimos 3 años que no estén prescritos, luego, corre una suerte de certidumbre y certeza jurídica al evidenciarse un fenómeno jurídico como lo es la prescripción.

Lo anterior tiene relevancia, pues la entidad cobradora ha ejercido durante varios años tal labor de recobro derivado como facultad y potestad legal y constitucional, luego no es menos cierto que no declararla, implicaría hacer un juicio sobre la seguridad jurídica y financiera de esta entidad ya que con base en ella, la entidad cobradora también ejerce una gestión fiscal amparada en la ley y la constitución que solo y únicamente con decisión judicial en contra pueda por un lado devolver los dineros recobrados y por otra que esos dineros recobrados ya hicieron parte del presupuesto general tanto de la entidad como de la nación. Si no se declara así sea la prescripción parcial generaría inseguridad financiera y jurídica pues no se sabría cuál sería el mecanismo para devolver dineros producto de ejercicios legítimos de recobros los cuales están amparados bajo la presunción de legalidad de los actos administrativos como se su ejecutoriedad.

Consecuentemente la sentencia C-895 de 2009 afirmo que, *“En esa medida, la obligación de concurrencia de las diferentes entidades para contribuir al pago pensional a través del sistema de cuota parte no puede extinguirse mediante la prescripción, porque tiene un vínculo directo con el derecho, también imprescriptible, al reconocimiento de la pensión. Sin embargo, los créditos que se derivan del pago concurrente de cada mesada pensional individualmente considerada sí pueden extinguirse por esta vía (derecho al recobro), en tanto corresponden a obligaciones económicas de tracto sucesivo o naturaleza periódica entre las diferentes entidades responsables de contribuir al pago pensional.”*

## CADUCIDAD

Para el caso específico es aplicable el literal d del numeral 2 del artículo 164 del CPACA, que señala que las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho deben presentarse dentro del término de 4 meses contados a partir del día siguiente a la notificación, publicación, comunicación o ejecución del acto administrativo demandado; lo anterior, teniendo en cuenta que en la medida que no está en discusión la mesada pensional o su indebida liquidación, sino la imposición del aporte al sistema general seguridad social “cuota parte pensional” cuya finalidad específica es el sostenimiento y financiación del sistema pensional.

En este orden cualquier autoridad que este inconforme con la imposición de parafiscales aportes al sistema de seguridad social en pensiones o cuota partes impuestas en el acto administrativo de reconocimiento o reliquidación pensional, deberá demandar dentro de los cuatro meses siguientes la notificación del acto administrativo. Esto por cuanto permitir que la imposición de una obligación de naturaleza crediticia se pueda demandar en cualquier tiempo implicaría el desfinanciamiento del sistema de seguridad social en pensiones. Tal como lo señalado el Tribunal Administrativo de Cundinamarca<sup>1</sup>.

El Departamento de Boyacá no está controvirtiendo el reconocimiento pensional sino la concurrencia de la cuota parte pensional, toda vez que en su criterio no es responsable de la cuantía de la cuota asignada por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones – CAPRECOM en razón a que, la liquidación de la prestación no atendió el tiempo real laborado y además que la liquidación se hizo con fundamento en normas de contenido especial con inclusión de factores salariales sobre los cuales el Departamento de Boyacá no realizó descuentos.

Ahora bien, ya ha transcurrido más de 4 meses de notificación, publicación, comunicación o ejecución de los actos administrativos demandados por el Departamento de Boyacá, por lo cual, ha operado la CADUCIDAD del medio de control de nulidad y restablecimiento del Derecho.

Se anexa sentencia anticipada Ley 2080/2021 de fecha veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023) del Juzgado Cuarenta Administrativo del Circuito de Bogotá D.C., radicado 11-001-33-37-040 -2022-00158-00,

<sup>1</sup> Providencia confirma caducidad. Tribunal Administrativo de Cundinamarca. Sección Cuarta. Exp. No. 1100133372016-00266-00. Demandante: Dept. de Boyacá –Ddo. Fonprecon confirmo en Auto en 9 de julio de 2020. M.P. Luis Antonio Rodríguez Montaña.

demandante DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, demandado MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES – MINTIC y otros.

**b. De las excepciones de fondo.**

LEGALIDAD DE LOS ACTOS

La objeción que la entidad deudora presenta para sustentar su decisión de no pago de las cuotas partes pensionales que se le vienen cobrando radica en una oposición a los factores y tiempos tomados por la Caja para la liquidación de la cuota parte pensional cargada al Departamento.

Sin embargo, lo que se está pretendiendo en la práctica es el desconocimiento de una serie de actos administrativos que se encuentran en firme y sobre los cuales se surtieron todas las etapas procesales correspondientes por lo que se encuentran cobijados por la presunción de legalidad que cubre los actos administrativos, utilizando medios jurisdiccionales para revivir términos procesales.

El recobro de cuotas partes pensionales es una potestad legal reglada, conforme a lo instituido en los Decretos 2921 de 1948, 1848 de 1969, en las Leyes 33 de 1985 y 71 de 1988. El sistema de cuotas partes pensionales se instituyó con la finalidad de que las entidades en las cuales el empleado o trabajador había servido o cotizado para su pensión, contribuyeran, a prorrata del tiempo servido o cotizado, con la caja o la entidad pagadora de la pensión. Hubo varios antecedentes normativos de este sistema, siendo de destacar para la época de operación de CAPRECOM EICE, el Decreto 1848 del 4 de noviembre de 1969, “Por el cual se reglamenta el Decreto 3135 de 1968”, referente al régimen prestacional de los empleados públicos y trabajadores oficiales, el cual contempló las cuotas partes pensionales cuando previó en la siguiente forma, mediante el artículo 72, la acumulación de los tiempos de servicios en distintas entidades oficiales, con la finalidad de alcanzar el tiempo exigido para la pensión de jubilación:

*“Artículo 72.- Acumulación del tiempo de servicios. Los servicios prestados sucesiva o alternativamente a distintas entidades de derecho público, establecimientos públicos, empresas oficiales y sociedades de economía mixta se acumularán para el cómputo del tiempo requerido para la pensión de jubilación. En este caso, el monto de la pensión correspondiente se distribuirá en proporción al tiempo servido en cada una de aquellas entidades, establecimientos, empresas o sociedades de economía mixta”.*

Luego, el artículo 2º de la Ley 33 del 29 de enero de 1985, “Por la cual se dictan algunas medidas en relación con las Cajas de Previsión y con las prestaciones sociales para el Sector Público”, reforzó la fijación del valor de las cuotas partes pensionales con el establecimiento de un silencio administrativo positivo, consistente en que si los organismos deudores no objetaban en el plazo perentorio de quince (15) días la liquidación de la pensión, se entendía que la habían aprobado y por lo tanto, quedaban obligados a asumir las cuotas determinadas por la entidad pagadora. Dijo así la norma:

*“Artículo 2º. La Caja de Previsión obligada al pago de pensión de jubilación, tendrá derecho a repetir contra los organismos no afiliados a ellas, o contra las respectivas cajas de previsión, a prorrata del tiempo que el pensionado hubiere servido o aportado a ellos. El proyecto de liquidación será notificado a los organismos deudores, los que dispondrán del término de quince (15) días para objetarlo, vencido el cual se entenderá aceptado por ellos.*

*Para los efectos previstos en este artículo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público efectuará anualmente las compensaciones a que haya lugar, con cargo a los giros que les correspondan a los organismos o Cajas, por concepto de aportes del presupuesto nacional; cuando se trate de entidades del orden departamental, intendencia, comisariar, municipal o del Distrito Especial de Bogotá, la compensación anual se efectuará con cargo a las correspondientes transferencias de impuestos nacionales”.*

Posteriormente, la Ley 71 del 19 de diciembre de 1988, “Por la cual se expiden normas sobre pensiones y se dictan otras disposiciones”, estableció, en su artículo 7º, la llamada pensión de jubilación por aportes, consistente en que los empleados oficiales y los trabajadores privados que acreditaran veinte (20) años de aportes sufragados en cualquier tiempo y acumulados en una o varias entidades de previsión social del orden nacional o territorial, y en el Instituto de Seguros Sociales, tenían derecho a una pensión de jubilación a los sesenta (60) años de edad o más los hombres y cincuenta y cinco (55) años o más las mujeres, para la cual las entidades involucradas debían contribuir con las cuotas partes correspondientes.

El Decreto 2709 del 13 de diciembre de 1994, "Por el cual se reglamenta el artículo 7° de la Ley 71 de 1988", estableció respecto de dichas cuotas partes lo siguiente:

***“Artículo 11. Cuotas partes. Todas las entidades de previsión social a las que un empleado haya efectuado aportes para obtener esta pensión tienen la obligación de contribuirle a la entidad de previsión pagadora de la pensión con la cuota parte correspondiente.***

*Para el efecto de las cuotas partes a cargo de las demás entidades de previsión, la entidad pagadora notificará el proyecto de liquidación de la pensión a los organismos concurrentes en el pago de la pensión, quienes dispondrán del término de quince (15) días hábiles para aceptarla u objetarla, vencido el cual, si no se ha recibido respuesta, se entenderá aceptada y se procederá a expedir la resolución definitiva de reconocimiento de la pensión.*

*La cuota parte a cargo de cada entidad de previsión será el valor de la pensión por el tiempo aportado a esta entidad, dividido por el tiempo total de aportación”.*

En síntesis, se aprecia que la cuota parte pensional es la suma con que una entidad concurre o contribuye, a prorrata del tiempo servido o cotizado en ella, al pago de una pensión a cargo de una caja o entidad pagadora de la misma.

La cuota parte es la suma equivalente al porcentaje del monto de la pensión con que debe contribuir una entidad, de acuerdo con lo establecido al respecto en el acto administrativo de reconocimiento de la pensión dictado por la caja o entidad pagadora, que se encuentre en firme. Dicho porcentaje está en función del valor de la pensión, de manera que, si esta se reajusta, la cuota parte se debe reajustar en la proporción correspondiente.

Es claro que la obligación de la Caja para adelantar los recobros era la de consultar la resolución de reconocimiento pensional, consulta que en efecto CAPRECOM efectuó y a la cual el Departamento de Boyacá respondió aceptando la asignación cuotapartista, como el demandante señala en su escrito y como se demuestra en la documental que se aporta.

*DECRETO N° 2921 DE 1948, ARTICULO 2o. La Caja de Previsión Social que reciba una solicitud de pago de una pensión de jubilación que sea de su cargo y de varias entidades, la pondrá en conocimiento de éstas y les remitirá copia del proyecto de resolución que elabore, y de los documentos que sean necesarios para que cada una de tales entidades pueda establecer si son correctos, si está obligada a la cuota que se le asigna y si se ajusta a las disposiciones legales que la rigen. PARAGRAFO. La entidad que reciba las copias a que se refiere este artículo, y que considere necesario el examen de los documentos presentados, podrá solicitarlos, y la Caja en cuyo poder se encuentren los desglosará y se los remitirá, pero dejando copia auténtica de ellos.*

*DECRETO N° 1848 DE 1969, ARTICULO 75 NUMERAL 3. En los casos de acumulación de tiempo de servicios a que se refiere el artículo 72 de este Decreto, la entidad o empresa a cuyo cargo esté el reconocimiento y pago de la pensión de jubilación, tiene derecho a repetir contra las entidades y empresas oficiales obligadas al reembolso de la cantidad proporcional que les corresponda, a prorrata del tiempo de servicios en cada una de aquellas. En este caso, se procederá con sujeción al procedimiento señalado al efecto en el Decreto 2921 de 1948 y, si transcurrido el término de quince (15) días del traslado a que se refiere el artículo 3o. del citado decreto la entidad obligada a la cuota pensional no ha contestado, o lo ha hecho oponiéndose sin fundamento legal, se entenderá que acepta el proyecto y se procederá a expedir la resolución definitiva de reconocimiento de la pensión. El expresado término comenzará a correr desde la fecha en que la entidad correspondiente reciba el proyecto de reconocimiento de la pensión.*

*LEY N° 33 DE 1985 ARTÍCULO 2°. La Caja de Previsión obligada al pago de pensión de jubilación, tendrá derecho a repetir contra los organismos no afiliados a ellas, o contra las respectivas Cajas de Previsión, a prorrata del tiempo que el pensionado hubiere servido o aportado a ellos. El proyecto de liquidación será notificado a los organismos deudores, los que dispondrán del término de quince (15) días para objetarlo, vencido el cual se entenderá aceptado por ellos.*

Es claro, conforme a lo señalado en la normatividad, que la obligación de consulta se circunscribe al acto de reconocimiento pensional, los actos de reajuste o reliquidación, posteriores al reconocimiento no son objeto de consulta dado que la entidad cuotapartista ya conoce de la obligación y solo debe ser notificada de las modificaciones, sin que se reviva el termino para objetar el reconocimiento pensional.

Por otro lado, dado que la norma indica los factores para la liquidación de la obligación cuotapartista, incluyendo en estos primas y bonificaciones, no es posible excluir factores a voluntad del demandante bajo la premisa que la

entidad deudora no paga estos beneficios a sus funcionarios. Menos aún, cuando la norma señala como única condición para distribución de la obligación que la misma se distribuya a prorrata del tiempo de servicio del pensionado en cada entidad concurrente, sin que refiera algo frente a los factores a aplicar.

Frente al tiempo de servicio tomado para el reconocimiento pensional, puesto que el régimen pensional para los trabajadores de las telecomunicaciones fue un régimen especial administrado por la hoy liquidada CAPRECOM, es entendible que solo se tomen en consideración los días laborados que entran en lo instituido para estos trabajadores, quienes se pensionaban con 20 años de servicio y 55 años o con 25 años de servicio y cualquier edad. Esta es la razón por la que pese a haberse reportado un total de 7.200 días laborados, solo se tomaron 8.010 días para liquidar la pensión y distribuir la cuota parte.

## RESPECTO DEL REFERENTE JURISPRUDENCIAL ALEGADO

### Principio de Igualdad y otros.

La demandante alega a su favor que, el principio de igualdad fue vulnerado al dársele un tratamiento diferente no contemplado en la ley respecto al recobro hecho y por asignar cuotas partes pensionales de forma desproporcionada e inequitativa, sin consultar los salarios devengados y aportes realizados a la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE BOYACÁ.

**Primer Precisión.** No es jurídicamente correcto decir que se ASIGNÓ cuotas partes pensionales pues conforme a la sentencia C-895 de 2009, las cuotas partes constituyen el soporte financiero para la seguridad social en pensiones, sustentado en el concepto de concurrencia. Quiere decir que es la ley la que determina que debe entenderse por tal y como deben concurrir a su pago. No como lo expone la actora al aseverar una suerte de discrecionalidad y asignación acomodaticia de estas.

**Segunda Precisión.** No se está en presencia de una tensión iusfundamental como lo plantea la actora al afirmar que se rompe el principio de igualdad en la medida de que se impone una carga pública excesiva que no diferencia condiciones de salarios y aportes entre trabajadores de TELECOM y el ente territorial. Si bien se ha documentado, la ley 33 y demás normas aplicables al caso en concreto fueron aplicadas en forma literal, porque de ahí viene el ejercicio hermenéutico que destinaron los distintos funcionarios de las entidades hoy disueltas, liquidadas o cuya administración final pertenece a un Patrimonio Autónomo de remanentes, no es menos cierto, que tal interpretación siempre acogió los parámetros en que se cimentaba el recobro pensional, lo cual implica para los funcionarios de la época y actualmente, el estricto apego a la normatividad vigente, que claro y sin dejar de lado la irrupción de la constitución de 1991, nunca tuvieron un reproche judicial que ameritara modificar esa interpretación exegeta de la norma, pues hacerlo como lo intenta convencer la parte demandante, implicaría ni más ni menos que un accionar prevaricador de esos funcionarios administrativos.

Luego al no tratarse de una situación iusfundamental, amerita un juicio de legalidad que si bien puede tener como horizonte el parámetro constitucional, no es menos cierto que tanto el reconocimiento, reliquidación y sus respectivos recobros estaban amparado y lo están aún en normas que se consideran vigentes y no declaradas como inconstitucionales por la Corte Constitucional, luego tal reproche si se quisiera llevar al plano constitucional implicaría revisar las decisiones que sobre recobros pensionales hay en la materia y para ello la sentencia C895 de 2009 recrea el escenario donde precisamente se avala la situación fáctica que hoy nos concita a este proceso judicial.

**Tercera Precisión.** No es cierto como lo relata la actora afirmar que, permitir que el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, financie en desproporción las pensiones de los funcionarios que estaban al servicio del de la extinta EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES –TELECOM- quienes pertenecen a un sector privilegiado salarial y socialmente, otorga a LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES – CAPRECOM LIQUIDADADA- un beneficio económico inequitativo en contra de la demandante, que no es destinataria del régimen especial de pensión y ajustes previsto en la ley 28 de 1943 y el Decreto 2661 de 1960. Nuevamente se comente un error al pensar que estos recobros incrementan desproporcionadamente las arcas de la entidad ejecutante. Pensar lo anterior es desconocer que es la NACIÓN quien a través de una entidad como lo pudo ser la CAJA, el PAR o el MINTIC se encuentra cumpliendo con un mandato legal que es y ha sido como se reitera, una disposición de obligatorio cumplimiento. Luego nunca se ha mirado ni se mirará un criterio distinto al legal ni mucho menos toma un concepto de privilegio clasista como lo quiere hacer ver la demandante, pues estamos en presencia de una situación jurídica derivada de la normatividad vigente el cual obliga a los funcionarios públicos a realizar el recobro basado exclusivamente en las previsiones que tiene la ley, más no en conceptos indeterminados o sociológicos como el privilegio de una entidad hacia otra. En últimas se habla es en nombre de la NACIÓN el cual indudablemente diferencia es en quien lo representa judicialmente, pero no implica un juicio de valor sociológico que amerite una recomposición que no ha hecho la norma y que la Corte aún no ha avalado.

**Cuarta Precisión.** No es cierto que, la asignación de cuotas partes pensionales en los porcentajes, cuantía, ajustes y factores

asignados supongan un tratamiento diferenciado favorable a una entidad del orden nacional que se encuentra en mejores condiciones legales y económicas de asumir las pensiones que el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. Nuevamente se incurre en un yerro interpretativo que nada tiene que ver con la realidad pensional del sistema colombiano.

Al respecto se tiene que, la gestión y administración de los recursos que se destinan a garantizar el pago de los pasivos pensionales de las entidades territoriales, la Ley 549 de 1999 creó el FONPET, el cual tiene por objeto recaudar y asignar los recursos a las cuentas de las entidades territoriales y administrar los aportes nacionales y territoriales para coadyuvar a la financiación del pasivo pensional de las entidades territoriales. El FONPET cuenta con doce fuentes para financiar el pasivo pensional, previstas en el artículo 361 de la Constitución Política, y la normatividad vigente. Fuentes que sin entrar aquí a desarrollar repelen el argumento esbozado por la demandante pues no es cierto que existan privilegios, condiciones desfavorables o tratamientos injustificados sobre el recobro que por ley se viene haciendo.

Lo anterior en concordancia con el argumento de afectación a la sostenibilidad financiera del sistema pensional alegado por la demandante que no se aviene con los postulados jurisprudenciales que la Corte Constitucional ha decantado para estos asuntos y que la demandante intenta mimetizar para convencer al despacho de que la sostenibilidad se asimila al recobro pensional y al derecho pensional, conceptos e instituciones jurídicas con un alcance jurídico delimitado, autónomo y zanjado a nivel jurídico. Basta con recordar que la Corte a través de sentencia C-111 de 2006 determinó; *“Es entonces comprensible y razonable que la efectividad del derecho a la seguridad social como derecho prestacional requiera, entre otros aspectos, de una estructura básica que permita atenderlo y de una constante asignación de recursos provenientes, en primer lugar, del cálculo actuarial del mismo sistema, a través de tasas de cotización, semanas mínimas de permanencia, períodos de fidelidad, plazos de carencia, cotizaciones voluntarias, rendimientos financieros, etc.; y en segundo término, del subsidio del Estado, quien a través de sus propios recursos fiscales, debe asegurar el acceso de todos los habitantes del territorio colombiano a los derechos irrenunciables de la seguridad social. Así se reconoce expresamente en el artículo 48 del Texto Superior, conforme a las modificaciones efectuadas por el Acto Legislativo No. 01 de 2005, en los siguientes términos: “El Estado garantizará los derechos, la sostenibilidad financiera del Sistema Pensional, respetará los derechos adquiridos con arreglo a la ley y asumirá el pago de la deuda pensional que de acuerdo con la ley esté a su cargo.” (Subrayado por fuera del texto original).*

La Corte por eso delimita semánticamente el alcance de cada una de dichas instituciones y las dota de significado jurídico diferenciado, lo cual derruye el argumento esgrimido en la demanda pues la sostenibilidad nunca se verá afectada si de recobros se trata, pues este aplica es sobre el alcance prestacional al derecho subjetivo que tiene cada beneficiario y por otro lado supedita a la ley vigente en el tiempo; luego como las normas que dieron fundamento a las resoluciones hoy demandadas se mantienen indemnes, no podría esgrimirse que bajo una interpretación se está en presencia de una afectación a tamaño principio de especial relevancia.

**Quinta Precisión.** No es cierto que, deba aplicarse mutatis mutandi las previsiones jurisprudenciales emitidas en la sentencia C-258 de 2013, pues los extremos fácticos detallados en dicha sentencia distan mucho de lo que hoy nos compete y que no aplicarían en estricto sentido, puesto que allí en dicha sentencia se declaró la inexecutable sobre disposiciones que concernía a altos funcionarios del estado con ocasión de la ley 4 de 1992. Por ello no hay relación directa como lo aduce la actora, pues los regímenes para empleados, altos empedados, entidades nacionales, fuentes de financiación y organismos pensionales son distintos y no se puede caer en el error interpretativo de asimilares como iguales bajo el concepto del derecho pensional.

De igual modo la actora aduce que, con fundamento en el artículo 95, literal 9 y 230 de la Constitución Política, en el presente caso se impone la necesidad de recurrir a un criterio de equidad para armonizar las normas existentes en materia de cuotas partes pensionales ordinarias y cuotas partes pensionales especiales; pues una interpretación contraria a la planteada generaría una desigualdad en la asignación de cuotas partes pensionales. Esto no es del todo certero, pues lo que se busca con el recobro el cual se reitera, está basado en criterios legales, es precisamente perseguir lo que en derecho corresponde, pues ninguna jurisprudencia de alta corte le ha dado un sentido diferente al que se le ha otorgado a través de las resoluciones hoy demandadas y concluir que no existe desigualdad pues este es un diseño normativo anterior a la constitución pero que hoy es avalado constitucionalmente al no existir declaratoria de inconstitucionalidad sobre la fuente normativa en que se subsume las resoluciones atacadas. El presupuesto general de la Nación también incluye las fuentes de financiación de las pensiones territoriales, luego aseverar que existe desigualdad o que se parte de un presupuesto inequitativo no es congruente con el diseño constitucional elaborado en Colombia.

#### Debido proceso y otros.

La demandante asevera sin demostrar que fuera cierto que, al momento de liquidar la pensión mensual de jubilación a favor de la señora Blanca Inés Gómez de Rojas, hubo vulneración al debido proceso, (...) toda vez que al momento de proferir los actos administrativos referidos desconoció lo preceptuado en los artículos 2, 3 y 4

del Decreto Nacional 2921 de 1948, artículo 75 del Decreto Nacional 1848, artículo 2 de la Ley 33 de 1985, normas que regulan el caso en concreto, puesto que el PROYECTO DE RESOLUCIÓN Y EL ACTO ADMINISTRATIVO, no fueron consultados ni comunicados y/o notificados a la entidad accionante, situación que le impidió a este Ente Territorial oponerse dentro del término legal respecto de la cuota parte pensional asignada a su cargo.

**Precisión.** No es cierto que, se hubiese violado el derecho al debido proceso, contradicción y defensa, pues una vez expedido el primer recobro pensional y en vigencia de las normas que dice hoy como vulneradas, bien hubiera podido pedir a través de los mecanismos que para su época traían el decreto 01 de 1984 y las normas especiales sobre la materia, exigir que dicho recalcule procediera a través de la nulidad y restablecimiento del derecho o solicitar la revocatoria directa parcial del acto de reconocimiento y/o reliquidación con base en las competencias, parámetros y delimitaciones que el derecho prestacional apenas nacía. Luego, pedir 30 años después que se declaren nulas las resoluciones por no permitírsele objetar, discutir o demandar, algo que no probó, va en contra vía de las formas propias de cada juicio y de las cargas argumentativas y probatorias existentes.

Un reparo de tal magnitud implica demostrar más allá de toda duda razonable, que la CAJA no le resolvió, no le permitió o que la normativa vigente para dichos años, no le permitía demandar lo que en sus criterios era equitativo, justo o legal. Venir 30 años después sin pruebas de que la CAJA hubiera faltado al deber de motivar las decisiones o por el contrario haber guardado silencio ante una réplica en sede administrativa, no logra derruir la presunción de legalidad sobre el recobro y su reliquidación. Se reitera que la consulta sobre reliquidación pensional no era obligatoria porque la norma no lo exigía así, más si para el reconocimiento, sin embargo pasa por alto el demandante, y es que si bien no se consultó, porque no haya obligación legal en hacerlo, no es menos cierto que a lo largo y ancho de estos 30 años, la entidad siempre tuvo conocimiento de dicha reliquidación y eso implica que tácitamente reconocía los emolumentos allí liquidados y las formas propias del procedimiento administrativo que conllevó a que una vez reliquidada, la entidad procediera con los respectivos recobros.

### III. SOLICITUD

Una vez sea analizada la presente contestación y el expediente que se arrima, se solicita del despacho que:

1. **DENEGAR** las pretensiones de la demanda y en consecuencia mantener incólumes el acto administrativo atacado, Resolución No. 04052 de 6 de octubre de 1981 "Por medio de la cual se reconoce una pensión mensual vitalicia de jubilación" al carecer de fundamento jurídico, fáctico y probatorio toda vez que se trata de un acto administrativo ejecutoriado y en firme expedido con apego a la normatividad que rige la materia.
2. **DENEGAR** las pretensiones de la demanda y en consecuencia mantener incólumes el acto administrativo atacado Resolución 5847 de 12 de noviembre de 1982 "Por la cual se reliquida y se reajusta una pensión", al carecer de fundamento jurídico, fáctico y probatorio toda vez que se trata de un acto administrativo ejecutoriado y en firme expedido con apego a la normatividad que rige la materia.
3. **DENEGAR** las pretensiones de la demanda y en consecuencia mantener incólumes los siguientes actos administrativos, Resolución No. 04052 de 6 de octubre de 1981 "Por medio de la cual se reconoce una pensión mensual vitalicia de jubilación" y Resolución 5847 de 12 de noviembre de 1982 "Por la cual se reliquida y se reajusta una pensión", al carecer de fundamento jurídico, fáctico y probatorio toda vez que se trata de un acto administrativo ejecutoriado y en firme expedido con apego a la normatividad que rige la materia.
4. Frente a las declaraciones consecuentes, solicitamos se niegue todos y cada uno de los puntos de la demanda, toda vez que se derivan de argumentos refutados. A los numerales 1, 2 del acápite petitorio de la acción, solicitamos al señor juez denegar lo solicitado, dado que como se señaló, el tiempo tomado para calcular la prestación se corresponde con el instituido en la Ley, conforme a la norma los exfuncionarios de TELECOM se pensionaban bien con 20 años de servicio y 50 años de edad o bien con 25 años de servicio y cualquier edad. Los días que superen estos parámetros no fueron tenidos en consideración por la Caja Complementaria De Previsión Para El Personal De La Jurisdicción Comunicaciones, al momento de liquidar la prestación, por superar lo establecido por ley, haciéndolos innecesarios para el reconocimiento prestacional.
5. Frente a las pretensiones 3 y 4 se reafirma que los factores salariales tomados para liquidar la prestación se corresponden con lo efectivamente devengado por la exfuncionaria conforme a la Ley 33 de 1985, que en su artículo 3 señaló los factores para liquidar la pensión, incluyendo primas, gastos de representación, horas extras, bonificaciones, entre otros; lo que excluye claramente la afirmación de que los factores para la liquidación deben ser únicamente los legales; confederando esto, solicitamos negar estas pretensiones.
6. A lo solicitado en los numerales 5 y 6 de la acción, solicitamos negar dichas pretensiones, toda vez que el reconocimiento pensional y el recaudo de la cuota parte desde 1987 hasta el fecha se surtió por parte

*de la hoy liquidada CAPRECOM EICE, por lo que este Ministerio no tiene la obligación de indexar y reintegrar dineros que no percibió a ningún título, caso contrario se estaría constituyendo un cobro de lo no debido lo que derivaría en un detrimento patrimonial del erario; adicionalmente, sea válido señalar que los recobros se efectúan en apego a actos administrativos vigentes y ejecutoriados, cuyo desconocimiento conllevaría a investigación disciplinaria de los funcionarios que expidieron para el efecto las resoluciones*

7. *Frente a la condena en costas, al no haber lugar a reconocer la petición del actor, se solicita su improcedencia*

#### **IV. PRUEBAS**

Solicitamos que en virtud del principio de la comunidad de la prueba se le dé el valor que corresponda al expediente arrimado con la contestación de la demanda.

#### **V. ANEXOS**

Poder conferido a mi favor, anexos y expediente pensonal digital CAPRECOM entregado por la UGPP.

#### **VI. NOTIFICACIONES**

La suscrita recibirá notificaciones en la secretaría de su Despacho o en la sede del Ministerio ubicado en la Carrera 8 entre calles 12 y 13 del Edificio Murillo Toro. Teléfono 6013443460, correo electrónico [notificacionesjudicialesmintic@mintic.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesmintic@mintic.gov.co).

Del señor Juez,



**Yeimi Andrea Moreno Martín**  
CC/1122123152 de Acacias  
T.P. 210.231 de C.S. de la J.



Libertad y Orden

**ACTA DE POSESIÓN No. 224**

**NOMBRAMIENTO ORDINARIO**

*En la ciudad de Bogotá D.C., el día 3 de octubre de 2022, compareció ante la Ministra de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la señora **MARIA CAMILA GUTIERREZ TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.167.068, con el objeto de tomar posesión como Director Técnico Código 0100 Grado 23 de la Dirección Jurídica, para el cual fue nombrada mediante Resolución No. 03430 de 30 de septiembre de 2022*

*La señora Ministra procede a tomar posesión, previo juramento de rigor presentado por la señora **MARIA CAMILA GUTIERREZ TORRES**, quien promete cumplir y hacer cumplir la Constitución Política, las Leyes de la República y desempeñar fielmente los deberes del cargo, manteniendo la confidencialidad de la información que tuviere conocimiento en el ejercicio del cargo, respetando y acatando lo establecido en Ley, acogiendo en su integridad los principios éticos que hacen parte de la carta de valores del Ministerio.*

La señora Ministra

La Posesionada

Handwritten signature of Sandra Milena Urrutia Pérez in black ink.

**SANDRA MILENA URRUTIA PÉREZ**

Handwritten signature of Maria Camila Gutierrez Torres in black ink.

**MARIA CAMILA GUTIERREZ TORRES**



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS  
COMUNICACIONES**

RESOLUCIÓN NÚMERO 03430 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Por la cual se hace un nombramiento ordinario

**LA MINISTRA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 208 de la Constitución Política, la Ley N°. 489 de 1998, el Decreto N°.1083 de 2015, modificado por el Decreto N°. 648 de 2017, el Decreto N°. 1338 de 2015, el Decreto N°. 1064 de 2020, y Decreto N°. 1823 del 05 de septiembre de 2022, y;

**CONSIDERANDO QUE:**

La Ley 909 de 2004 dispone en su artículo 5 la clasificación de los empleos, señalando como una de las excepciones a los de carrera, aquellos de libre nombramiento y remoción.

Los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 de Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, establecen que las vacantes definitivas de los empleos de libre nombramiento y remoción son provistas mediante nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Mediante estudio técnico emitido por la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Gestión del Talento Humano, se establece que analizada la hoja de vida de la señora **MARÍA CAMILA GUTIÉRREZ TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.167.068, se evidencia que acredita los requisitos y el perfil requerido en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales, para ser nombrada con carácter ordinario en el empleo de Director Técnico Código 0100 Grado 23 de la Dirección Jurídica.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1. *Nombrar*** con carácter ordinario a la señora **MARÍA CAMILA GUTIÉRREZ TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.167.068, en el empleo de Director Técnico Código 0100 Grado 23 de la Dirección Jurídica, con una asignación básica mensual de \$ 11.724.758.

**ARTÍCULO 2. *Comunicar*** el presente acto administrativo a la señora **MARÍA CAMILA GUTIÉRREZ TORRES** indicándole que, deberá manifestar su aceptación o rechazo del empleo a que se refiere el artículo 1 de esta Resolución, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de dicha comunicación.

*“Por la cual se hace un nombramiento ordinario”*

En caso de no aceptar el nombramiento dentro de los términos anteriormente señalados, será improcedente la posesión correspondiente y procederá la derogatoria del nombramiento efectuado mediante el presente acto.

**ARTÍCULO 3. Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir del momento de la posesión del cargo.

Dada en Bogotá D. C., a los treinta (30) días de septiembre de 2022.

### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Firmado Digitalmente*

**SANDRA MILENA URRUTIA PÉREZ**

Ministra de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Proyectó: Héctor Julio Quiñones Monroy- Profesional Especializado Subdirección para la Gestión del Talento Humano 

Revisó: Andrés Felipe Ayala Castañeda – Coordinador GIT Gestión del Talento Humano 

Andri Marceli Osorio Betancourt - Subdirectora para la Gestión del Talento Humano 

## REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Resolución número 03430 de 2022

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones  
gestionado por: [azsign.com.co](https://azsign.com.co)

Id Acuerdo:20220930-195608-a67a76-04748931

Creación:2022-09-30 19:56:08

Estado:Finalizado

Finalización:2022-09-30 20:01:45



Escanee el código  
para verificación

**Firma: Firmante del Acto Administrativo**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Surrutiap', with a small flag icon at the end.

SANDRA MILENA URRUTIA PEREZ

46376641

surrutiap@mintic.gov.co

## REPORTE DE TRAZABILIDAD

Resolución número 03430 de 2022

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones  
gestionado por: [azsign.com.co](https://azsign.com.co)

Id Acuerdo:20220930-195608-a67a76-04748931

Creación:2022-09-30 19:56:08

Estado:Finalizado

Finalización:2022-09-30 20:01:45



Escanee el código  
para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Firma	SANDRA MILENA URRUTIA PEREZ surrutiap@mintic.gov.co	Aprobado	Env.: 2022-09-30 19:56:08 Lec.: 2022-09-30 19:56:16 Res.: 2022-09-30 20:01:45 IP Res.: 190.71.137.3

## RESOLUCIÓN 1725 DE 2020

(septiembre 8)

<Fuente: Archivo interno entidad emisora>

### MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES

“Por la cual se delegan y asignan unas funciones al interior del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”

#### Resumen de Notas de Vigencia

##### NOTAS DE VIGENCIA:

- Modificada por la Resolución [1233](#) de 12 de abril de 2022, 'por la cual se adiciona el numeral 5 del artículo [1.5](#) de la Resolución 1725 de 2020'.
- Modificada por la Resolución [721](#) de 10 de marzo de 2022, 'por la cual se derogan los numerales 3 y 4 del artículo [1.14](#) de la Resolución 1725 de 2020 y se efectúa una delegación'.
- Modificada por la Resolución [339](#) de 1 de febrero de 2022, 'por la cual se deroga el numeral 8 del artículo [1.1](#) de la Resolución 1725 de 2020 y se efectúa una delegación'.
- Modificada por la Resolución [2984](#) de 2 de noviembre de 2021, 'por la cual se subroga el artículo [1.1](#) y se adiciona el artículo [1.3](#) de la Resolución 1725 de 2020'.
- Modificada por la Resolución [2626](#) de 1 de octubre de 2021, 'por la cual se subroga el artículo [1.1](#) de la Resolución 1725 de 2020, y se derogan sus disposiciones subrogatorias y modificatorias'.
- Modificada por la Resolución [2451](#) de 22 de septiembre de 2021, 'por la cual se adicionan unos numerales al artículo [1.1](#) de la Resolución 1725 de 2020'.
- Modificada por la Resolución [2428](#) de 20 de septiembre de 2021, 'por la cual se adicionan unos numerales al artículo [1.1](#) y [1.2](#) de la Resolución 1725 de 2020'.
- Modificada por la Resolución [2012](#) de 13 de agosto de 2021, 'por la cual se subrogan los artículos [1.1](#) y [1.19](#) de la Resolución MinTIC 1725 de 2020 y 1 de la Resolución [1938](#) del 2021'.
- Modificada por la Resolución [1938](#) de 4 de agosto de 2021, 'por la cual se modifican los artículos [1.1](#), [1.3](#), [1.15](#) y [2.1](#) de la Resolución 1725 del 8 de septiembre de 2020'.
- Modificada por la Resolución [1238](#) de 26 de mayo de 2021, 'por la cual se corrigen unos errores de transcripción en los artículos [1](#) y [3](#) de la Resolución 1051 de 5 de mayo de 2021'.
- Modificada por la Resolución [1051](#) de 5 de mayo de 2021, 'por la cual se adiciona y modifica la Resolución [1725](#) del 8 de septiembre de 2020'.
- Modificada por la Resolución [59](#) de 15 de enero de 2021, 'por la cual se modifica el numeral 4 del artículo [1.18](#) de la Resolución 001725 del 8 de septiembre de 2020'.

- Modificada por la Resolución [2895](#) de 30 de diciembre de 2020, 'por la cual se modifica el numeral 5 del artículo [1.3](#) y se adiciona el numeral 6 al artículo [1.10](#), de la Resolución 1725 de 2020'.

## LA MINISTRA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las establecidas en las Leyes [489](#) de 1998, [1341](#) y [1369](#) de 2009, [1978](#) de 2019 y en el Decreto [1064](#) de 2020, y

### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos [209](#) de la Constitución Política y [9](#) de la Ley 489 de 1998, los ministros, entre otros funcionarios, pueden delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente.

Que en el marco de la Ley [1341](#) de 2009 y el Decreto [1414](#) de 2017, se expidieron disposiciones en materia de delegación y designación de funciones al interior del Ministerio y del Fondo de TIC (actualmente Fondo Único de TIC) en particular las Resoluciones [539](#), 629 y [2826](#) todas de 2019.

Que en el año 2019 el Congreso de la República expidió la Ley [1978](#), “Por la cual se moderniza el Sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -TIC, se distribuyen competencias, se crea un Regulador Único y se dictan otras disposiciones”.

Que en particular, el artículo [21](#) de la citada Ley 1978 modificó el artículo [34](#) de la Ley 1341 de 2009, señalando, entre otros aspectos, que el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, se denominaría en adelante Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Que en desarrollo del artículo [14](#) de la Ley 1978 de 2019, el Gobierno nacional expidió los decretos [1064](#) y [1065](#) de 2020. Con el primero, se modificó la estructura del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y derogó el Decreto [1414](#) de 2017. Con el segundo, se modificó la planta de personal del MinTIC, acorde con el traslado funciones al interior de su estructura, con la consecuente modificación de la denominación de algunos de los cargos del nivel ejecutivo.

Que teniendo en cuenta los anteriores cambios normativos, es necesario actualizar y ajustar las disposiciones en materia de delegaciones y asignación de funciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO 1.

DELEGACIONES SINGULARES.

### **ARTÍCULO 1.1. DELEGACIONES AL VICEMINISTRO DE CONECTIVIDAD.**

<Artículo subrogado por el artículo [1](#) de la Resolución 2984 de 2021. El nuevo texto es el

siguiente:> Se delegan al Viceministro de Conectividad las siguientes funciones:

1. Expedir los actos administrativos por los cuales se establecen los requisitos, las condiciones, el procedimiento para participar y se ordena la apertura del proceso de selección objetiva para otorgar permisos de uso del espectro radioeléctrico.
2. Suscribir los actos de adjudicación, modificación, terminación, y demás actos administrativos derivados de aquellos, para uso del espectro radioeléctrico atribuido por la Agencia Nacional del Espectro para servicios móviles terrestres, en bandas identificadas para las Telecomunicaciones Móviles Internacionales -IMT- (por sus siglas en inglés).
3. Otorgar, modificar, renovar o terminar, los permisos para el uso del espectro radioeléctrico para la operación de la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones con fines estratégicos para la defensa nacional, atención y prevención de situaciones de emergencia y seguridad pública, así como para la realización de pruebas técnicas y homologación de equipos.
4. Suscribir los títulos habilitantes para la prestación de los servicios postales, así como sus cesiones, prórrogas, modificaciones y terminaciones.
5. Suscribir los actos administrativos que ordenen la apertura, establezcan los requisitos y condiciones para participar y, en general, aquellos que se requieran en el desarrollo de los procesos de selección objetiva para otorgar concesiones, por licencia o por contrato, en relación con el servicio de radiodifusión sonora. Así como suscribir las viabilidades, los actos de adjudicación, las concesiones, por licencia o por contrato y autorizar su cesión, prórroga, terminación o liquidación, en relación con ese mismo servicio.
6. Suscribir los contratos, licencias, modificaciones, o terminaciones de las concesiones del servicio de televisión.
7. Suscribir los actos administrativos que aprueben o nieguen el plan para la prestación del servicio de acceso a Internet fijo y aquellos que determinen sobre la excepción del pago de la contraprestación a los operadores de televisión comunitaria.
8. <Numeral derogado por el artículo [1](#) de la Resolución 339 de 2022.>

#### Notas de Vigencia

- Numeral derogado por el artículo [1](#) de la Resolución 339 de 1 de febrero de 2022, 'por la cual se deroga el numeral 8 del artículo [1.1](#) de la Resolución 1725 de 2020 y se efectúa una delegación'.

#### Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 1725 de 2020:

8. Asistir en representación del Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones al Consejo Directivo de la Agencia Nacional del Espectro.
9. Asistir en representación del Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones al Consejo Directivo de Computadores para Educar.
10. Asistir en representación del Ministro de Tecnologías de la Información y las

Comunicaciones a las reuniones del Comité Nacional de Espectro.

11. Asistir en representación del Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las sesiones de la Comisión de Regulación de Comunicaciones.

12. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones plenarios de la Comisión Colombiana del Espacio.

13. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones al Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo.

14. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a la Comisión Nacional para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales.

15. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones de la Junta Administradora Regional del Canal regional Teveandina (canal Tr3ce), así como a su junta de socios.

16. Expedir, previa recomendación del Comité de Obligaciones de Hacer, las resoluciones que aprueben o rechacen los planes, programas o proyectos que se pretendan ejecutar como forma de pago total o parcial de la contraprestación económica por el otorgamiento o renovación de permisos para uso del espectro radioeléctrico.

17. Expedir las resoluciones por medio de las cuales se adicionan, modifican o suprimen obligaciones de hacer previamente asignadas, o se asignan nuevas obligaciones de hacer, en relación con las materias a cargo del Viceministerio de Conectividad.

18. Emitir los conceptos y pronunciamientos relacionados con proyectos de inversión que sean sometidos a consideración del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que se encuentren en el marco de las competencias señaladas en el artículo [13](#) del Decreto 1064 de 2020 o las normas que lo modifique, sustituyan o adicionen. Para el desarrollo de lo anterior, las direcciones técnicas realizarán la revisión, estudio y elaboración del concepto o pronunciamiento, para posterior aprobación por el Viceministro.

19. Supervisar y ejecutar las actividades que deba desarrollar como Entidad Nacional Competente para la ejecución de los proyectos de inversión que sean financiados bajo el mecanismo de Obras por Impuestos, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto [1625](#) de 2016 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. Lo anterior, respecto a los proyectos que se encuentren en el marco de las competencias señaladas en el artículo [13](#) del Decreto 1064 de 2020 o las normas que lo modifique, sustituyan o adicionen.

Notas de Vigencia

- Artículo subrogado por el artículo [1](#) de la Resolución 2984 de 2 de noviembre de 2021, 'por la cual se subroga el artículo [1.1](#) y se adiciona el artículo [1.3](#) de la Resolución 1725 de 2020'.
- Artículo subrogado por el artículo [1](#) de la Resolución 2626 de 1 de octubre de 2021, 'por la cual se subroga el artículo [1.1](#) de la Resolución 1725 de 2020, y se derogan sus disposiciones subrogatorias y modificatorias'.
- Numerales 19, 20 y 21 adicionados por el artículo [1](#) de la Resolución 2451 de 22 de septiembre de 2021, 'por la cual se adicionan unos numerales al artículo [1.1](#) de la Resolución 1725 de 2020'.
- Numerales 17 y 18 adicionados por el artículo [1](#) de la Resolución 2428 de 20 de septiembre de 2021, 'por la cual se adicionan unos numerales al artículo [1.1](#) y [1.2](#) de la Resolución 1725 de 2020'.
- Artículo subrogado por el artículo [1](#) de la Resolución 2012 de 13 de agosto de 2021, 'por la cual se subrogan los artículos [1.1](#) y [1.19](#) de la Resolución MinTIC 1725 de 2020 y 1 de la Resolución [1938](#) del 2021'.
- Artículo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 1938 de 4 de agosto de 2021, 'por la cual se modifican los artículos [1.1](#), [1.3](#), [1.15](#) y [2.1](#) de la Resolución 1725 del 8 de septiembre de 2020'.

## Legislación Anterior

Texto subrogado por la Resolución 2626 de 2021:

Artículo 1.1. Se delegan al Viceministro de Conectividad las siguientes funciones:

1. Asistir en representación del Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones al Consejo Directivo de la Agencia Nacional del Espectro.
2. Asistir en representación del Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones al Consejo Directivo de Computadores para Educar.
3. Asistir en representación del Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones del Comité Nacional de Espectro.
4. Asistir en representación del Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las sesiones de la Comisión de Regulación de Comunicaciones.
5. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones plenarias de la Comisión Colombiana del Espacio.
6. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones al Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo.
7. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a la Comisión Nacional para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales.
8. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones de la Junta Administradora Regional del Canal regional

Teveandina (canal Tr3ce), así como a su junta de socios.

Texto subrogado por la Resolución 2012 de 2021, parcialmente adicionada por la Resolución 2428 de 2021 y la Resolución 2451 de 2021:

ARTÍCULO 1.1 <Artículo subrogado por el artículo [1](#) de la Resolución 2012 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Se delegan al Viceministro de Conectividad las siguientes funciones:

1. Expedir los actos administrativos por los cuales se establecen los requisitos, las condiciones, el procedimiento para participar y se ordena la apertura del proceso de selección objetiva para otorgar permisos de uso del espectro radioeléctrico. Así como suscribir los actos de adjudicación de aquellos para uso del espectro radioeléctrico atribuido por la Agencia Nacional del Espectro para servicios móviles terrestres, en bandas identificadas para las Telecomunicaciones Móviles Internacionales -IMT- (por sus siglas en inglés).
2. Otorgar, modificar, renovar o terminar, los permisos para el uso del espectro radioeléctrico para la operación de la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones con fines estratégicos para la defensa nacional, atención y prevención de situaciones de emergencia y seguridad pública, así como para la realización de pruebas técnicas y homologación de equipos.
3. Suscribir los títulos habilitantes para la prestación de los servicios postales, así como las cesiones, prórrogas y terminaciones.
4. Suscribir los actos administrativos que ordenen la apertura, establezcan los requisitos y condiciones para participar y, en general, aquellos que se requieran en el desarrollo de los procesos de selección objetiva para otorgar concesiones, por licencia o por contrato, en relación con el servicio de radiodifusión sonora. Así como suscribir las viabilidades, los actos de adjudicación, las concesiones, por licencia o por contrato y autorizar su cesión, prórroga, terminación o liquidación, en relación con ese mismo servicio.
5. Suscribir los contratos, licencias, modificaciones, terminaciones de las concesiones del servicio de televisión.
6. Suscribir los actos administrativos que aprueben o nieguen el plan para la prestación del servicio de acceso a Internet fijo y aquellos que determinen sobre la excepción del pago de la contraprestación a los operadores de televisión comunitaria.
7. Asistir en representación del Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones al Consejo Directivo de la Agencia Nacional del Espectro.
8. Asistir en representación del Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones al Consejo Directivo de Computadores para Educar.
9. Asistir en representación del Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones del Comité Nacional de Espectro.
10. Asistir en representación del Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las sesiones de la Comisión de Regulación de Comunicaciones.
11. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las

Comunicaciones a las reuniones plenarios de la Comisión Colombiana del Espacio.

12. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones al Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo.

13. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a la Comisión Nacional para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales.

14. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones de la Junta Administradora Regional del Canal regional Teveandina (canal Tr3ce), así como a su junta de socios.

15. Expedir, previa recomendación del Comité de Obligaciones de Hacer, las resoluciones que aprueben o rechacen los planes, programas o proyectos que se pretendan ejecutar como forma de pago total o parcial de la contraprestación económica por el otorgamiento o renovación de permisos para uso del espectro radioeléctrico.

16. Expedir las resoluciones por medio de las cuales se adicionan, modifican o suprimen obligaciones de hacer previamente asignadas, o se asignan nuevas obligaciones de hacer, en relación con las materias a cargo del Viceministerio de Conectividad.

17. <Numeral adicionado por el artículo [1](#) de la Resolución 2428 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Emitir los conceptos y pronunciamientos relacionados con proyectos de inversión que sean sometidos a consideración del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que se encuentren en el marco de las competencias señaladas en el artículo [13](#) del Decreto 1064 de 2020 o las normas que lo modifique, sustituyan o adicionen. Para el desarrollo de lo anterior, las direcciones técnicas realizarán la revisión, estudio y elaboración del concepto o pronunciamiento, para posterior aprobación por el Viceministro.

18. <Numeral adicionado por el artículo [1](#) de la Resolución 2428 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Supervisar y ejecutar las actividades que deba desarrollar como Entidad Nacional Competente para la ejecución de los proyectos de inversión que sean financiados bajo el mecanismo de Obras por Impuestos, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto [1625](#) de 2016 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. Lo anterior, respecto a los proyectos que se encuentren en el marco de las competencias señaladas en el artículo [13](#) del Decreto 1064 de 2020 o las normas que lo modifique, sustituyan o adicionen.

19. <Numeral adicionado por el artículo [1](#) de la Resolución 2451 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Ordenar mediante acto administrativo los gastos que afecten el presupuesto del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, derivados y relacionados con el proyecto Proyecto Nacional de Acceso Universal en Zonas Rurales o Apartadas Ficha EBI 2018011000388 Implementación Soluciones de Acceso Comunitario a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones Nacional - Centros Digitales.

20. <Numeral adicionado por el artículo [1](#) de la Resolución 2451 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Adelantar, ejecutar y dirigir, las etapas: precontractual, contractual y post contractual de los procesos de contratación del del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sin consideración a la cuantía, relacionados con el proyecto Proyecto Nacional de Acceso Universal en Zonas Rurales o Apartadas Ficha EBI

2018011000388 Implementación Soluciones de Acceso Comunitario a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones Nacional - Centros Digitales.

21. <Numeral adicionado por el artículo [1](#) de la Resolución 2451 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Adjudicar los procesos contractuales que adelante el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sin consideración a la cuantía, relacionados con el proyecto Proyecto Nacional de Acceso Universal en Zonas Rurales o Apartadas Ficha EBI 2018011000388 Implementación Soluciones de Acceso Comunitario a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones Nacional - Centros Digitales.

22. <Numeral adicionado por el artículo [1](#) de la Resolución 2451 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Suscribir los contratos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sin consideración a la naturaleza de los mismos, ni a la cuantía, así como sus adiciones, modificaciones y prórrogas, relacionados con el proyecto Proyecto Nacional de Acceso Universal en Zonas Rurales o Apartadas Ficha EBI 2018011000388 Implementación Soluciones de Acceso Comunitario a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones Nacional - Centros Digitales.

23. <Numeral adicionado por el artículo [1](#) de la Resolución 2451 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Ordenar el pago de todos los gastos autorizados de conformidad con las facultades que se delegan por medio de esta resolución, sin consideración a la cuantía y que sean derivados de la ejecución del proyecto de Proyecto Nacional de Acceso Universal en Zonas Rurales o Apartadas Ficha EBI 2018011000388 Implementación Soluciones de Acceso Comunitario a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones Nacional - Centros Digitales.

Texto modificado por la Resolución 1938 de 2021:

Artículo 1.1 Delegaciones al Viceministro de Conectividad. 1. Expedir los actos administrativos por los cuales se establecen los requisitos, las condiciones, el procedimiento para participar y se ordena la apertura del proceso de selección objetiva para otorgar permisos de uso del espectro radioeléctrico. Así como suscribir los actos de adjudicación de aquellos para uso del espectro radioeléctrico atribuido por la Agencia Nacional del Espectro para servicios móviles terrestres, en bandas identificadas para las Telecomunicaciones Móviles Internacionales -IMT- (por sus siglas en inglés).

2. Otorgar o modificar los permisos para el uso del espectro radioeléctrico para la operación de la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones con fines estratégicos para la defensa nacional, atención y prevención de situaciones de emergencia y seguridad pública.

3. Suscribir los títulos habilitantes para la prestación de los servicios postales, así como las cesiones, prórrogas y terminaciones.

4. Suscribir las concesiones, por licencia o por contrato, o autorizar su cesión, prórroga, terminación o liquidación, en relación con el servicio de radiodifusión sonora.

5. Suscribir los contratos, licencias, modificaciones, terminaciones de las concesiones del servicio de televisión.

6. Asistir en representación del Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones al Consejo Directivo de la Agencia Nacional del Espectro.

7. Asistir en representación del Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones al Consejo Directivo de Computadores para Educar.
8. Asistir en representación del Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones del Comité Nacional de Espectro.
9. Asistir en representación del Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las sesiones de la Comisión de Regulación de Comunicaciones.
10. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones plenarias de la Comisión Colombiana del Espacio.
11. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones al Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo.
12. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a la Comisión Nacional para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales.
13. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones de la Junta Administradora Regional del Canal regional Teveandina (canal Tr3ce), así como a su junta de socios.
14. Expedir, previa recomendación del Comité de Obligaciones de Hacer, las resoluciones que aprueben o rechacen los planes, programas o proyectos que se pretendan ejecutar como forma de pago total o parcial de la contraprestación económica por el otorgamiento o renovación de permisos para uso del espectro radioeléctrico.
15. Expedir las resoluciones por medio de las cuales se adicionan, modifican o suprimen obligaciones de hacer previamente asignadas, o se asignan nuevas obligaciones de hacer, en relación con las materias a cargo del Viceministerio de Conectividad.

Texto original de la Resolución 1725 de 2020:

Artículo 1.1 Delegaciones al Viceministro de Conectividad. Se delegan al Viceministro de Conectividad las siguientes funciones:

1. Suscribir los títulos habilitantes para la prestación de los servicios postales, así como las cesiones, prórrogas y terminaciones, salvo los títulos habilitantes de los servicios postales de pago.
2. Asistir en representación del Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones al Consejo Directivo de la Agencia Nacional del Espectro.
3. Asistir en representación del Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones al Consejo Directivo de Computadores para Educar.
4. Asistir en representación del Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones del Comité Nacional de Espectro.
5. Asistir en representación del Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las sesiones de la Comisión de Regulación de Comunicaciones.

6. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones plenarias de la Comisión Colombiana del Espacio.
7. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones al Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo.
8. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a la Comisión Nacional para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales.
9. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones de la Junta Administradora Regional del Canal regional Teveandina (canal Tr3ce), así como a su junta de socios.
10. Expedir, previa recomendación del Comité de Obligaciones de Hacer, las resoluciones que aprueben o rechacen los planes, programas o proyectos que se pretendan ejecutar como forma de pago total o parcial de la contraprestación económica por el otorgamiento o renovación de permisos para uso del espectro radioeléctrico.
11. Expedir las resoluciones por medio de las cuales se adicionan, modifican o suprimen obligaciones de hacer previamente asignadas, o se asignan nuevas obligaciones de hacer, en relación con las materias a cargo del Viceministerio de Conectividad.

**ARTÍCULO 1.2. DELEGACIONES AL VICEMINISTRO DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL.** Se delegan al Viceministro de Transformación Digital las siguientes funciones:

1. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación en Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - TI, cuerpo asesor del Ministerio de Ciencia, tecnología e Innovación.
2. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a la Comisión Nacional Intersectorial para la Promoción y Garantía de los Derechos Sexuales y Reproductivos.
3. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones del Consejo Nacional de la Economía Naranja.
4. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones del Consejo Directivo y de la Asamblea General de la Corporación Académica de Tecnología Avanzada - RENATA.
5. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones de la Junta Directiva del Centro de Bioinformática y Biología computacional de Colombia “BIOS”.
6. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones del Consejo Nacional de Turismo.
7. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones de la Comisión Intersectorial para el Desarrollo de la Economía

Digital (CIDED).

8. Asistir en nombre del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Asociados de la Corporación Agencia Nacional de Gobierno Digital.

9. Asistir en nombre del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones del Comité Nacional de Convivencia Escolar.

10. <Numeral adicionado por el artículo [2](#) de la Resolución 2428 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Emitir los conceptos y pronunciamientos relacionados con proyectos de inversión que sean sometidos a consideración del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que se encuentren en el marco de las competencias señaladas en el artículo [24](#) del Decreto 1064 de 2020 o las normas que lo modifique, sustituyan o adicionen. Para el desarrollo de lo anterior, las direcciones técnicas realizarán la revisión, estudio y elaboración del concepto o pronunciamiento, para posterior aprobación por el Viceministro.

Notas de Vigencia

- Numeral adicionado por el artículo [2](#) de la Resolución 2428 de 20 de septiembre de 2021, 'por la cual se adicionan unos numerales al artículo [1.1](#) y [1.2](#) de la Resolución 1725 de 2020'.

11. <Numeral adicionado por el artículo [2](#) de la Resolución 2428 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Supervisar y ejecutar las actividades que deba desarrollar como Entidad Nacional Competente para la ejecución de los proyectos de inversión que sean financiados bajo el mecanismo de Obras por Impuestos, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto [1625](#) de 2016 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. Lo anterior, respecto a los proyectos que se encuentren en el marco de las competencias señaladas en el artículo [24](#) del Decreto 1064 de 2020 o las normas que lo modifique, sustituyan o adicionen.

Notas de Vigencia

- Numeral adicionado por el artículo [2](#) de la Resolución 2428 de 20 de septiembre de 2021, 'por la cual se adicionan unos numerales al artículo [1.1](#) y [1.2](#) de la Resolución 1725 de 2020'.

**ARTÍCULO 1.3. DELEGACIONES AL SECRETARIO GENERAL.** <Artículo modificado por el artículo [2](#) de la Resolución 1938 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Se delegan al Secretario General las siguientes funciones:

1. Ejercer la representación legal del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
2. Ordenar mediante acto administrativo los gastos de funcionamiento e inversión que afecten el presupuesto del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
3. Adelantar, ejecutar y dirigir, las etapas: precontractual, contractual y post contractual de los procesos de contratación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sin consideración a la cuantía, salvo aquellos que se hayan delegado de manera particular a los viceministros.

## Concordancias

Circular MINTIC [11](#) de 2022

4. Adjudicar los procesos contractuales que adelante el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sin consideración a la cuantía, salvo aquellos que se hayan delegado de manera particular a los viceministros.

5. <Numeral modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 1938 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Suscribir los contratos, convenios o acuerdos de entendimiento del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sin consideración a la naturaleza de los mismos, ni a la cuantía, inclusive aquellos que no estipulen cuantía, así como sus adiciones, modificaciones y prórrogas, salvo aquellos que se hayan delegado de manera particular a los viceministros. Esta delegación comprende la autorización a que se refiere el artículo [2.8.4.4.5](#) del Decreto 1068 de 2015.

## Notas de Vigencia

- Numeral modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 1938 de 4 de agosto de 2021, 'por la cual se modifican los artículos [1.1](#), [1.3](#), [1.15](#) y [2.1](#) de la Resolución 1725 del 8 de septiembre de 2020'.

- Numeral modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 2895 de 30 de diciembre de 2020, 'por la cual se modifica el numeral 5 del artículo [1.3](#) y se adiciona el numeral 6 al artículo [1.10](#), de la Resolución 1725 de 2020'.

## Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 2895 de 2020:

5. Suscribir los contratos, convenios o acuerdos de entendimiento del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sin consideración a la naturaleza de los mismos ni a la cuantía, inclusive aquellos que no estipulen cuantía, así como sus adiciones, modificaciones y prórrogas. Esta delegación comprende la autorización a que se refiere el artículo [2.8.4.4.5](#) del Decreto 1068 de 2015.

Texto original de la Resolución 1725 de 2020:

5. Suscribir los contratos, convenios o acuerdos de entendimiento del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sin consideración a la naturaleza de los mismos ni a la cuantía, inclusive aquellos que no estipulen cuantía, así como sus adiciones, modificaciones y prórrogas.

6. Suscribir los actos administrativos que surjan con ocasión a las etapas precontractual, contractual y post contractual de los contratos, convenios y demás actos cuya suscripción se delega el presente acto administrativo, salvo lo concerniente a la delegación conferida en el numeral 1o del artículo [1.14](#) de la presente Resolución, salvo aquellos que se hayan delegado de

manera particular a los viceministros.

7. Suscribir las actas de liquidación de los contratos y convenios y actas de ejecución del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sin consideración a la cuantía, salvo aquellos que se hayan delegado de manera particular a los viceministros.

8. Ordenar la transferencia de recursos del presupuesto del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, a que haya lugar.

9. Suscribir el acto administrativo por medio de la cual se establece el cronograma de pagos de las contraprestaciones que efectúan los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.

10. Ordenar el pago de todos los gastos autorizados de conformidad con las facultades que se delegan por medio de esta resolución, cuando los valores de estos excedan de las seis (6) menores cuantías de que trata el literal b) del numeral 2o del artículo 2o de la Ley 1150 de 2007 y las normas que lo modifiquen, adicionen o complementen, exceptuando de dicho límite la ordenación del pago de los gastos por concepto de cuentas de cobro de bonos pensionales.

11. Ordenar el gasto y autorizar el pago de las nóminas de sueldos, primas, bonificaciones, subsidios y demás prestaciones de los empleados del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

12. Autorizar y ordenar el pago de las vacaciones del personal del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de conformidad con las normas vigentes o de su compensación en dinero y/o indemnización en dinero si a ello hubiere lugar, así como ordenar la suspensión, interrupción o reanudación de las mismas.

13. Conceder licencias y permisos de tres (3) días a los empleados públicos del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de conformidad con la normatividad vigente.

14. Conferir las comisiones a los empleados del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y autorizar los desplazamientos de los contratistas del Ministerio y del Fondo TIC, tanto al exterior como al interior del país cuando las necesidades del servicio lo requieran, con excepción de los que requiera para sí mismo y autorizar los viáticos y/o gastos de manutención de conformidad con la normatividad vigente.

15. Nombrar, aceptar renuncia, nombrar en encargo y todas las demás situaciones administrativas relativas al director de la Agencia Nacional del Espectro.

16. Asignar las primas técnicas y suscribir el respectivo acto administrativo.

17. Designar coordinadores y suscribir el respectivo acto administrativo.

18. Establecer la jornada laboral.

Concordancias

Circular MINTIC [7](#) de 2021

Circular MINTIC [34](#) de 2020

19. Crear y suprimir grupos internos de trabajo, así como suscribir el respectivo acto administrativo.

Concordancias

Resolución MINTIC [2108](#) de 2020

20. Conformar grupos internos de trabajo y suscribir el respectivo acto administrativo.

21. Distribuir la planta de la entidad y suscribir el respectivo acto administrativo.

22. Trasladar y reubicar funcionarios y suscribir el respectivo acto administrativo.

23. Crear y modificar comités internos, así como suscribir el respectivo acto administrativo.

Concordancias

Resolución MINTIC [1521](#) de 2021

Resolución MINTIC [125](#) de 2021

Resolución MINTIC [95](#) de 2021

Resolución MINTIC [1848](#) de 2020

Resolución MINTIC [1428](#) de 2020

Resolución MINTIC [1428](#) de 2016

24. Adoptar el manual de funciones y suscribir el respectivo acto administrativo.

25. Disponer y adoptar las condiciones de teletrabajo y suscribir el respectivo acto administrativo.

26. Adoptar el sistema de evaluación del desempeño laboral y suscribir el respectivo acto administrativo.

27. Suscribir los actos administrativos y formatos que surjan con ocasión a la evaluación del desempeño laboral de los empleados de carrera administrativa y de libre nombramiento y remoción, distintos a Gerentes Públicos que prestan sus servicios en el Despacho del Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

28. Adelantar los trámites a que haya lugar para efectuar la convocatoria de los concursos en los procesos de selección de personal para el ingreso a la carrera administrativa y en los de promoción dentro de ella.

29. Suscribir todos los actos y contratos relacionados con la cesión de derechos patrimoniales en los cuales intervengan el Ministerio y/o el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las

Comunicaciones, de conformidad con la normatividad vigente, con independencia de su cuantía.

30. Suscribir y presentar los informes y respuestas que deban remitirse a los órganos de control.

31. Constituir las cajas menores que se requieran en el Ministerio, las cuales podrán financiarse con recursos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

32. Autorizar por escrito la destinación de recursos de Caja Menor, para sufragar los gastos de alimentación indispensables con ocasión de reuniones de trabajo requeridas para la atención de los Despachos del Ministro, Viceministros o del Secretario General, siempre que el titular deba asistir.

33. Suscribir los acuerdos de confidencialidad en todos los temas pertinentes y relacionados con el Ministerio y/o el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

34. Suscribir, de ser necesario, el acto administrativo de suspensión de términos.

35. Suscribir las respuestas y las comunicaciones en general que se dirijan al Congreso de la República.

36. Proferir el acto administrativo de pago por el cual se ordena el gasto de las cuentas de cobro por concepto de cuotas partes pensionales que se encuentren ajustadas a la Circular Conjunta 069 de 2008, expedida por los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de la Protección Social, y las disposiciones que la adicionen, modifiquen o subroguen.

37. Realizar las posesiones de los funcionarios, salvo las posesiones de los Viceministros.

38. <Numeral adicionado por el artículo [2](#) de la Resolución 2984 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Ordenar mediante acto administrativo los gastos que afecten el presupuesto del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, derivados y relacionados con el Proyecto Nacional de Acceso Universal en Zonas Rurales o Apartadas Ficha EBI 2018011000388 Implementación Soluciones de Acceso Comunitario a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones Nacional - Centros Digitales.

Notas de Vigencia

- Numeral modificado por el artículo [2](#) de la Resolución 2984 de 2 de noviembre de 2021, 'por la cual se subroga el artículo [1.1](#) y se adiciona el artículo [1.3](#) de la Resolución 1725 de 2020'.

39. <Numeral adicionado por el artículo [2](#) de la Resolución 2984 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Adelantar, ejecutar y dirigir, las etapas: precontractual, contractual y post contractual de los procesos de contratación del del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sin consideración a la cuantía, relacionados con el Proyecto Nacional de Acceso Universal en Zonas Rurales o Apartadas Ficha EBI 2018011000388 Implementación Soluciones de Acceso Comunitario a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones Nacional - Centros Digitales.

Notas de Vigencia

- Numeral modificado por el artículo [2](#) de la Resolución 2984 de 2 de noviembre de 2021, 'por la cual se subroga el artículo [1.1](#) y se adiciona el artículo [1.3](#) de la Resolución 1725 de 2020'.

40. <Numeral adicionado por el artículo [2](#) de la Resolución 2984 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Adjudicar los procesos contractuales que adelante el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sin consideración a la cuantía, relacionados con el Proyecto Nacional de Acceso Universal en Zonas Rurales o Apartadas Ficha EBI 2018011000388 Implementación Soluciones de Acceso Comunitario a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones Nacional - Centros Digitales.

Notas de Vigencia

- Numeral modificado por el artículo [2](#) de la Resolución 2984 de 2 de noviembre de 2021, 'por la cual se subroga el artículo [1.1](#) y se adiciona el artículo [1.3](#) de la Resolución 1725 de 2020'.

41. <Numeral adicionado por el artículo [2](#) de la Resolución 2984 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Suscribir los contratos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sin consideración a la naturaleza de los mismos, ni a la cuantía, así como sus adiciones, modificaciones y prórrogas, relacionados con el Proyecto Nacional de Acceso Universal en Zonas Rurales o Apartadas Ficha EBI 2018011000388 Implementación Soluciones de Acceso Comunitario a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones Nacional - Centros Digitales.

Notas de Vigencia

- Numeral modificado por el artículo [2](#) de la Resolución 2984 de 2 de noviembre de 2021, 'por la cual se subroga el artículo [1.1](#) y se adiciona el artículo [1.3](#) de la Resolución 1725 de 2020'.

42. <Numeral adicionado por el artículo [2](#) de la Resolución 2984 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Ordenar el pago de todos los gastos autorizados de conformidad con las facultades que se delegan por medio de esta resolución, sin consideración a la cuantía y que sean derivados de la ejecución del Proyecto Nacional de Acceso Universal en Zonas Rurales o Apartadas Ficha EBI 2018011000388 Implementación Soluciones de Acceso Comunitario a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones Nacional - Centros Digitales.

Notas de Vigencia

- Numeral modificado por el artículo [2](#) de la Resolución 2984 de 2 de noviembre de 2021, 'por la cual se subroga el artículo [1.1](#) y se adiciona el artículo [1.3](#) de la Resolución 1725 de 2020'.

PARÁGRAFO. Los permisos de dos (2) días para los empleados públicos de los niveles asesor, profesional, técnico y asistencial del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones serán otorgados por el Subdirector para la Gestión del Talento Humano, o quien haga sus veces. Los permisos de un (1) día para los empleados de los niveles asesor, profesional,

técnico y asistencial, así como los permisos por horas o fracción de día, serán otorgados por el jefe inmediato.

Los permisos de hasta dos (2) días para los empleados públicos del nivel directivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones serán otorgados por el Subdirector para la Gestión del Talento Humano, o quien haga sus veces, salvo para el caso del Ministro.

#### Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [2](#) de la Resolución 1938 de 4 de agosto de 2021, 'por la cual se modifican los artículos [1.1](#), [1.3](#), [1.15](#) y [2.1](#) de la Resolución 1725 del 8 de septiembre de 2020'.

#### Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 1725 de 2020:

Artículo 1.3. Delegaciones al Secretario General. Se delegan al Secretario General las siguientes funciones:

1. Ejercer la representación legal del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
2. Ordenar mediante acto administrativo los gastos de funcionamiento e inversión que afecten el presupuesto del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
3. Adelantar, ejecutar y dirigir, las etapas: precontractual, contractual y postcontractual de los procesos de contratación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sin consideración a la cuantía.
4. Adjudicar los procesos contractuales que adelante el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sin consideración a la cuantía.
5. Suscribir los contratos, convenios o acuerdos de entendimiento del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sin consideración a la naturaleza de los mismos ni a la cuantía, inclusive aquellos que no estipulen cuantía, así como sus adiciones, modificaciones y prórrogas. Esta delegación comprende la autorización a que se refiere el artículo [2.8.4.4.5](#) del Decreto 1068 de 2015.
6. Suscribir los actos administrativos que surjan con ocasión a las etapas precontractual, contractual y postcontractual de los contratos, convenios y demás actos cuya suscripción se delega el presente acto administrativo, salvo lo concerniente a la delegación conferida en el numeral 1o del artículo [1.14](#) de la presente Resolución
7. Suscribir las actas de liquidación de los contratos y convenios y actas de ejecución del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sin consideración a la cuantía.
8. Expedir los actos administrativos por los cuales se establecen los requisitos, las

condiciones, el procedimiento para participar y se ordena la apertura del proceso de selección objetiva para otorgar permisos de uso del espectro radioeléctrico. Así como suscribir los actos de adjudicación de aquellos para uso del espectro radioeléctrico atribuido por la Agencia Nacional del Espectro para servicios móviles terrestres, en bandas identificadas para las Telecomunicaciones Móviles Internacionales -IMT- (por sus siglas en inglés).

9. Otorgar o modificar los permisos para el uso del espectro radioeléctrico para la operación de la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones con fines estratégicos para la defensa nacional, atención y prevención de situaciones de emergencia y seguridad pública.

10. Ordenar la transferencia de recursos del presupuesto del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, a que haya lugar.

11. Suscribir el acto administrativo por medio de la cual se establece el cronograma de pagos de las contraprestaciones que efectúan los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.

12. Ordenar el pago de todos los gastos autorizados de conformidad con las facultades que se delegan por medio de esta resolución, cuando los valores de estos excedan de las seis (6) menores cuantías de que trata el literal b) del numeral 2o del artículo [2o](#) de la Ley 1150 de 2007 y las normas que lo modifiquen, adicionen o complementen.

13. Ordenar el gasto y autorizar el pago de las nóminas de sueldos, primas, bonificaciones, subsidios y demás prestaciones de los empleados del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

14. Autorizar y ordenar el pago de las vacaciones del personal del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de conformidad con las normas vigentes o de su compensación en dinero y/o indemnización en dinero si a ello hubiere lugar.

15. Conceder licencias y permisos de tres (3) días a los empleados públicos del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de conformidad con la normatividad vigente.

16. Conferir las comisiones a los empleados del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y autorizar los desplazamientos de los contratistas del Ministerio y del Fondo TIC, tanto al exterior como al interior del país cuando las necesidades del servicio lo requieran, con excepción de los que requiera para sí mismo y autorizar los viáticos y/o gastos de manutención de conformidad con la normatividad vigente.

17. Nombrar, aceptar renuncia, nombrar en encargo y todas las demás situaciones administrativas relativas al director de la Agencia Nacional del Espectro.

18. Asignar las primas técnicas y suscribir el respectivo acto administrativo.

19. Designar coordinadores y suscribir el respectivo acto administrativo.

20. Establecer la jornada laboral.

21. Crear y suprimir grupos internos de trabajo, así como suscribir el respectivo acto administrativo.

22. Conformar grupos internos de trabajo y suscribir el respectivo acto administrativo.
23. Distribuir la planta de la entidad y suscribir el respectivo acto administrativo.
24. Trasladar y reubicar funcionarios y suscribir el respectivo acto administrativo.
25. Crear y modificar comités internos, así como suscribir el respectivo acto administrativo.
26. Adoptar el manual de funciones y suscribir el respectivo acto administrativo.
27. Disponer y adoptar las condiciones de teletrabajo y suscribir el respectivo acto administrativo.
28. Adoptar el sistema de evaluación del desempeño laboral y suscribir el respectivo acto administrativo.
29. Suscribir los actos administrativos y formatos que surjan con ocasión a la evaluación del desempeño laboral de los empleados de carrera administrativa y de libre nombramiento y remoción, distintos a Gerentes Públicos que prestan sus servicios en el Despacho del Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
30. Adelantar los trámites a que haya lugar para efectuar la convocatoria de los concursos en los procesos de selección de personal para el ingreso a la carrera administrativa y en los de promoción dentro de ella.
31. Suscribir todos los actos y contratos relacionados con la cesión de derechos patrimoniales en los cuales intervengan el Ministerio y/o el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de conformidad con la normatividad vigente, con independencia de su cuantía.
32. Suscribir y presentar los informes y respuestas que deban remitirse a los órganos de control.
33. Constituir las cajas menores que se requieran en el Ministerio, las cuales podrán financiarse con recursos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
34. Autorizar por escrito la destinación de recursos de Caja Menor, para sufragar los gastos de alimentación indispensables con ocasión de reuniones de trabajo requeridas para la atención de los Despachos del Ministro, Viceministros o del Secretario General, siempre que el titular deba asistir.
35. Suscribir los acuerdos de confidencialidad en todos los temas pertinentes y relacionados con el Ministerio y/o el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
36. Suscribir, de ser necesario, el acto administrativo de suspensión de términos.
37. Suscribir las respuestas y las comunicaciones en general que se dirijan al Congreso de la República.
38. Proferir el acto administrativo de pago por el cual se ordena el gasto de las cuentas de cobro por concepto de cuotas partes pensionales que se encuentren ajustadas a la Circular

Conjunta 069 de 2008, expedida por los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de la Protección Social.

39. Realizar las posesiones de los funcionarios, salvo las posesiones de los Viceministros.

PARÁGRAFO: Los permisos de dos (2) días serán otorgados por el Subdirector para la Gestión del Talento Humano, o quien haga sus veces. Los permisos de un (1) día para los empleados de los niveles asesor, profesional, técnico y asistencial, así como los permisos por horas o fracción de día, serán otorgados por el jefe inmediato.

**ARTÍCULO 1.4. DELEGACIONES AL DIRECTOR DE INDUSTRIA DE COMUNICACIONES.** Se delegan al Director de Industria de Comunicaciones las siguientes funciones:

1. Expedir los actos de modificación de las características técnicas de los títulos habilitantes y parámetros técnicos esenciales que se otorguen para la prestación del servicio de radiodifusión sonora.
2. Aprobar las pólizas o garantías exigidas legal o contractualmente en virtud de: (i) contraprestaciones derivadas de la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones, (ii) contraprestaciones derivadas de los permisos de uso de espectro radioeléctrico, (iii) proyectos de obligaciones de hacer, a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y titulares de permisos para el uso del espectro radioeléctrico en bandas atribuidas a los servicios móviles terrestres (IMT por sus siglas en inglés), y/o microondas, de conformidad con la normatividad vigente. (iv) las constituidas por el Operador Postal Oficial o Concesionario de Correo.
3. En estados de excepción y eventos de calamidad, requerir a los proveedores de redes y servicios, concesionarios del servicio de radiodifusión sonora y operadores de servicios postales, el uso de sus redes y servicios de tecnologías de la información y las comunicaciones con destino a los operativos de ayuda.
4. Otorgar permisos para el uso del espectro radioeléctrico que resulten de los procesos de selección objetiva, así como su modificación, cesión, renovación y terminación, con excepción de aquellos para uso del espectro radioeléctrico atribuido por la Agencia Nacional del Espectro para servicios móviles terrestres, en bandas identificadas para las Telecomunicaciones Móviles Internacionales -IMT- (por sus siglas en inglés).
5. Otorgar permiso para el uso del espectro radioeléctrico en forma temporal, con excepción de aquellos para el uso del espectro radioeléctrico atribuido por la Agencia Nacional del Espectro para servicios móviles terrestres en bandas identificadas para las Telecomunicaciones Móviles Internacionales -IMT- (por sus siglas en inglés).
6. Otorgar permisos, licencias y autorizaciones, para los servicios de banda ciudadana y radioaficionados.
7. Expedir las modificaciones a los permisos que se otorguen en aplicación del presente artículo.
8. Autorizar mediante resolución las modificaciones de los parámetros técnicos a los proveedores de redes y/o servicios.
9. Reconocer y registrar a las ligas y asociaciones de radioaficionados de carácter nacional y

regional.

10. Determinar los requisitos de tipo patrimonial y operacional, exigibles a los interesados en la obtención de título habilitante para la prestación de servicios postales.

11. Expedir las autorizaciones para inhibir o bloquear las señales de transmisión, recepción y control de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles en los establecimientos carcelarios y la de ordenar a los citados proveedores la eliminación total o la restricción de sus señales de transmisión, recepción y control en los mencionados establecimientos de acuerdo con la normatividad vigente.

12. Expedir las autorizaciones a las entidades públicas y a las entidades del sector financiero que justifiquen por razones de seguridad y de interés general, la instalación y uso de inhibidor o bloqueador de señales radioeléctricas (IBSR), de manera temporal o permanente, en ubicaciones fijas confinadas, cuando se den las condiciones para su otorgamiento.

13. Expedir los actos administrativos de incorporación en el registro como proveedor de capacidad satelital, así como su modificación y cancelación.

14. Expedir los autos que decretan o resuelven la práctica de pruebas en el marco de actuaciones administrativas por medio de las cuales se analicen las posibles alternativas que permitan el óptimo aprovechamiento del espectro radioeléctrico.

15. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones de la Comisión Colombiana del Océano, así como a los comités o subcomités derivados de la Comisión.

16. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones del Consejo Directivo de la Defensa Civil Colombiana.

17. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones del Comité Técnico Nacional de Alerta por Tsunami (CNTAT).

18. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en las mesas técnicas de seguimiento al Estatuto de la Oposición que sean convocadas por la Procuraduría General de la Nación.

19. Dirigir el proceso para la elaboración de propuestas de reglamentos, condiciones y requisitos que deban ser aprobados y expedidos por el Ministro, para el otorgamiento de licencias, permisos, y registros para el uso o explotación de los derechos del Estado sobre el espectro radioeléctrico y los servicios del sector de tecnologías de la información y las comunicaciones. Así como de las concesiones para la operación del servicio público de televisión y contratos de concesión de espacios de televisión.

20. Evaluar y definir los procesos y procedimientos para asignar y gestionar el espectro radioeléctrico, con el fin de fomentar la competencia, el pluralismo informativo, el acceso no discriminatorio y evitar prácticas monopolísticas. Así como de las concesiones para la operación del servicio público de televisión y contratos de concesión de espacios de televisión

21. Supervisar el cumplimiento de los contratos de concesión del servicio público de televisión.

Concordancias

**ARTÍCULO 1.5. DELEGACIONES AL DIRECTOR DE GOBIERNO DIGITAL.** Se delegan al Director de Gobierno Digital las siguientes funciones:

1. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones de la Comisión Intersectorial para la Operación del Sistema de Registro Único de Afiliados al Sistema de Seguridad Social Integral y de Protección Social con las facultades y responsabilidades que le asignan al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones los Decretos No 540 de 2012 y 618 de 2014, o las normas que los modifiquen, subroguen o deroguen.
2. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones de la Comisión Asesora para la Incorporación, Implantación y/o Diseño de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones en el proceso electoral, con las facultades y responsabilidades que asigna al Ministerio la Ley [1475](#) de 2011 o las normas que lo modifiquen, subroguen o deroguen.
3. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones del Consejo para la Gestión y el Desempeño Institucional.
4. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a la Comisión Intersectorial de Servicio al Ciudadano.
5. <Numeral adicionado por el artículo [1](#) de la Resolución 1233 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones Comité de Administración de Datos - CAD.

#### Notas de Vigencia

- Numeral adicionado por el artículo [1](#) de la Resolución 1233 de 12 de abril de 2022, 'por la cual se adiciona el numeral 5 del artículo [1.5](#) de la Resolución 1725 de 2020'.

**ARTICULO 1.6. DELEGACIONES AL DIRECTOR DE ECONOMÍA DIGITAL.** Se delegan al Director de Economía Digital las siguientes funciones:

1. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en las sesiones de la Comisión Intersectorial de Propiedad Intelectual - CIPI. Así como, a las mesas de trabajo que se deriven de los asuntos relacionados con esa comisión.
2. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones de la Comisión Intersectorial para la Inclusión Financiera, de que trata el Decreto No. 2338 de 3 de diciembre de 2015 o las normas que lo modifiquen, subroguen o deroguen.
3. <Numeral modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 1238 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Aprobar las pólizas o garantías de cumplimiento de disposiciones legales exigidas a los beneficiarios de los recursos asignados en el marco del artículo [105](#) de la Ley 2063 de 2020, de conformidad con la normativa vigente.

## Notas de Vigencia

- Numeral modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 1238 de 26 de mayo de 2021, 'por la cual se corrigen unos errores de transcripción en los artículos [1](#) y [3](#) de la Resolución 1051 de 5 de mayo de 2021'.
- Numeral adicionado por el artículo [1](#) de la Resolución 1051 de 5 de mayo de 2021, 'por la cual se adiciona y modifica la Resolución [1725](#) del 8 de septiembre de 2020'.

## Legislación Anterior

Texto adicionado por la Resolución 1051 de 2021

3. Aprobar las pólizas o garantías de cumplimiento de condiciones legales exigidas a los beneficiarios de los recursos asignados en el marco del artículo [105](#) de la Ley 2063 de 2020, de conformidad con la normativa vigente”.

**ARTÍCULO 1.7. DELEGACIONES AL DIRECTOR DE APROPIACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.** Se delega al Director de Apropiación de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones las siguientes funciones:

1. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones del Consejo Nacional de Discapacidad - CND, de acuerdo con lo previsto en la Ley [1145](#) de 2007 o las normas que lo modifiquen, subroguen o deroguen.
2. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a la Mesa Técnica del Comité Nacional de Convivencia Escolar.
3. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones del Consejo Directivo del Instituto Nacional para Ciegos - INCI, de acuerdo con lo establecido en el Decreto No. 1006 de 2004, o las normas que lo modifiquen, subroguen o deroguen.
4. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones al Comité Interinstitucional Consultivo para la Prevención de la Violencia Sexual y Atención Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas del Abuso Sexual.
5. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el Comité Interinstitucional para la erradicación del trabajo infantil y la protección del menor trabajador.
6. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a la Comisión Intersectorial para la prevención del reclutamiento, la utilización y la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes por grupos armados al margen de la ley y por grupos delictivos organizados.
7. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a la Mesa Técnica Nacional de Familias del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.
8. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las

Comunicaciones al Grupo Técnico para la Garantía en el Goce Efectivo de los Derechos de las Personas LGBTI adscrito al Subsistema de Igualdad, no Discriminación y Respeto por las Identidades del Ministerio del Interior.

9. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a la Comisión Intersectorial de Coordinación para la Implementación de la Política Pública Nacional de Equidad de Género.

10. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a la Consejo Nacional de Políticas Públicas de la Juventud.

**ARTÍCULO 1.8. DELEGACIONES AL DIRECTOR DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL.** Se delega al Director de Vigilancia, Inspección y Control la siguiente función:

1. Vincular al tercero garante con el cual los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, operador postal, concesionario de radiodifusión sonora, titular del permiso para el uso del espectro radioeléctrico, haya constituido garantía aprobada a favor del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - Fondo Único de Tecnologías de la Información y las comunicaciones, en los procedimientos administrativos sancionatorios, así como dar traslado de los hallazgos financieros, en el marco de las funciones asignadas por el Decreto [1064](#) de 2020 y las normas que lo modifiquen, subroguen o deroguen.

**ARTÍCULO 1.9. DELEGACIONES AL DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA.** Se delega al Director de Infraestructura la siguiente función:

1. Expedir las resoluciones por medio de las cuales se reconozca el cumplimiento total o parcial de obligaciones de hacer que se hayan establecido como forma de pago de contraprestaciones.

**ARTÍCULO 1.10. DELEGACIONES AL DIRECTOR JURÍDICO.** Se delegan al Director Jurídico las siguientes funciones:

1. Suscribir los actos administrativos a que haya lugar para la transferencia de los bienes inmuebles de que trata el artículo [238](#) de la Ley 1450 de 2011, reglamentada por el Decreto No. 4054 de 2011 o las normas que los modifiquen, subroguen o deroguen, así como su modificación, adición, corrección o revocatoria cuando a ello haya lugar.

2. Dirigir y coordinar la participación y decisión del Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en su calidad de fideicomitente, en los negocios fiduciarios correspondientes al Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR.

3. Suscribir, conforme al artículo [2.5.6.4](#) del Decreto 1068 de 2015 (adicionado en lo pertinente por el Decreto 445 de 2017), previa recomendación del comité de cartera, los actos administrativos mediante los cuales se declare el cumplimiento de alguna o algunas de las causales señaladas en el artículo [2.5.6.3](#) ibidem, y se ordene suprimir del registro contable las obligaciones inmersas en las mismas.

4. Ejercer la representación judicial y extrajudicial en los procesos y actuaciones que se instauren contra y a favor del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y del Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, o que estos deban promover, teniendo para ello las siguientes facultades:

4.1 Recibir todas las notificaciones dispuestas por las autoridades judiciales y administrativas,

respecto de los procesos, conciliaciones, acciones de tutela, acciones de cumplimiento, acciones populares y acciones públicas de constitucionalidad, así como las provenientes de autoridades administrativas en general y donde el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones sea parte o tercero interviniente.

4.2 Representar legalmente a la Nación - Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en las audiencias de conciliación prejudicial o judicial, de pacto de cumplimiento y en general todas las audiencias prejudiciales, extrajudiciales, judiciales o administrativas que así lo requieran y conciliar en los términos de las recomendaciones dadas por el Comité de Conciliación de conformidad con las disposiciones legales vigentes y en los temas de competencia de la Dirección Jurídica.

4.3 Constituir apoderados para que representen los intereses de la Nación - Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en los procesos judiciales, tribunales de arbitramento y diligencias extrajudiciales o administrativas en los que sea parte o tercero interviniente, con facultad expresa para conciliar, cuando corresponda y lo apruebe el Comité de Conciliación y Defensa Judicial.

5. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones de la Asamblea de Fideicomitentes Definitivos del Fideicomiso Pagos Procampo, con las facultades y responsabilidades que corresponden al Ministerio.

6. <Numeral adicionado por el artículo [2](#) de la Resolución 2895 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Suscribir las escrituras públicas para las cancelaciones de las hipotecas constituidas a favor de Instituto Nacional de Radio y Televisión - INRAVISIÓN.

Notas de Vigencia

- Numeral adicionado por el artículo [2](#) de la Resolución 2895 de 30 de diciembre de 2020, 'por la cual se modifica el numeral 5 del artículo [1.3](#) y se adiciona el numeral 6 al artículo [1.10](#), de la Resolución 1725 de 2020'.

**PARÁGRAFO.** El Coordinador del Grupo de Procesos Judiciales y Extrajudiciales de la Dirección Jurídica estará facultado para recibir las notificaciones provenientes de las autoridades judiciales y administrativas, así como para dar respuesta y representar a la entidad en las acciones de tutela, acciones de grupo y demás acciones constitucionales donde se vincule al Ministerio y/o del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, cuyo término perentorio no permita al Director atender oportunamente.

**ARTÍCULO 1.11. DELEGACIONES AL JEFE DE LA OFICINA DE FOMENTO REGIONAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.** Se delegan al Jefe de la Oficina de Fomento Regional de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones las siguientes funciones:

1. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones al Consejo Nacional de lenguas Nativas.

2. <Numeral modificado por el artículo [4](#) de la Resolución 1051 de 2021. El nuevo texto es el

siguiente:> Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en las reuniones o cesiones relacionadas con el Órgano Colegiado de Administración y Decisión de Ciencia, Tecnología e Innovación o en los que llegará a tener participación el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, así como liderar las actividades conexas con éste.

#### Notas de Vigencia

- Numeral modificado por el artículo [4](#) de la Resolución 1051 de 5 de mayo de 2021, 'por la cual se adiciona y modifica la Resolución [1725](#) del 8 de septiembre de 2020'.

#### Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 1725 de 2020:

2. Dirigir todas las actividades relacionadas con los Órganos Colegiados de Administración y Decisión (OCADS), así como participar como delegado del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en las sesiones del Órgano Colegiado de Administración y Decisión - OCAD- Departamental de Santander, Vichada, San Andrés, Corporación Autónoma Regional de Santander y Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación o en los que llegará a tener participación el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
3. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia Tecnología e Innovación de que trata el artículo [34](#) de la Ley 1450 de 2011, modificado por el artículo 161 de la Ley 1607 de 2012, o las normas que lo modifiquen, subroguen o deroguen.
4. Hacer seguimiento y coordinar con las dependencias del Ministerio las actividades necesarias para el cumplimiento de decisiones administrativas o judiciales que guarden relación con las funciones a cargo de esta oficina, así como asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones o mesas técnicas que se convoquen en estas materias.

**ARTÍCULO 1.12. DELEGACIONES AL JEFE DE LA OFICINA PARA LA GESTIÓN DE INGRESOS DEL FONDO.** Se delega al Jefe de la Oficina para la Gestión de Ingresos del Fondo la siguiente función:

1. Dar respuesta y absolver inquietudes a cada uno de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones (PRST) que participaron en el proceso de otorgamiento de subsidios, en los términos de la Resolución No. [1363](#) del 28 de junio de 2012, modificada por las resoluciones Nos. [1703](#) y [2775](#) de 2012, [356](#) de 2013 y [926](#) de 2014, y las demás que las modifiquen, subroguen o deroguen.

**ARTÍCULO 1.13. DELEGACIONES AL SUBDIRECTOR FINANCIERO.** Se delegan al Subdirector Financiero las siguientes funciones:

1. Ordenar el pago de los gastos del Ministerio y el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, cuando el valor de estos no exceda de las seis (6) menores cuantías de que trata el literal b) del numeral 2o del artículo [2o](#) de la Ley 1150 de 2007 y las normas que lo modifiquen, subroguen o deroguen.

2. Suscribir los acuerdos de pago, cruces de cuentas y/o compensaciones en relación con el pago de cuotas partes pensionales cuando los mismos sean requeridos en etapa de cobro persuasivo, previa verificación del cumplimiento de los requisitos.

3. Suscribir las comunicaciones que se requieran en curso del proceso de cobro persuasivo de cuotas partes pensionales, cuya administración fue designada al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, así como el oficio por el cual se remite a la Dirección Jurídica, para que se continúe con el trámite de cobro coactivo cuando a ello haya lugar.

**ARTÍCULO 1.14. DELEGACIONES AL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO.** Se delegan al Subdirector Administrativo las siguientes funciones:

1. Custodiar las pólizas o garantías exigidas legal o contractualmente a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, los titulares de permisos para el uso del espectro radioeléctrico, proveedores del servicio de radiodifusión sonora, proveedores de capacidad satelital y operadores de servicios postales.

2. Adelantar los trámites para la destinación final que se le debe dar a los bienes decomisados y suscribir los documentos a que haya lugar para el perfeccionamiento de dicha destinación.

3. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas de Hoteles Portón S.A.

4. <Numeral derogado por el artículo [1](#) de la Resolución 721 de 2022>

Notas de Vigencia

- Numeral derogado por el artículo [1](#) de la Resolución 721 de 10 de marzo de 2022, 'por la cual se derogan los numerales 3 y 4 del artículo [1.14](#) de la Resolución 1725 de 2020 y se efectúa una delegación

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 1725 de 2020:

4. Asistir en representación del Ministerio a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas de ZebraCom Internacional S.A.

5. <Numeral derogado por el artículo [1](#) de la Resolución 721 de 2022>

Notas de Vigencia

- Numeral derogado por el artículo [1](#) de la Resolución 721 de 10 de marzo de 2022, 'por la cual se derogan los numerales 3 y 4 del artículo [1.14](#) de la Resolución 1725 de 2020 y se efectúa una delegación

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 1725 de 2020:

5. Expedir los actos administrativos correspondientes a la baja y destinación final de los bienes muebles del Ministerio y/o Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, a través del procedimiento de enajenación a título gratuito, conforme a lo establecido en el artículo [2.2.1.2.2.4.3](#) del Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, y las normas que lo modifiquen, subroguen o deroguen.

**ARTÍCULO 1.15. DELEGACIONES AL SUBDIRECTOR PARA LA GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO.** <Artículo modificado por el artículo [4](#) de la Resolución 1938 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Se delegan al Subdirector para la Gestión del Talento Humano las siguientes funciones:

1. Suscribir los actos y documentos que sean necesarios para la vinculación formativa y retiro de practicantes y judicantes al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
2. Suscribir todos los actos administrativos relacionados con: liquidación oficial, apertura de pruebas, consultas, redistribución, aclaración, modificación, revocatoria y/o corrección de las cuotas partes pensionales que sean necesarias en la gestión de cobro y pago de estas.
3. Emitir la cuenta de cobro por concepto de cuotas partes pensionales, junto con sus soportes.
4. Remitir el oficio por el cual se allegan las cuentas de cobro por concepto de cuotas partes pensionales a las entidades territoriales respectivas.
5. Expedir el acto administrativo por el cual se resuelve el recurso de reposición frente a la Liquidación Oficial por concepto de cuotas partes pensionales y se termina la actuación administrativa conforme lo dispuesto en el inciso primero del numeral 2 del artículo [74](#) del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y las normas que lo modifiquen, subroguen, deroguen.
6. Suscribir y presentar los recursos a que haya lugar en contra de los actos administrativos expedidos por otras entidades en relación con los temas de cuotas partes y bonos Comunicaciones.
7. Efectuar la solicitud de Certificado de Disponibilidad Presupuestal que se eleva al Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera, para dar inicio al trámite de ordenación del gasto y posterior pago de las cuotas partes pensionales a que haya lugar.
8. Suscribir el oficio mediante el cual se remite a la Subdirección Financiera el expediente para el trámite del cobro persuasivo por concepto de cuotas partes pensionales.
9. Suscribir los Actos Administrativos de reconocimiento, emisión de bonos pensionales y cupón de bonos pensionales, correspondiente a los tiempos laborados con anterioridad al 1ro de abril de 1994 por ex- funcionarios del Ministerio de Comunicaciones, hoy el Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones.
10. Realizar la gestión de recaudo a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de las cuentas que quedaron pendientes por cobrar a distintas EPS por concepto de reembolso de incapacidades pagadas por la extinta ANTV a favor de su ex

servidores públicos y que fueron trasladadas al Fondo mediante acta de 30 de junio de 2021 por parte del PAR ANTV Liquidada.

#### Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [4](#) de la Resolución 1938 de 4 de agosto de 2021, 'por la cual se modifican los artículos [1.1](#), [1.3](#), [1.15](#) y [2.1](#) de la Resolución 1725 del 8 de septiembre de 2020'.

#### Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 1725 de 2020:

Artículo 1.15. Delegaciones al Subdirector para la Gestión del Talento Humano. Se delegan al Subdirector para la Gestión del Talento Humano las siguientes funciones:

1. Suscribir los actos y documentos que sean necesarios para la vinculación y retiro de pasantes y judicantes al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
2. Suscribir todos los actos administrativos relacionados con: liquidación oficial, apertura de pruebas, consultas, redistribución, aclaración, modificación, revocatoria y/o corrección de las cuotas partes pensionales que sean necesarias en la gestión de cobro y pago de estas.
3. Emitir la cuenta de cobro por concepto de cuotas partes pensionales, junto con sus soportes.
4. Remitir el oficio por el cual se allegan las cuentas de cobro por concepto de cuotas partes pensionales a las entidades territoriales respectivas.
5. Expedir el acto administrativo por el cual se resuelve el recurso de reposición frente a la Liquidación Oficial por concepto de cuotas partes pensionales y se termina la actuación administrativa conforme lo dispuesto en el inciso primero del numeral 2 del artículo [74](#) del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y las normas que lo modifiquen, subroguen, deroguen.
6. Suscribir y presentar los recursos a que haya lugar en contra de los actos administrativos expedidos por otras entidades en relación con los temas de cuotas partes y bonos pensionales en los que tenga interés el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
7. Efectuar la solicitud de Certificado de Disponibilidad Presupuestal que se eleva al Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera, para dar inicio al trámite de ordenación del gasto y posterior pago de las cuotas partes pensionales a que haya lugar.
8. Suscribir el oficio mediante el cual se remite a la Subdirección Financiera el expediente para el trámite del cobro persuasivo por concepto de cuotas partes pensionales.
9. Suscribir los Actos Administrativos de reconocimiento, emisión de bonos pensionales y cupón de bonos pensionales, correspondiente a los tiempos laborados con anterioridad al 1ro de abril de 1994 por ex-funcionarios del Ministerio de Comunicaciones, hoy el Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones.

□

— **ARTÍCULO 1.16. DELEGACIONES AL SUBDIRECTOR DE GESTIÓN CONTRACTUAL.** Se delegan al Subdirector de Gestión Contractual las siguientes funciones:

1. Hacer efectivas las garantías constituidas legal o contractualmente a favor del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y/o del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
2. Expedir los actos administrativos necesarios para la reconstrucción y/o reposición de expedientes contractuales cuando a ello haya lugar.

**ARTÍCULO 1.17. DELEGACIONES AL SUBDIRECTOR DE RADIODIFUSIÓN SONORA.** Se delegan al Subdirector de Radiodifusión Sonora las siguientes funciones:

1. Autorizar la constitución de cadenas radiales.
2. Aprobar las pólizas o garantías exigidas legal o contractualmente a los titulares de concesiones para la prestación de servicios de radiodifusión sonora, de conformidad con la normatividad vigente.
3. Supervisar el cumplimiento de los contratos de concesión del servicio de radiodifusión sonora.
4. En estados de excepción y eventos de calamidad, requerir a los concesionarios del servicio de radiodifusión, el uso de sus redes con destino a los operativos de ayuda.

Concordancias

Resolución MINTIC [2297](#) de 2020

**ARTÍCULO 1.18. DELEGACIONES AL SUBDIRECTOR PARA LA INDUSTRIA DE COMUNICACIONES.** Se delegan al Subdirector para la Industria de Comunicaciones las siguientes funciones:

1. Aprobar las pólizas o garantías exigidas legal o contractualmente por concepto de contraprestaciones derivadas de la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones y de permisos de uso de espectro radioeléctrico que no correspondan a bandas identificadas para las Telecomunicaciones Móviles Internacionales -IMT- (por sus siglas en inglés) y microondas; así como las exigidas a: (i) titulares de recursos escasos, (ii) titulares de habilitación convergente, y (iii) proveedores de capacidad satelital, de conformidad con la normatividad vigente.
2. Efectuar el registro de los radios de operación itinerante y demás equipos.
3. Autorizar el uso temporal de indicativos de llamadas para la realización de eventos o certámenes especiales de radioaficionados.
4. <Numeral modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 59 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Atender las peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias relacionadas con Registro Único de TIC de que trata el artículo [15](#) de la Ley 1341 de 2009.

Notas de Vigencia

- Numeral modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 59 de 15 de enero de 2021, 'por la cual se modifica el numeral 4 del artículo [1.18](#) de la Resolución 001725 del 8 de septiembre de 2020'.

#### Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 1725 de 2020:

4. Llevar el registro TIC de que trata el artículo [15](#) de la Ley 1341 de 2009 y adelantar las gestiones relacionadas con el mismo, así como velar por su actualización y expedir los respectivos certificados.
5. En estados de excepción y eventos de calamidad, requerir a los proveedores de redes y servicios el uso de sus redes con destino a los operativos de ayuda.
6. Reconocer y registrar a las ligas y asociaciones de radioaficionados de carácter nacional y regional.

#### Concordancias

Resolución MINTIC [2297](#) de 2020

#### **ARTÍCULO 1.19. DELEGACIONES AL SUBDIRECTOR DE ASUNTOS POSTALES.**

<Artículo subrogado por el artículo [2](#) de la Resolución 2012 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Se delega al Subdirector de Asuntos Postales las siguientes funciones:

1. Aprobar las pólizas o garantías que se exijan a los operadores de servicios postales, de conformidad con la normativa vigente y las constituidas por el Operador Postal Oficial o Concesionario de Correo.
2. Expedir los actos administrativos por medio de los cuales se decreta el desistimiento tácito o expreso, y se ordene el archivo del expediente que corresponda, respecto de las solicitudes de habilitación o prórroga de los operadores postales que no cumplan, dentro del término legal previsto para ello, con los requerimientos que se realicen desde la Subdirección de Asuntos Postales.

#### Notas de Vigencia

- Artículo subrogado por el artículo [2](#) de la Resolución 2012 de 13 de agosto de 2021, 'por la cual se subrogan los artículos [1.1](#) y [1.19](#) de la Resolución MinTIC 1725 de 2020 y 1 de la Resolución [1938](#) del 2021'.

#### Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 1725 de 2020:

Artículo 1.19 Delegaciones al subdirector de asuntos postales. Se delega al Subdirector de Asuntos Postales la función de aprobar las pólizas o garantías que se exijan a: (i) operadores postales de pago, (ii) operadores de mensajería expresa, de conformidad con la normativa vigente y (iii) y las constituidas por el Operador Postal Oficial o Concesionario de Correo.

## CAPÍTULO 2.

### DELEGACIONES CONJUNTAS.



**ARTICULO 2.1. DELEGACIONES AL VICEMINISTRO DE CONECTIVIDAD Y A LA SECRETARIA GENERAL.** <Artículo modificado por el artículo [3](#) de la Resolución 1938 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Se delega al Viceministro de Conectividad y a la Secretaria General, conjuntamente, la función de dirigir las diferentes etapas de las convocatorias que abra el Ministerio en materia de medios públicos, así como ordenar el gasto que se deba llevar a cabo con ocasión de las mismas convocatorias.

#### Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [3](#) de la Resolución 1938 de 4 de agosto de 2021, 'por la cual se modifican los artículos [1.1](#), [1.3](#), [1.15](#) y [2.1](#) de la Resolución 1725 del 8 de septiembre de 2020'.

#### Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 1725 de 2020:

Artículo 2.1. Delegaciones al Viceministro de Conectividad y a la Secretaria General. Se delega en el Viceministro de Conectividad y en la Secretaria General, conjuntamente, las siguientes funciones:

1. Expedir los actos administrativos para otorgar concesión, o autorizar su cesión, prórroga o terminación, en relación con el servicio de radiodifusión sonora.
2. Suscribir los contratos, licencias, modificaciones, terminaciones de las concesiones del servicio de televisión.
3. Suscribir los títulos habilitantes para la prestación de los servicios postales de pago, así como sus cesiones, prórrogas y terminaciones.
4. Dirigir las diferentes etapas de las convocatorias que abra el Ministerio en materia de medios públicos, así como ordenar el gasto que se deba llevar a cabo con ocasión de las mismas convocatorias.

**ARTÍCULO 2.2. DELEGACIONES AL DIRECTOR JURÍDICO, AL SUBDIRECTOR FINANCIERO Y AL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO.** Se delega al Director Jurídico y al Subdirector Financiero la participación, conocimiento y decisión del Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en su calidad de fideicomitente, en los negocios fiduciarios correspondientes al Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR.

PARÁGRAFO: En caso de ser necesario un tercer (3) asistente, se delega, además, al Subdirector Administrativo.



**ARTÍCULO 2.3. DELEGACIONES AL VICEMINISTRO DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y A LA SECRETARIA GENERAL.** <Artículo adicionado por el artículo [2](#) de la Resolución 1051 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Se delega en el Viceministro de Transformación Digital y en la Secretaria General, conjuntamente, la función de

dirigir las diferentes etapas de las convocatorias que abra el Fondo Único de TIC en el marco de las disposiciones contenidas en el artículo [105](#) de la Ley 2063 de 2020, ordenar el gasto que se deba llevar a cabo con ocasión de las mismas convocatorias, así como la celebración de contratos o convenios con entidades competentes para desarrollar los planes, programas y proyectos derivados de la aplicación del citado artículo.

Notas de Vigencia

- Artículo adicionado por el artículo [2](#) de la Resolución 1051 de 5 de mayo de 2021, 'por la cual se adiciona y modifica la Resolución [1725](#) del 8 de septiembre de 2020'.

### CAPÍTULO 3. DESIGNACIONES.



**ARTÍCULO 3.1. DESIGNACIÓN AL COORDINADOR DEL GRUPO DE CONSENSO SOCIAL.** Se designa al Coordinador del Grupo de Consenso Social la función de asistir a la Subcomisión Intersectorial Técnica de Atención a Víctimas.

#### **ARTÍCULO 3.2. DESIGNACIONES AL COORDINADOR DEL GRUPO DE CARTERA.**

Se designa al Coordinador del Grupo de Cartera la función de adelantar las actuaciones necesarias para declarar el incumplimiento de la obligación asegurada, y en consecuencia, expedir el acto administrativo que declara dicho incumplimiento y ordena hacer efectiva la garantía o póliza constituida para el efecto por el respectivo obligado, en el marco de las actuaciones administrativas que le compete adelantar a la Coordinación de Cartera en virtud de las Resoluciones No [290](#) de 2010 y [787](#) de 2014, y las normas que las modifiquen, subroguen o deroguen.

#### **ARTÍCULO 3.3. DESIGNACIÓN AL COORDINADOR DEL GRUPO DE GRUPOS DE INTERÉS Y GESTIÓN DOCUMENTAL.**

Se designa al Coordinador del Grupo de Fortalecimiento de las Relaciones con los Grupos de Interés la función de autenticar los documentos del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.



**ARTÍCULO 3.4. DESIGNACIONES AL COORDINADOR DEL GRUPO DE FORTALECIMIENTO AL SISTEMA DE MEDIOS PÚBLICOS.** Se designan al Coordinador del Grupo de Fortalecimiento al Sistema de Medios Públicos las siguientes funciones:

1. Participar en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en la Asamblea General de la Corporación Canal Universitario Nacional ZOOM.
2. Participar en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en las reuniones de las Juntas Administradoras Regionales, así como a las juntas de socios, de los canales regionales Televisión Regional de Oriente - TRO, Telecaribe, Telecafé, Teleantioquía, Telepacífico y Teleislas.
5. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones de la Junta Administradora Regional del Canal regional Teveandina (canal Trece), así como a su junta de socios.

6. Participar en las reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva del Fondo Mixto de Promoción Cinematográfica “Proimagenes Colombia”.

7. Hacer seguimiento de la ejecución de las inversiones, transferencias y demás en relación con los recursos que el Ministerio y el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones transfiera a cada canal.

8. <Numeral modificado por el artículo [2](#) de la Resolución 1238 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Aprobar las pólizas o garantías de cumplimiento de disposiciones legales exigidas a los beneficiarios de los recursos asignados en el marco de la Resolución [433](#) de 2020, de conformidad con la normativa vigente.

#### Notas de Vigencia

- Numeral modificado por el artículo [2](#) de la Resolución 1238 de 26 de mayo de 2021, 'por la cual se corrigen unos errores de transcripción en los artículos [1](#) y [3](#) de la Resolución 1051 de 5 de mayo de 2021'.

- Numeral adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 1051 de 5 de mayo de 2021, 'por la cual se adiciona y modifica la Resolución [1725](#) del 8 de septiembre de 2020'.

#### Legislación Anterior

Texto adicionado por la Resolución 1051 de 2021

8. Aprobar las pólizas o garantías de cumplimiento de condiciones legales exigidas a los beneficiarios de los recursos asignados en el marco de la Resolución [433](#) de 2020, de conformidad con la normativa vigente”.



ARTÍCULO 3.5. DESIGNACIONES AL COORDINADOR DEL GRUPO DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS CONTRACTUALES. Se designa al Coordinador del Grupo de Actuaciones Administrativas Contractuales la siguiente función:

Presidir y sustanciar los procedimientos de imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento de los contratos, de que trata el artículo [86](#) de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen, subroguen o deroguen, expedir el acto administrativo que de éste se derive y resolver el correspondiente recurso de reposición si a ello hubiere lugar. Esta función incluye la facultad para:

a) Suspender el procedimiento cuando, de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa;

b) Dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de la situación de incumplimiento;

c) Declarar el incumplimiento de la obligación asegurada, y hacer efectiva la garantía o póliza constituida para el efecto por el respectivo obligado. Esta función incluye adelantar las actuaciones necesarias para la imposición de sanciones, declaratorias de caducidad e incumplimientos a los contratos de concesión de televisión, cuyo trámite se adelante de acuerdo

con el artículo [86](#) de la Ley 1474 de 2011, o las normas que lo modifiquen, subroguen o deroguen.



**ARTÍCULO 3.6. DESIGNACIONES AL JEFE DE OFICINA DE PLANEACIÓN Y ESTUDIOS SECTORIALES, SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO, JEFE DE LA OFICINA PARA LA GESTIÓN DE INGRESOS DEL FONDO, SUBDIRECTOR FINANCIERO Y DIRECTOR JURÍDICO.** Se designa al Jefe de Oficina de Planeación y Estudios Sectoriales, Subdirector Administrativo, Jefe de la Oficina para la Gestión de Ingresos del Fondo, Subdirector Financiero, Director Jurídico la función de articular y coadyuvar la consolidación y seguimiento del Plan Anual de Adquisiciones del Ministerio/ Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, encargado a la Subdirección para la Gestión Contractual, en el marco del Comité de Seguimiento a que haya lugar.

#### CAPÍTULO 4.

#### DISPOSICIONES FINALES.



**ARTÍCULO 4. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga las Resoluciones [539](#), [629](#) y [2826](#) de 2019, 1258 y [1323](#) de 2020 y demás disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá D. C., a los

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**KAREN ABUDINEN ABUCHAIBE**

Ministra de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Compilación Jurídica MINTIC

n.d.

Última actualización: 21 de junio de 2022 - (Diario Oficial No. 52052 - 01 de junio de 2022)



# MINTIC



Bogotá, D. C., 17 de mayo de 2023

Respetados

JUZGADO 22 ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C. SECCIÓN SEGUNDA  
[admin22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**REF.:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**RADICADO:** 11001333502220220010200

**DEMANDANTE:** DEPARTAMENTO DE BOYACÁ – SECRETARÍA DE HACIENDA –  
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE PASIVOS PENSIONALES

**DEMANDADO:** MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, UNIDAD  
DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP y SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO  
AGROPECUARIO – PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADOS

**MARÍA CAMILA GUTIÉRREZ TORRES**, mayor de edad domiciliada en la ciudad de Bogotá D. C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.167.068, en mi condición de Directora Jurídica, dependencia con la función de Representar Judicial, Extrajudicial y Administrativamente al **Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones** conforme lo previsto en la Resolución 03430 del 30 de septiembre de 2022 "*Por la cual se hace su nombramiento ordinario*",<sup>1</sup> y el Acta de Posesión 224 del 3 de octubre de 2022, respetuosamente manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente a **YEIMI ANDREA MORENO MARTÍN**, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D. C., identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.122.123.152**, y tarjeta profesional **No. 210.231** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que dentro de la radicación de la referencia, represente y adelante, la defensa de los derechos e intereses legales del **Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones**.

La abogada cuenta con las facultades establecidas en el artículo 77 del Código General del Proceso, y está especialmente facultada para aportar y retirar documentos, recibir, cobrar títulos, proponer excepciones y nulidades, tachar de falso cualquier documento, interponer los recursos de ley, y, en general, cuenta con todas las facultades necesarias para cumplir a satisfacción con el presente mandato. La apoderada no podrá transigir, conciliar, allanarse, desistir, renunciar, sustituir el presente poder o suspender los asuntos encomendados en este mandato sin previa autorización expresa y escrita del **Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones**.

Sírvase señor Juez reconocer personería a YEIMI ANDREA MORENO MARTÍN, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D. C., identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.122.123.152**, y tarjeta profesional **No. 210.231** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que a partir de la fecha ejerza la representación judicial del **Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones**, dentro de los términos y para los fines del presente mandato.

La abogada recibirá notificaciones al correo electrónico [ymoreno@mintic.gov.co](mailto:ymoreno@mintic.gov.co) el cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Por su parte, el **Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones** recibirá notificaciones al correo electrónico: [notificacionesjudicialesmintic@mintic.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesmintic@mintic.gov.co)

Atentamente,

**MARÍA CAMILA GUTIÉRREZ TORRES**  
C.C. No. 1.010.167.068  
Directora Jurídica

Acepto,

**YEIMI ANDREA MORENO MARTÍN**  
C.C. 1.122.123.152 de Acacias  
T.P. No. 210.231 del Consejo Superior de la Judicatura

<sup>1</sup> Anexo: foliatura respectiva

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMAJUDICIAL**



**JUZGADO CUARENTA ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.D.C.**

**SECCIÓN CUARTA**

**MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

**RADICADO: 11-001-33-37-040 -2022-00158-00**  
**DEMANDANTE: DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**  
**DEMANDADO: MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC**

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**

**PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES TELECOM Y TELEASOCIADOS EN LIQUIDACIÓN**

**ASUNTO: SENTENCIA ANTICIPADA LEY 2080/2021**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Surtidas las actuaciones de rigor y en ausencia de causales de nulidad, el Juzgado 40 Administrativo del Circuito de Bogotá dictará sentencia anticipada, con fundamento en el numeral 3 del artículo 182 A del CPACA, modificada por el artículo 42 de la ley 2080 de 2021, dentro del asunto de la referencia, promovido por el **DEPARTAMENTO DE BOYACA**, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho previsto en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en contra del **Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MINTIC**, la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP** y el **Patrimonio Autónomo de Remanentes - TELECOM y TELEASOCIADOS en Liquidación** en los términos que adelante se señalarán.

**1. TRÁMITE PROCESAL**

Radicado: 110013337040-2022-00158-00  
Demandante: Departamento de Boyacá  
Demandado: MINTIC, UGPP y Patrimonio Autónomo de Remanentes Telecom y Teleasociados en Liquidación.  
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
**Asunto: Sentencia Anticipada Ley 2080/2021**  
**SA-V-099**

La demanda se presentó ante la Oficina de Reparto y correspondió inicialmente al Juzgado 18 Administrativo Oral del Circuito de Bogotá – Sección Segunda, que declaró su falta de competencia mediante auto del 6 de abril de 2022 y ordenó remitir el expediente a la Sección Cuarta.

Sometida nuevamente a reparto, el 23 de mayo de 2022 el expediente correspondió a este Despacho y fue admitida mediante auto de 18 de julio 2022.

La demanda se notificó debidamente a los demandados, al Ministerio Público y a la ANDJE el 10 de agosto de 2022.

El **Patrimonio Autónomo de Remanentes - TELECOM y TELEASOCIADOS en Liquidación** contestó la demanda y formuló, entre otras, las excepciones de falta de legitimación en la causa por pasiva y caducidad, de las que el Despacho corrió traslado<sup>1</sup>. El Departamento de Boyacá no recorrió el traslado.

En auto del 28 de febrero de 2023, con fundamento en el numeral 3 del artículo 182 A del CPACA, se corrió traslado a las partes para alegar anunciando que del estudio de los actos acusados se infería que la acción de eventualmente habría caducado.

Vencido el término para alegar se procederá a emitir sentencia anticipada dentro del presente asunto.

## **2. ANTECEDENTES**

### **2.1 Demanda**

#### **2.1.1 Pretensiones**

La demandante, mediante apoderado judicial, solicitó las siguientes:

PRIMERO: DECLARAR PARCIALMENTE NULO EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN N.º 000025 DEL 02 DE ENERO DE 1987: “Por medio de la cual se reconoce una pensión mensual vitalicia de jubilación”, a favor de la señora NIÑO DE ORTEGA ISAURA DE JESUS, identificada con C.C. No 23.252.140 de Tunja, en relación con el monto de la cuota parte pensional asignada a la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE BOYACÁ (hoy DEPARTAMENTO DE BOYACÁ), por un valor de \$ 12.224.43 M/CTE, siendo contrario a Derecho, por incluir en la liquidación menores tiempo de servicios y/o un régimen de pensión especial que incluye factores salariales extralegales aplicables solo para los funcionarios del sector de las Telecomunicaciones.

SEGUNDO: DECLARAR PARCIALMENTE NULO EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN N.º 000982 DEL 12 DE AGOSTO DE 1.987: “ Por la cual se reliquida una pensión de jubilación” en relación con el monto de la cuota parte pensional asignada a la CAJA DE PREVISIÓN

---

<sup>1</sup> Ver documento 46 del expediente administrativo.

Adicional a ello, el Despacho dejó la constancia respectiva en el documento núm. 32 del expediente electrónico

SOCIAL DE BOYACÁ (hoy DEPARTAMENTO DE BOYACÁ), por concepto de reliquidación por un valor de \$ 37.098.32, siendo contrario a Derecho, por incluir en la liquidación menores tiempo de servicios y un régimen de pensión especial que incluye factores salariales aplicables solo para los funcionarios de la empresa de Telecomunicaciones.

COMO CONSECUENCIA DE LAS ANTERIORES DECLARACIONES Y COMO RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, SIRVASE SEÑOR JUEZ ORDENAR AL MINISTERIO DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (MINTIC), UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES –UGPP Y PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES TELECOM Y TELEASOCIADOS EN LIQUIDACIÓN- PAR-:

1. MODIFICAR EL CONSIDERANDO DE LA RESOLUCIÓN N.º 000025 DEL 02 DE ENERO DE 1987 Y RESOLUCIÓN N.º 000982 DEL 12 DE AGOSTO DE 1.987, referente a la asignación de los días que le corresponden asumir a la extinta EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES- TELECOMY/O CAJA DE COMPEACIÓN DE COMUNICACIONES-CAPRECOM LIQUIDADA-, ya que no son 3.122 días sino 3.840 días laborados por la señora NIÑO DE ORTEGA ISAURA en dicha empresa, lo cual se puede evidenciar según certificado de relación de tiempo servicio No 0737 del 20 de octubre de 1986 y N.º 466 del 10 de junio de 1987, expedidos por la extinta Empresa Nacional de Telecomunicaciones-TELECOM.
2. MODIFICAR EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN N.º 000025 DEL 02 DE ENERO DE 1987 Y RESOLUCIÓN N.º 000982 DEL 12 DE AGOSTO DE 1.987, proferidas por la extinta CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES — CAPRECOM-, estableciendo que el porcentaje correcto de la cuota parte pensional correspondiente al DEPARTAMENTO DE BOYACÁ - SECRETARÍA DE HACIENDA – DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE PASIVOS PENSIONALES DE BOYACÁ, respecto de la pensión de jubilación reconocida a favor de la señora NIÑO DE ORTEGA ISAURA DE JESUS es del 51.50% del valor de la pensión, equivalente a la suma de \$ 21.419.22 M/CTE, efectiva a partir 1 de enero de 1.987, teniendo en cuenta todo el tiempo de servicio laborado por la beneficiaria ( 7.918 días ), los requisitos legales y los factores salariales ordinarios, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley N° 3135 de 1968, ley N° 33 de 1985 modificada en su artículo 3 por la ley N° 62 de 1985 y artículo 29 de la ley N°6 de 1945 modificado por el artículo 1 de la ley N° 24 de 1947
3. ORDENAR AL MINISTERIO DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (MINTIC), UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP- Y PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES TELECOM Y TELEASOCIADOS EN LIQUIDACIÓN- PAR, a expedir un nuevo acto administrativo en el cual se modifique los porcentajes y valores de la cuota parte pensional establecidas en el ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN N.º 000025 DEL 02 DE ENERO DE 1987 Y RESOLUCIÓN N.º 000982 DEL 12 DE AGOSTO DE 1.987, a cargo del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, teniendo en cuenta lo expuesto en los artículos anteriores e incluyendo los ajustes pensionales legales, a partir del 1 de enero de 1.987
4. ORDENAR AL MINISTERIO DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (MINTIC), UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP- Y PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES TELECOM Y TELEASOCIADOS EN LIQUIDACIÓN- PAR, que al momento de hacer los respectivos cobros al DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, respecto de la cuota parte pensional a su cargo relacionada con la pensión mensual vitalicia de jubilación reconocida a favor de la señora NIÑO DE ORTEGA ISAURA DE JESUS, se liquide de acuerdo factores salariales ordinarios que devengo cuando estuvo al servicio de este ente territorial y teniendo en cuenta la totalidad del tiempo de servicio ejercido por la pensionada hasta su retiro definitivo, conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 3135 de 1968, ley N° 33 de 1985 modificada en su artículo 3 por la ley N° 62 de 1985 y artículo 29 de la ley N°6 de 1945 modificado por el artículo 1 de la ley N° 24 de 1947.
5. CONDENAR AL MINISTERIO DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (MINTIC), UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP- Y PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES TELECOM Y TELEASOCIADOS EN LIQUIDACIÓN- PAR, al reintegro de las sumas de dinero correspondientes a la diferencia entre las cuotas partes pensionales que legalmente se deben y las efectivamente pagadas por el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ – SECRETARÍA DE HACIENDA - DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE PASIVOS PENSIONALES DE BOYACÁ, respecto de la pensión de la señora NIÑO DE ORTEGA ISAURA DE JESUS canceladas a partir del día 01 de enero de 1.987 y hasta la fecha que las entidades demandadas ajusten legalmente dicha cuota en atención a la sentencia definitiva.
6. CONDENAR AL MINISTERIO DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (MINTIC), UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP- Y PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES TELECOM Y TELEASOCIADOS EN LIQUIDACIÓN- PAR, a que indexe las sumas que resulten como diferencias de valor entre las cuotas partes pensionales que legalmente se deben y las efectivamente pagadas y/o cobradas, de conformidad con al índice de precios al consumidor, desde 1 de enero de 1.987 y hasta cuando se reintegren en su totalidad y a los intereses moratorios sobre dichas sumas, a partir de la ejecutoria

de la sentencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 192 del C.P.A.C.A y demás normas concordantes.

7. CONDENAR en costas procesales a las entidades demandas dentro del proceso de la referencia.

## 2.1.2 Hechos

Los hechos presentados en la demanda se transcriben a continuación:

1. “Mediante oficio 013884 del 14 de noviembre de 1986, la extinta CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES –CAPRECOM- realizo consulta de cuota parte pensional a la extinta CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE BOYACÁ (hoy DEPARTAMENTO DE BOYACÁ), del proyecto de Resolución “Por medio de la cual se reconoce una pensión mensual vitalicia de jubilación”, a favor de la señora NIÑO DE ORTEGA ISAURA DE JESUS, identificada con cédula de ciudadanía No 23.252.140 de Tunja.
2. La CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE BOYACÁ LIQUIDADADA, mediante oficio No 0075 del 3 de diciembre de 1986, da por aceptada la cuota parte pensional asignada por la extinta CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES –CAPRECOM-, por encontrarse ajustada a derecho, pero teniendo presente que dicho proyecto sólo incluía el SUELDO como factor salarial para calcular la cuantía de la cuota parte asignada a este Ente territorial.
3. Mediante RESOLUCIÓN N.º 000025 DEL 02 DE ENERO DE 1987, “Por medio de la cual se reconoce una pensión mensual vitalicia de jubilación”, la extinta CAJA DE COMPESACIÓN DE COMUNICACIONES-CAPRECOM-, reconoció pensión mensual vitalicia de jubilación a favor de la señora NIÑO DE ORTEGA ISAURA DE JESUS, identificada con cédula de ciudadanía No 23.252.140 de Tunja, en atención a los servicios prestados en la Empresa de Teléfonos de Boyacá y Empresa Nacional de Telecomunicaciones – TELECOM en cuantía de \$ 21.583.11 M/CTE, efectiva a partir de la fecha en que demuestre el retiro definitivo del servicio oficial.
4. Para el financiamiento de dicha pensión, se le asignó a la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE BOYACÁ (hoy DEPARTAMENTO DE BOYACÁ), una cuota parte pensional por un valor de \$ 12.224.43 M/CTE, en proporción a los 4.078 días que la beneficiaria laboró para este Ente Territorial.
5. Al momento de liquidar la pensión anteriormente descrita, la extinta CAJA DE COMPESACIÓN DE COMUNICACIONES-CAPRECOM- tuvo en cuenta solo 7.200 días más no la totalidad de 7.918 días laborados por la pensionada con la Empresa de Teléfonos Boyacá y la Empresa Nacional de Telecomunicaciones- TELECOM- hasta el momento de su retiro definitivo. Por lo cual, la cuota correspondiente al DEPARTAMENTO DE BOYACÁ debe ser inferior en proporción a los mayores días que laboro la beneficiaria con la extinta Empresa Nacional de Telecomunicaciones – TELECOM- y los cuales no se tuvieron en cuenta al momento de realizar dicha liquidación, motivo por el cual- CAPRECOM LIQUIDADADA- actuó en contra vía a lo dispuesto en el artículo 29 de la ley N°6 de 1945 modificada por el artículo 1 de la ley N°24 de 1947.
6. A su vez, la extinta CAJA DE COMPESACIÓN DE COMUNICACIONES-CAPRECOM-, otorgó la pensión de jubilación a la señora NIÑO DE ORTEGA ISAURA DE JESUS con fundamento en el Decreto No 2661 de 1960, el cual preveía un régimen especial de pensión para el sector nacional de las comunicaciones de 25 años de servicio sin importar la edad de la beneficiaria y sin tener presente que, el tiempo servido en la extinta Empresa de Teléfonos de Boyacá solo se podía computar como tiempo de servicio corriente para una pensión ordinaria regulada por la ley N° 33 de 1985 modificada por la ley N° 62 de 1985, motivo por el cual el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, solo está obligado a cofinanciar la pensión a partir del día 1 de enero de 1.987, fecha a partir de la cual la ex trabajadora cumplió el status pensional ordinario (20 años de servicio y 55 años de edad).
7. Mediante RESOLUCIÓN N.º 000982 DEL 12 DE AGOSTO DE 1.987, “Por la cual se reliquida una pensión de jubilación”, la extinta CAJA DE COMPESACIÓN DE COMUNICACIONES-CAPRECOM- ORDENO EN SU ARTICULO PRIMERO RELIQUIDAR LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA SEÑORA NIÑO DE ORTEGA ISAURA DE JESUS, identificada con cédula de ciudadanía No 23.252.140 de Tunja, elevándola a la suma de \$ 65.499.73 M/CTE a partir del 1 de enero de 1.987 y asignándole como cuota parte pensional a cargo de la extinta CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE BOYACÁ (hoy DEPARTAMENTO DE BOYACÁ), la suma de \$ 37.098.32 M/CTE.
8. LA RESOLUCIÓN N.º 000982 DEL 12 DE AGOSTO DE 1.987, al momento de RELIQUIDAR

la pensión mensual vitalicia de jubilación reconocida mediante RESOLUCIÓN N.º 000025 DEL 02 DE ENERO DE 1987, incluyó nuevos factores salariales de manera unilateral, sin tener en cuenta la totalidad del tiempo de servicio hasta el retiro definitivo de la pensionada que equivalen a 7.918 días laborados y no 7.200 días como lo pretende demostrar - CAPRECOM LIQUIDADADA- y sin consultar el correspondiente proyecto de Reliquidación, sin previo consentimiento, ni comunicar y remitir dicha Resolución para su validación a la extinta CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE BOYACÁ, conforme a lo indicado en el artículo 2 del Decreto Nacional 2921 de 1948, numeral 3 artículo 75 del Decreto Nacional 1848 de 1969, artículo 2 de la Ley 33 de 1985.

9. En la RESOLUCIÓN N.º 000982 DEL 12 DE AGOSTO DE 1.987, se incluyeron como nuevos factores salariales especiales para reliquidar la pensión vitalicia de jubilación de la señora NIÑO DE ORTEGA ISAURA DE JESUS, los siguientes: Prima de Retiro, prima anual e incremento sueldo vacaciones. Igualmente se incluyeron como factores salariales ordinarios que no fueron percibidos por la beneficiaria cuando prestó sus servicios a este ente territorial, entre ellos: horas extras, recargo nocturno y prima de antigüedad.
10. Los anteriores factores salariales reconocidos mediante la RESOLUCIÓN N.º 000982 DEL 12 DE AGOSTO DE 1.987, son factores ordenados por normas especiales, aplicables exclusivamente a los ex funcionarios del sector de las Telecomunicaciones y de los cuales el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ NO ESTA LLAMADO A CONCURRIR, en el pago de la pensión de la señora NIÑO DE ORTEGA ISAURA DE JESUS.
11. Los factores salariales con los que debe concurrir el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, para el financiamiento de la pensión de la señora NIÑO DE ORTEGA ISAURA DE JESUS para el tiempo de servicios que laboró para este Ente Territorial son los siguientes: Asignación básica, prima semestral, prima de navidad y prima de vacaciones, de acuerdo a lo previsto en la ley N°33 de 1985 modificada por la ley 62 de 1985 y a lo devengado por la pensionada cuando presto sus servicios para este ente territorial, conforme se evidencia en el certificado laboral No 0450 del 22 de mayo de 1.984, expedido por la Jefatura de Archivo de la Contraloría General de Boyacá.
12. De acuerdo con lo anterior, la cuota parte pensional con la que legalmente debe concurrir el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, para el financiamiento de la pensión reconocida y reliquidada a través de la RESOLUCIÓN N° 000025 DEL 02 DE ENERO DE 1987 Y RESOLUCIÓN N.º 000982 DEL 12 DE AGOSTO DE 1.987, de conformidad con la liquidación elaborada por la Subdirección Administrativa de la Dirección Departamental de Pasivos Pensionales de Boyacá, en la cual incluye tiempos de servicios reales; factores legales y régimen de pensión general, se establece en un porcentaje del 51.50% del valor de la pensión, equivalente a la suma de \$ 21.419.22 M/CTE, efectiva a partir del 1 de enero de 1.987, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9 de la ley N° 6 de 1945 modificado por el artículo 1 de la ley N° 24 de 1947, Decreto ley N° 3135 de 1968 y Ley N° 33 de 1985 modificada por la ley 62 de 1985”.

### **2.1.3 Fundamento de derecho y concepto de violación**

Afirma el demandante que no se está controvirtiendo el reconocimiento pensional de la señora Isaura de Jesús Niño de Ortega, sino la concurrencia para efectuar el pago de su pensión, en consideración a que dicha cuota parte resulta contraria a la ley, por haber incluido menores de tiempos de servicios, tomado para su liquidación un régimen de pensión, reajustes y factores salariales ordenados en normas especiales, aplicables a los empleados del sector telecomunicaciones, con los cuales no estaba obligado a concurrir el Departamento de Boyacá, debiendo ser la cuota parte pensional inferior a la cuantía asignada en los actos administrativos demandados.

El demandante señala como normas violadas: los artículos 13, 29, 48, literal 9 artículo 95 y 365 de la Constitución Política.

Como fundamentos legales cita los artículos 1 y 6 de la Ley 28 de 1949, artículo 29 de la Ley

6 de 1945, artículo 21 de la Ley 72 de 1947; artículos 2, 3 y 4 del Decreto 2921 de 1948; artículos 5, 6 y 10 del Decreto 2661 de 1960; artículo 27 de la Ley 3135 de 1968; artículo 72 y 75 del Decreto 1848 de 1969 y artículos 1, 2 y 3 de la Ley 33 de 1985. Planteó los siguientes cargos:

**- Violación al derecho a la igualdad, artículo 13 Constitución Política.**

Cita el artículo 13 de la Constitución Política, para afirmar que los actos demandados rompen el principio de igualdad, en la medida que imponen al Departamento de Boyacá cargas públicas excesivas, sin diferenciar las condiciones de salarios y aportes entre los trabajadores de la extinta empresa de telecomunicaciones –TELECOM- y los del Ente Territorial.

Señaló que permitir que el Departamento de Boyacá financie en desproporción las pensiones, de quienes pertenecen a un sector privilegiado salarial y socialmente, otorga a la Caja de Previsión Social de Comunicaciones – Caprecom Liquidada, un beneficio económico inequitativo en contra del Departamento de Boyacá, que no es destinatario del régimen especial de pensión y ajustes previstos en la Ley 28 de 1943 y el Decreto 2661 de 1960.

En consecuencia, estimó que el cobro de cuotas partes pensionales en los porcentajes, cuantía, ajustes y factores asignados en los actos demandados, supone un tratamiento diferenciado favorable a una entidad del orden Nacional que se encuentra en mejores condiciones legales y económicas de asumir las pensiones, de los que el Departamento de Boyacá está obligado.

**- Vulneración al derecho al debido proceso, derecho de defensa y derecho de contradicción, artículo 29 Constitución Política de Colombia**

Para fundamentar este cargo el demandante hace un análisis del artículo 29 Constitucional, y refiere que la Caja de Previsión Social de Comunicaciones – CAPRECOM vulneró el debido proceso al Departamento de Boyacá al realizar la liquidación de la cuota parte con factores salariales especiales y/o convencionales que no surgían aplicables al caso concreto, además de ello no tuvo en cuenta la totalidad de los días laborados por la pensionada en TELECOM, los cuales no son 7.200 días sino 7.918 días situación que derivó en la asignación para el Departamento de Boyacá de una cuota superior a la que correspondía de conformidad con lo dispuesto en las normas generales, esto es la Ley 6 de 1945, Decreto 3135 de 1968 y la Ley 33 de 1985.

**- Sostenibilidad financiera del Sistema Pensional**

Expuso que la Caja de Previsión Social de Comunicaciones - CAPRECOM rompe el principio de sostenibilidad financiera al imponer cargas superiores al Departamento de Boyacá de aquellas que debe soportar conforme a las cuotas partes pensionales sobre aportes recibidos, las cuales deben ser trasladadas al sistema pensional, con fundamento en el principio de sostenibilidad fiscal.

**- Violación del artículo 356 de la Constitución Política por asignar cuotas partes pensionales que deben ser financiadas por la Nación.**

Cita el inciso 7 del artículo 356 de la C.P., y explica que si se impone la obligación a una entidad territorial, como lo es el Departamento de Boyacá – Secretaría de Hacienda – Fondo Pensional Territorial de Boyacá (antes Caja de Previsión Social de Boyacá), de contribuir al pago de una pensión liquidada con factores salariales especiales, los cuales no fueron devengados por el ex trabajador cuando prestó sus servicios personales ante el ente territorial se estaría desconociendo el contenido del artículo 356 de la Constitución Política.

**- Desconocimiento del Decreto Ley 3135 de 1968 y de la Ley 33 de 1985, de 1985 modificada por la Ley No. 62 de 1985, por liquidar y asignar una cuota parte a la entidad accionante aplicando un régimen especial de pensión (Decreto 2661 de 1960).**

Afirmó que la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM, al liquidar y asignar la cuota parte del Departamento de Boyacá, dio aplicación al régimen especial que exclusivamente ampara a los trabajadores del sector de las telecomunicaciones, como lo es el Decreto Ley No. 2661 de 1990 y con ello desconoció que los trabajadores del orden territorial se rigen por la Ley 33 de 1985, modificada por la Ley 62 de 1985 y el Decreto Ley 3135 de 1968.

**- Violación del artículo 1 y 3 de la Ley No. 33 de 1985, por haber liquidado las cuotas partes pensionales con factores salariales establecidos en normas especiales, hoy convencionales, aplicable sólo a los empleados del sector de las telecomunicaciones**

Afirmó que en la Resolución Nro. 000982 de 12 de agosto de 1987, por medio de la cual la Caja de Previsión Social de Telecomunicaciones reliquidó la pensión de la señora Isaura de Jesús Niño de Ortega, incluyó nuevos factores salariales de carácter especial aplicable únicamente para los trabajadores del sector de las Telecomunicaciones, los cuales hoy en día tienen el carácter de convencionales, entre ellos: prima de vacaciones, prima de retiro, prima de saturación, prima anual, incremento sueldo vacaciones; factores respecto de los cuales el Departamento de Boyacá no realizó descuentos para aportes, y por tanto ese ente territorial no estaba obligado a contribuir en mayor medida al pago de la cuota parte. Además de ello,

los factores salariales tenidos en cuenta para la reliquidación no se encuentran previstos en la Ley 33 de 1985.

**- Violación de la Ley 28 de 1943 del Decreto 2661 de 1960, por haber asignado a la extinta Caja de Previsión Social de Boyacá, una cuota parte pensional que debería ser asumida por otra entidad.**

Indica que el Departamento de Boyacá está obligada a concurrir al financiamiento de la cuota parte, pero solo en lo que hace a tiempos de servicios, edad y monto de pensión establecido con los factores de salariales ordinarios de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley 3135 de 1968 y la Ley 33 de 1985, siendo obligación de la extinta Caja de Previsión Social de Comunicaciones – CAPRECOM tener en cuenta el tiempo de servicios, edad y monto respecto de una pensión especial, como lo es la reconocida en virtud del contenido del Decreto 2661 de 1960.

**- Violación del artículo 29 Ley No. 6 de 1945, por no haber liquidado la cuota parte correspondiente al departamento de Boyacá- dirección departamental de pasivos pensionales de Boyacá-, con fundamento en lo devengado por la pensionada en la empresa de teléfonos de Boyacá.**

Asegura que la cuota parte asignada al Departamento de Boyacá, con ocasión del reconocimiento pensional realizado a un extrabajador suyo, debe liquidarse con base en los mismos factores sobre los cuales el empleado realizó su aporte con fundamento en el régimen general, y no atendiendo al régimen especial previsto en la Ley 28 de 1943 y el Decreto Ley 2661 de 1960. Pretender que el Departamento de Boyacá pague una cuota parte que incluya factores diferentes a aquellos sobre los cuales se realizaron los aportes, es contraria al artículo 29 de la Ley 6ª de 1945.

**- Falsa motivación - inclusión de tiempos de servicios inferiores a los reales**

La Caja de Previsión Social de Comunicaciones - Caprecom Liquidada, dentro de las resoluciones de reconocimiento, reliquidación y reajuste de pensión, demandadas, tomó como base para efectuar la liquidación de la pensión solamente 7.200 días de tiempo de servicio, cuando en realidad la señora Isaura de Jesús Niño de Ortega, laboró un tiempo mayor o igual a 7.918 días al servicio del Departamento de Boyacá y Empresa Nacional de Telecomunicaciones – Telecom Liquidada-, lo cual no es acorde con la historia laboral del pensionado. Así, la decisión de CAPRECOM de no tomar la totalidad del tiempo de servicio laborado por la ex trabajadora a efectos de determinar la cuota parte correspondiente al Departamento de Boyacá, motiva las resoluciones en contra de la verdadera historia laboral del mismo y altera desfavorablemente la cuota parte pensional que realmente le corresponde

al ente territorial.

**- Expedición en forma irregular y desconocimiento del derecho de audiencia y contradicción, como causal de nulidad.**

Afirma que CAPRECOM no brindó al Departamento de Boyacá la oportunidad de pronunciarse sobre el proyecto de resolución por medio del cual se reajusta una pensión de jubilación, a favor de la señora Isaura de Jesús Niño de Ortega y con ello desconoció el principio y derecho de audiencia y de contradicción, previstos en el CPACA y por ende el derecho al debido proceso previsto en el artículo 29 de la Constitución Política

**- Improcedencia de la caducidad en cuotas partes de acuerdo a pronunciamientos Consejo de Estado, por tratarse de prestaciones periódicas.**

Afirmó que en el presente asunto no opera en fenómeno de la caducidad del medio de control, habida consideración que de conformidad con el literal c del numeral 1º del artículo 164 del CPACA dicha institución procesal no tiene ocurrencia cuando se está en discusión prestaciones y citó como fundamento de su dicho varios pronunciamientos del Consejo de Estado.

## **2.2 Contestación de la demanda**

### **2.2.1 Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - MINTIC**

La accionada, actuando a través de apoderado judicial se refirió a los hechos de la demanda y aceptó como ciertos únicamente los relacionados con la expedición de los actos administrativos demandados, y solicitó se nieguen las pretensiones de la demanda. Propuso las siguientes excepciones:

**- Prescripción de la acción de cobro.** Explicó que, si bien la obligación de concurrencia de las entidades para contribuir al pago pensional a través de las cuotas partes no se extingue a través de la prescripción, no lo es menos que, los créditos concurrentes correspondientes a cada mesada pensional sí lo hacen, por tanto, en el presente asunto deberán declararse prescritas el derecho que puedo haber correspondido a la accionante en los tres (3) años anteriores a la presentación de la demanda.

**- Legalidad de los actos.** Se refirió en primera medida a las normas que consagran el recobro de cuotas partes pensionales, esto es, los Decretos 2921 de 1948, 1848 de 1969, las Leyes 33 de 1985 y 71 de 1988, para decir que, según su contenido y alcance aquellas no prevén la

obligación de consulta de cuota parte pensional para actos posteriores al de reconocimiento pensional, de allí que CAPRECOM no estuviera obligada a consultar al Departamento de Cundinamarca el acto administrativo que reliquidó la prestación de la señora Isaura de Jesús Niño de Ortega. Además de ello, indicó que los factores salariales sobre los cuales se liquidó la prestación y que derivó en el aumento de la mesada pensional, así como de la cuota parte son los indicados por las normas.

Expuso que el tiempo tomado por CAPRECOM para calcular la pensión se corresponde con el establecido en la ley, ello en razón a que atendiendo el contenido del Decreto 2661 de 1960, el derecho al reconocimiento pensional se adquiría con 20 años de servicio y 55 años de edad o 25 años de servicios y cualquier edad, de modo que, los días laborados por el trabajador que superen dicho tiempo no son tenidos en cuenta por CAPRECOM para establecer la cuota parte pensional, por ello, al determinar la obligación derivada del reconocimiento prestacional hecho a la señora Niño de Ortega, se calculó sobre 7.200 días y no sobre 7.918.

Dijo además que los actos fueron expedidos con observancia de los derechos de igualdad y debido proceso del Departamento de Boyacá.

### **2.2.2 Patrimonio Autónomo de Remanentes de Telecom y Teleasociadas en Liquidación - PAR**

El Consorcio de Remanentes Telecom, integrado por las sociedades Sociedad de Desarrollo Agropecuarios S.A. Fiduagraría y la Sociedad de Desarrollo Fiduciaria Popular en representación del Patrimonio Autónomo de Remanentes de Telecom y Teleasociadas en Liquidación – PAR contestó la demanda; frente a los hechos de la demanda manifestó que son ciertos únicamente aquellos que dan cuenta de la existencia de los actos administrativos. En lo que hace a las pretensiones se opuso a su prosperidad.

Argumentó que los actos administrativos se ajustan a la legalidad. Así, señaló que la liquidación de la pensión y de la cuota parte se realiza teniendo en cuenta el tiempo que la ley establece como requisito para el reconocimiento pensional, por tanto, aun cuando el trabajador labore por un tiempo superior dicho excedente no podrá ser tenido en cuenta. Además de ello, señaló que de conformidad con el artículo 2° de la Ley 33 de 1985, quienes concurren en el pago de las cuotas partes solo deben ser consultados del acto que asigna la cuota parte y dicha obligación fue cumplida por CAPRECOM y así lo ordenó en el numeral 5° de la Resolución 000025 de 2 de enero de 1987.

Propuso las siguientes excepciones:

- **Presunción de legalidad de las resoluciones impugnadas.** Dijo que la expedición de los actos administrativos demandados respetó el ordenamiento jurídico aplicable al momento y en consecuencia, deben permanecer incólumes frente a los ataques contenidos en la demanda.

- **Falta de legitimación en la causa por pasiva.** Señaló que en las pretensiones 4, 5, 6 y 7 el accionante solicita ordenar a TELECOM la expedición de un acto administrativo que modifique los valores de la cuota parte pensional correspondiente a la Caja de Previsión Social del Departamento de Boyacá y se proceda a la devolución de los mayores valores pagados. Sin embargo, indica que un acto solo puede ser modificado por quien lo expidió. Además de ello, los dineros por concepto de cuota parte no han sido recibidos por el PAR.

- **Imposibilidad para proferir sentencia de fondo contra el Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR.** Indicó que el único objeto del PAR es la administración de unos bienes, pero carece de personería jurídica por lo que no es una persona susceptible de contraer derechos y obligaciones.

**Caducidad:** Señaló que contrario a lo argüido en el escrito de demanda, en el presente asunto sí opera el fenómeno de la caducidad, habida consideración que lo discutido es la forma como se liquidó la cuota parte pensional, la que, además, en su momento fue aceptada.

**Prescripción del derecho.** Consideró que el retiró del servicio de la señora Isaura de Jesús Niño de Ortega ocurrió el 1º de enero de 1987, empero, la demanda fue radicada el 23 de mayo de 2022, de donde se sigue que han transcurrido más de 3 años, por lo que operó la extinción de las cuotas partes causadas con anterioridad al 22 de mayo de 2019.

**Inexistencia de la obligación.** Argumentó que el Consorcio de Remanente TELECOMN no participó en la expedición de los actos administrativos demandados, razón por la cual no le asiste obligación de responder por las pretensiones del demandante.

**Pago.** Dijo que cada una de las entidades que aporta a la pensión de la señora Isaura de Jesús Niño de Ortega han cumplido con su obligación por más de 30 años, sin que en este momento surjan nuevas cuotas pensionales.

**Compensación.** Advirtió que ante una sentencia favorable a los intereses del accionante se deben tener en cuenta los dineros recibidos por el Departamento de Boyacá por cualquier concepto proveniente de TELECOM, del PAR, CAPRECOM o de la UGPP.

### **2.2.3 Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones**

## **Parafiscales de la Protección Social – UGPP**

La accionada contestó la demanda y respecto de los hechos aceptó la existencia de los actos demandados y su contenido; en lo que hace a los demás supuestos fácticos indicó que no son ciertos. Se opuso a la prosperidad de las pretensiones de la demanda y propuso las siguientes excepciones:

**Inexistencia del derecho reclamado.** Consideró que no existe obligación alguna de la UGPP de declarar la nulidad de los actos administrativos demandados.

**Prescripción.** Considera que, si eventualmente hubiese lugar al reconocimiento de las aducidas cuotas partes pensionales que reclama el demandante, debe prosperar la excepción de prescripción, toda vez que trascurrieron más de tres (3) años desde el pago de la mesada pensional.

**Buena fe.** La UGPP actuó de buena fe, en estricto cumplimiento de la Constitución Política y de la Ley.

### **2.3 Alegatos de conclusión**

**2.3.1 El accionante.** El Departamento de Boyacá volvió sobre los argumentos expuestos en el escrito de la demanda, empero nada dijo sobre la estructuración de la posible caducidad que se avizoró por el Despacho en la providencia que ordenó correr traslado para alegar de conclusión<sup>2</sup>.

#### **2.3.2 Las entidades accionadas**

- **Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MINTIC.** Argumentó que, la demanda debió ser ejercida en el término de cuatro meses siguientes a la expedición de los actos demandados y no 30 años después, razón por la cual debe concluirse la prosperidad de la excepción de caducidad del medio de control<sup>3</sup>.

- **Patrimonio Autónomo de Remanentes de Telecom – PAR TELECOM EL Liquidación y Teleasociados.** Reiteró los argumentos de la demanda<sup>4</sup>.

---

<sup>2</sup> Documento 70 del expediente electrónico.

<sup>3</sup> Documento 61 del expediente electrónico.

<sup>4</sup> Documento 66 del expediente electrónico.

- **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGP**<sup>5</sup>. Arguyó que esa institución no es continuadora de las actividades de CAPRECOM, y por el contrario la ley le asignó funciones de reconocimiento pensional, y la administración de la nómina de los pensionados, por tanto, no existe fundamento jurídico alguno que permita que se cobren pasivos pensionales que debieron ser parte del proceso de liquidación de CAPRECOM. Con fundamento en lo anterior pidió se nieguen las pretensiones de la demanda.

### **3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

#### **3.1. Problema Jurídico**

¿ Es procedente declarar probada la excepción de caducidad del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, en los términos del literal d del numeral 2 del artículo 164 del CPACA, respecto de la Resolución No. 000025 de 2 de enero de 1987, por la cual la Caja de Previsión Social de Comunicaciones - CAPRECOM reconoció pensión de jubilación a la señora Isaura de Jesús Niño de Ortega y estableció el monto de la cuota parte pensional en cabeza de la Empresa de Teléfonos de Boyacá en un cuantía de \$12.224.43 y la Resolución No. 00982 de 12 de agosto de 1987, mediante la cual se reliquidó la mesada pensional reconocida en el acto inicial y determinó la cuota parte en la suma de \$37.098.32?

**3.2 Tesis del Despacho:** Se declarará probada la caducidad, porque el medio de control de nulidad y restablecimiento respecto a la imposición de la cuota parte pensional asignada a la Empresa de Teléfono de Boyacá en la Resolución No. 000025 de 2 de enero de 1987 y la Resolución 000982 de 12 de agosto de 1987, se interpuso cuando la acción ya estaba caducada de conformidad con el literal d del numeral 2 de artículo 164 del CPACA. Toda vez, que el acto demandado contiene un reconocimiento pensional y la imposición de una cuota parte pensional y lo que se controvertió fue esta última que corresponde a una obligación crediticia fiscal y no una prestación periódica, razón por lo cual no puede demandarse en cualquier tiempo.

Para resolver el problema jurídico el juzgado: i) relacionará los hechos probados, ii) resolverá las excepciones de falta de legitimación en pasiva interpuesta por el Patrimonio Autónomo de Remanentes de Telecom – PAR TELECOM EL Liquidación y Teleasociados –y iii) determinará si la acción interpuesta contra el acto demandado había caducado al momento de interponer la demanda para lo cual se analizará la diferencia entre las prestaciones periódicas y las contribuciones parafiscales.

---

<sup>5</sup> Documento 68 del expediente electrónico.

### 3.3 Hechos probados

- El 14 de noviembre de 1986, la Caja de Previsión Social de Comunicaciones – CAPRECOM, con oficio No. 013884, remitió para su consulta a la Caja de Previsión Social de Boyacá el proyecto de resolución para el reconocimiento de la pensión de vejez a favor de la señora Isaura de Jesús Niño de Ortega.
- Mediante oficio No. 00075 de 3 de diciembre de 1986, la Caja de Previsión Social de Boyacá aceptó la cuota parte consultada por CAPRECOM, en favor del reconocimiento pensional de la señora Isaura de Jesús Niño de Ortega en cuantía de \$12.224.43.
- El 2 de enero de 1987, mediante Resolución No. 000025, la Caja de Previsión Social de Comunicaciones - CAPRECOM, reconoció a favor de Isaura de Jesús Niño de Ortega una pensión mensual vitalicia en cuantía de \$21.583.11, precisando en su artículo 1º que el reconocimiento de la mentada suma estaría a cargo de:

ENTIDAD A CARGO	VALOR
EMPRESA DE TELÉFONOS DE BOYACÁ	\$12.224.43
TELECOM	\$9.358.68

- El 12 de agosto de 1987, la Caja de Previsión Social de Comunicaciones expidió la Resolución 000982, a través de la cual reliquidó la pensión de jubilación reconocida a la señora Isaura de Jesús Niño de Ortega y la determinó en la suma de \$65.499.73; y precisó en su artículo primero que, la suma reconocida sería pagada por CAPRECOM con cargo a:

ENTIDAD A CARGO	VALOR
EMPRESA DE TELÉTONOS DE BOYACÁ	\$37.098.32
TELECOM	\$28.401

### 3.4. De la excepción de falta de legitimación en pasiva interpuesta por el PAR TELECOM-TELEASOCIADAS en Liquidación.

Esta autoridad propuso la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva, argumentando que en las pretensiones 4, 5, 6 y 7 se solicita ordenar a TELECOM la expedición de un acto administrativo que modifique los valores de la cuota parte pensional correspondiente a la Caja de Previsión Social del Departamento de Boyacá y se proceda a la devolución de los mayores valores pagados. Sin embargo, indica que los actos administrativos solo pueden ser modificados por quien lo expidió. Además de ello, los dineros por concepto de cuota parte pagados por el Departamento de Boyacá no han sido recibidos por el PAR.

Respecto a la legitimación en la causa, el Consejo de Estado<sup>6</sup> precisó que la legitimación de hecho en la causa consiste en una relación procesal que se forja entre el demandante y el demandado producto de la presentación y la notificación del auto admisorio que permite el ejercicio de los derechos de defensa y contradicción. En tanto, la legitimación material en la causa, supone el análisis acerca de la relación sustancial que tienen la parte demandada y la parte demandante con las pretensiones invocadas.

En el caso bajo estudio, está debidamente probado que el Departamento de Boyacá presentó demanda y citó como accionada al **PAR TELECOM-TELEASOCIADAS en Liquidación.**; así, en la providencia de 18 de julio de 2022 que admitió la demanda el Despacho ordenó su notificación y así se cumplió, por lo que surge clara la legitimación en la causa de hecho.

Ahora bien, en lo que hace a la legitimación en la causa material, es necesario señalar que, revisados los cargos de nulidad propuestos por la demandante, se advierte que ellos están inequívocamente dirigidos a cuestionar la legalidad de los actos de reconocimiento y reliquidación de la prestación de la señora Niño de Ortega, en tanto considera, entre otros aspectos que, la cuota parte que le corresponde pagar es menor a la asignada ya que la pensionada, Isaura de Jesús Niño de Ortega laboró por un término mayor ante TELECOM.

Nótese que, bajo la argumentación expuesta, la disminución de la cuota parte del Departamento de Boyacá es directamente proporcional al aumento que según la accionante debió corresponder a TELECOM; en esa medida, en criterio del extremo activo, TELECOM está llamada a realizar la devolución de la porción que ella pagó en exceso.

Lo expuesto permite evidenciar que sí existe una relación sustancial entre demandante y el **PAR TELECOM-TELEASOCIADAS en Liquidación**, en tanto la primera considera que la segunda es deudora suya al haber tenido que asumir por concepto de cuota parte pensional una suma que a ella le correspondía.

Con sustento en todo lo expuesto, se negará la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva formulada por el **PAR TELECOM-TELEASOCIADAS en Liquidación.**

### **3.5. De la caducidad de la acción interpuesta frente a las Resoluciones 00025 de 2 de enero de 1987 y 00982 de 12 de agosto de 1987**

#### **3.5.1 Diferencia entre prestaciones periódicas y contribuciones parafiscales para efectos**

---

<sup>6</sup> Consejo de Estado, Sección Segunda-Subsección A, C.P: Gustavo Eduardo Gómez Aranguren, veintidós (22) de agosto de dos mil trece (2013), Radicación número: 05001-23-31-000-2003-02119-01(1574-12, Actor: Reinaldo Gutiérrez Londoño Demandado: Rama Judicial-Consejo Superior de la Judicatura-Dirección Ejecutiva de la administración judicial)

## **de determinar la caducidad del medio control de nulidad y restablecimiento**

Para establecer como se debe contar la caducidad en la controversia sometida a consideración, es necesario examinar las diferencias entre una prestación periódica y una contribución de carácter parafiscal.

Genéricamente las prestaciones periódicas se relacionan con las pensiones o emolumentos salariales, específicamente, el Consejo de Estado ha establecido los parámetros para identificarlas y ha explicado el plazo para demandar actos administrativos en que se en controversia su legalidad, al respecto:

La posibilidad de demandar en cualquier tiempo, apunta a los actos que tienen el carácter de **prestación periódica**, es decir, aquellos actos que reconocen emolumentos que habitualmente percibe el beneficiario.

En ese sentido, los actos que reconocen prestaciones periódicas, comprende no sólo decisiones que reconocen prestaciones sociales, sino también envuelve los actos que reconocen prestaciones salariales que periódicamente se sufragan al beneficiario, siempre y cuando la periodicidad en la retribución se encuentre vigente (Consejo de Estado, Sección Segunda, auto de tres (3) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), Radicación número: 25000-23-42-000-2013-06802-01(1021-14), C.P: Cesar Palomino Cortés) (Destacado del Despacho)

De la jurisprudencia aludida, se deduce que las prestaciones periódicas son emolumentos que habitualmente percibe el beneficiario persona natural (empleado, pensionado), como las prestaciones sociales (primas, bonificaciones) salarios o pensiones, que se pagan al trabajador en su vida laboral activa o a las que tiene derecho una vez satisface los requisitos para el reconocimiento de una pensión.

Significa lo anterior, que las prestaciones periódicas se ciñen al ámbito laboral, pues engloban las prestaciones sociales y laborales, por lo cual, siempre que se hable de estas se entenderá que se refieren al pago de manera regular de diferentes emolumentos a favor del beneficiario (trabajador- pensionado), son pagos entre empleador y trabajador o extrabajador.

Ahora bien, en lo que tiene que ver con el concepto de contribuciones parafiscales, el artículo 29 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, establece:

**Artículo 29.** Son contribuciones parafiscales los gravámenes establecidos con carácter obligatorio por la ley que afecta a un determinado y único grupo social o económico y se utilizan para beneficio del propio sector.

Respecto a las características de las contribuciones parafiscales, la Corte Constitucional ha puntualizado:

Las rentas parafiscales, lo ha dicho la Corte, constituyen un instrumento para la generación de ingresos públicos, representadas en aquella forma de gravamen que se establece con carácter impositivo por la ley para afectar a un determinado y único grupo social o económico, y que debe utilizarse en beneficio del propio grupo gravado. De acuerdo con la concepción jurídica de este tipo de tributo, la Corte[22] ha establecido que son características de los recursos parafiscales su obligatoriedad, en cuanto se exigen

Radicado: 110013337040-2022-00158-00

Demandante: Departamento de Boyacá

Demandado: MINTIC, UGPP y Patrimonio Autónomo de Remanentes Telecom y Teleasociados en Liquidación.

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Asunto: Sentencia Anticipada Ley 2080/2021**

**SA-V-099**

como los demás tributos en ejercicio del poder coercitivo del Estado; su determinación o singularidad, en cuanto sólo grava a un grupo, sector o gremio económico o social; su destinación específica, en cuanto redundante en beneficio exclusivo del grupo, sector o gremio que los tributa; su condición de contribución, teniendo en cuenta que no comportan una contraprestación equivalente al monto de la tarifa fijada, su naturaleza pública, en la medida en que pertenecen al Estado aun cuando no comportan ingresos de la Nación y por ello no ingresan al presupuesto nacional; su regulación excepcional, en cuanto a sí lo consagra el numeral 12 del artículo 150 de la Carta; y su sometimiento al control fiscal, ya que por tratarse de recursos públicos, la Contraloría General de la República, directamente o a través de las contralorías territoriales, debe verificar que los mismos se inviertan de acuerdo con lo dispuesto en las normas que los crean (Corte Constitucional, sentencia C-349 de 20 de abril de 2004, expediente D-4844, M.P.: Marcos Gerardo Monroy Cabra) (Subrayas del Despacho)

Del extracto jurisprudencial se colige que las características de las contribuciones parafiscales son: su obligatoriedad, singularidad, destinación específica, naturaleza pública, regulación excepcional y su sometimiento al control fiscal.

Aunado a esto, la jurisprudencia constitucional se ha encargado de definir que los recursos de la seguridad social constituyen contribuciones parafiscales, al respecto:

Esta Corporación de manera reiterada ha precisado en efecto que los recursos que ingresan al Sistema de Seguridad Social, tanto en Salud (C-577/97, C-542/98, T-569/99, C-1707/00) como en pensiones (C-179/97), llámense cotizaciones, aportes, cuotas moderadoras, pagos compartidos, copagos, tarifas, deducibles o bonificaciones, son en realidad contribuciones parafiscales de destinación específica, en cuanto constituyen un gravamen, fruto de la soberanía fiscal del Estado, que se cobra obligatoriamente a determinadas personas para satisfacer sus necesidades de salud y pensiones y que, al no comportar una contraprestación equivalente al monto de la tarifa fijada, se destinan también a la financiación global bien del Sistema General de Seguridad Social en Salud, bien del Sistema General de Seguridad Social en Pensiones (Corte Constitucional, sentencia C-895 de 02 de diciembre de 2009, expediente D-7749, M.P.: Jorge Iván Palacio Palacio) (Énfasis del Despacho)

Se infiere del apartado jurisprudencial que los recursos del sistema de la Seguridad Social Integral se consideran contribuciones parafiscales, entre estos, se encuentran las cotizaciones al sistema de seguridad, cuotas moderadoras, copagos o pagos compartidos y las cuotas partes pensionales que corresponden a cotizaciones que se pagaron al sistema social antes de la existencia de la Ley 100 de 1993.

Adosado a lo anterior, es menester puntualizar que las cuotas partes pensionales son un importante soporte financiero para la seguridad social en pensiones y que representan un esquema de concurrencia para el pago de las mesadas pensionales, a prorrata del tiempo laborado en diferentes entidades o de las contribuciones efectuadas, y como tales, hacen parte de los recursos del Sistema Integral de Seguridad Social, por lo cual, se consideran que son de naturaleza parafiscal.

Por lo tanto, en controversias en las que se demanda exclusivamente la obligación crediticia no es dable aplicar lo dispuesto en el literal c del numeral 1 del artículo 164 del C.P.A.C.A., respecto a que las prestaciones periódicas pueden demandarse en cualquier tiempo, sino que es aplicable el literal d del numeral 2 del artículo 164 del C.P.A.C.A, que señala que las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho deben presentarse dentro del término de 4 meses contados a partir del día siguiente a la notificación, publicación, comunicación o

ejecución del acto administrativo demandado; esto es así, se itera en la medida que no está en discusión la mesada pensional o su indebida liquidación, sino la imposición de un aporte al sistema general seguridad social “cuota parte pensional” cuya finalidad específica es el sostenimiento y financiación del sistema pensional.

En este orden cualquier autoridad pública que este inconforme con la imposición de parafiscales aportes al sistema de seguridad social en pensiones o cuota partes impuestas en el acto administrativo de reconocimiento o reliquidación pensional, deberá demandar dentro de los cuatro meses siguientes la notificación del acto administrativo. Esto por cuanto permitir que la imposición de una obligación de naturaleza crediticia se pueda demandar en cualquier tiempo implicaría el desfinanciamiento del sistema de seguridad social en pensiones. Tal como lo señalado el Tribunal Administrativo de Cundinamarca<sup>7</sup>.

### **3.5.2. Caducidad del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en el caso concreto**

El Departamento de Boyacá señaló que *“no se está controvirtiendo el reconocimiento pensional de la señora Isaura de Jesús Niño de Ortega sino la concurrencia para efectuar el pago de su pensión”*, toda vez que en su criterio no es responsable de la cuantía de la cuota asignada por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones – CAPRECOM en razón a que, la liquidación de la prestación no atendió el tiempo real laborado por la servidora ante Telecom y además la liquidación se hizo con fundamento en normas de contenido especial con inclusión de factores salariales sobre los cuales el Departamento de Boyacá no realizó descuentos.

Así, se entiende que, el Departamento de Boyacá demanda la Resolución No. 000025 de 2 de enero de 1987 que reconoció la pensión de jubilación de la señora Isaura de Jesús Niño de Ortega e impuso la obligación de concurrir al pago de la mesada pensional a la Empresa de Teléfonos de Boyacá en la suma de \$ 12.224.43, y la Resolución No. 000982 de 12 de agosto de 1987 que ordenó reliquidar el valor de la mesada pensional reconocida a la señora Isaura de Jesús Niño de Ortega, y en consecuencia, ajustó la pensión al valor de \$69.499.73, y determinó los cuotapartistas, y en el artículo 1o, en lo que hace exclusivamente a la Empresa de Teléfonos de Boyacá señaló que la cuota parte correspondía a la suma de \$ 37.098.32

Analizadas las resoluciones acusadas, el Despacho observa que los actos administrativos incluyen dos tipos de obligaciones, la primera, el reconocimiento de una pensión de jubilación a la señora Isaura de Jesús Niño Ortega y la segunda, la imposición de cuotas partes

---

<sup>7</sup> Ver: Providencias que confirmaron caducidad decretadas por este Despacho. Tribunal Administrativo de Cundinamarca. Sección Cuarta. Exp. No. 1100133372016-00266-00. Demandante: Dept. de Boyacá –Ddo. Fonprecon confirmo en Auto en 9 de julio de 2020. M.P. Luis Antonio Rodríguez Montañó y Exp.

pensionales a cargo de los empleadores de la pensionada de conformidad con el número de días laborados. Las controversias jurídicas que se planteen en relación a la pensión podrán demandarse en cualquier tiempo por tratarse de una prestación periódica de naturaleza laboral, en tanto que las inconformidades o ilegalidades alegadas en relación con una cuota parte pensional, solo podrán demandarse dentro de los cuatro meses siguientes a la notificación del acto administrativo que la impone, tal como se explicó en el apartado anterior.

En concordancia, con lo expuesto este juzgado no comparte el criterio jurídico de la demandante con fundamento en las sentencias proferidas por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, cuando afirma que como el acto acusado hace un reconocimiento pensional puede demandarse en cualquier tiempo dada la periodicidad de la prestación, sin distinguir que las resoluciones también incluyen obligaciones de naturaleza crediticia fiscal en las que no hay debate entre pensionado y fondo de pensiones en relación con la mesada pensional, sino entre el Fondo de pensiones y los cuotapartistas acerca de un parafiscal. Esta tesis sobre la naturaleza de las obligaciones sobre cuotas partes ha sido avalada por el Tribunal Administrativo Cundinamarca, así:

En este orden de ideas, si bien es cierto esta Sala venía siendo de la postura en la que, cuando la controversia verse sobre el porcentaje de cuota parte pensional “por no estar de acuerdo con la interpretación de las disposiciones del régimen pensional que cobije al beneficiario del derecho prestacional originario de la cuota parte” el conocimiento es de la sección segunda, también lo es que, teniendo en cuenta que la naturaleza jurídica de esta, que como bien se dijo es crediticia de orden parafiscal, ya que se trata de un mecanismo de soporte financiero de la pensión, que no es otra cosa diferente a la manera como se debe realizar el pago de las mesadas pensionales entre entidades públicas, cajas o fondos de previsión social que realizaron el reconocimiento de la prestación, su estudio debe estar en cabeza de la sección cuarta, máxime si se tiene en cuenta que no reúne ninguna de las características para que el asunto sea de carácter laboral, esto es que exista i) una relación laboral ii) que una de las partes sea un particular y la otra una entidad pública, iii) que el origen sea el vínculo laboral declarado o por declarar iv) la seguridad social a que se tiene derecho y v) por razón del poder disciplinario (Auto del Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sala Plena. Magistrado Ponente: Luis Gilberto Ortigón, Bogotá D.C. tres (03) de abril de dos mil diecisiete (2017).

De la jurisprudencia en cita, se colige que si el asunto no tiene relación con una controversia entre un servidor público y la entidad en la que labora, ni con el reconocimiento o liquidación de prestaciones, ni la desvinculación de un empleado público y tampoco contiene una sanción disciplinaria, en consecuencia, la naturaleza jurídica de la discusión **es crediticia de orden parafiscal**, ya que se trata de un mecanismo de soporte financiero de la pensión que no es otra cosa diferente a la manera como se debe realizar el pago de las mesadas pensionales entre las entidades públicas.

Con fundamento en lo expuesto, descendiendo en el caso concreto se encontró probado que el Departamento de Boyacá demanda la Resolución No. 000025 de 2 de enero de 1987 y la Resolución No. 000982 de 12 de agosto de 1987 expedidas por la Caja de Previsión Social de Telecomunicaciones - CAPRECOM, argumentado que no le corresponde concurrir al

pago de la cuota parte en la cuantía que se le asignó, toda vez que la prestación de la señora Isaura de Jesús Niño de Ortega fue liquidada sin atender al verdadero número de días laborados por la pensionado ante TELECOM, bajo un régimen especial y con inclusión de factores salariales sobre los cuales el Departamento de Boyacá no realizó descuentos.

Revisada la actuación se evidenció que la Caja de Previsión Social de Telecomunicaciones CAPRECOM., con oficio No. 013884 de 14 de noviembre de 1986, remitió, para su consulta, a la Caja de Previsión Social de Boyacá el proyecto de resolución de reconocimiento pensional de la señora Isaura de Jesús Niño de Ortega, recibido por la Caja de Previsión Social de Boyacá, y frente al cual el demandante en comunicación No. 0075 de 3 de diciembre de 1986 manifestó su aceptación; así entonces, el proyecto de acto de reconocimiento pensional no fue controvertido.

Conforme lo anterior, la Caja de Previsión de Comunicaciones - Caprecom., expidió la Resolución No. 000025 de 2 de enero de 1987, por la cual reconoce y ordena el pago de la pensión de jubilación de la señora Isaura de Jesús Niño de Ortega.

Así las cosas, la Entidad Territorial demandante conocía desde el 14 de noviembre de 1986 el proyecto de acto administrativo de reconocimiento pensional en favor de la señora Isaura de Jesús Niño de Ortega, y manifestó su conformidad con lo allí expuesto por CAPRECOM, y fue solo hasta el 24 de marzo de 2022<sup>8</sup> según acta de reparto con secuencia 9558, fecha de presentación de la demanda, cuando acusó su nulidad, momento para el cual habían transcurrido más de **35 años** en los cuales el Departamento de Boyacá ha venido pagando su cuota parte, sin que exista prueba en el proceso que demuestre al menos sumariamente, que intentó ante su inconformidad por la liquidación de la cuota parte asignada controvertir la resolución acusada, para que por vía judicial se revisará la legalidad de la determinación de la obligación de carácter crediticio.

Ahora bien, en cuanto a la Resolución No. 000982 de 12 de agosto de 1987, por la cual se reliquidó la pensión de la señora Isaura de Jesús Niño de Ortega, el Despacho no encuentra dentro del expediente constancia de notificación de aquella, sin embargo, es innegable el conocimiento que de su contenido tenía el Departamento de Boyacá desde tiempo atrás.

Así, obra a folio 21 del archivo Nro. 10 del expediente electrónico un documento fechado el 7 de marzo de 2018 emanado del Departamento de Boyacá, cuya referencia indica que fue expedido con ocasión de solicitud realizada por el MINTIC – CAPRECOM; el cual se denomina liquidación de cuotas partes pensionales, referente a la determinación de la cuantía de la prestación de la señora Isaura de Jesús Niño de Ortega, y da cuenta del reajuste de la

---

<sup>8</sup> Documentó núm. 3 del expediente electrónico.

prestación y de la cuota parte asignada en el año 1987, y da cuenta del reajuste de la prestación y de la cuota parte asignada; reliquidación que se como se sabe tuvo ocurrencia en virtud de lo dispuesto en la Resolución 000982 de 12 de agosto de 1987.

En efecto, el documento de 7 de marzo de 2018 contiene una columna denominada “Determinación Pensión a Efectos de Asignar Cuota Parte Pensional” la que a su vez se divide en otras denominadas “Valor Pensión Reliquidada según CAPRECOM” y “Valor Pensión Reliquidada según DDPP”; situación de la que se desprende con claridad que, para esa fecha, la entidad era conocedora de la decisión que ahora pretende controvertir.

Así las cosas, y si se entendiera que la Entidad Territorial conoció de la Resolución 000982 de 12 de agosto de 1987, el 7 de marzo de 2018, habría de concluirse que tenía plazo hasta el **8 de julio de 2018** para demandar ante la jurisdicción sino estaba de acuerdo con la cuota parte que se le impuso, teniendo en cuenta que al menos, en lo que hace a las probanzas obrantes en el expediente, desde marzo de 2018 tenía conocimiento de su contenido.

No obstante, se reitera, la demanda se radico ante la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos el 24 de marzo de 2022, es decir, **3 años y 7 meses** después de vencido el termino señalado en el literal d del numeral 2 del artículo 164 del CPACA. En consecuencia, se declarará probada la caducidad y se terminará el proceso.

Aceptar la tesis de la demandante sería contrario a derecho, toda vez que entrar a discutir en cualquier tiempo la legalidad de un acto administrativo que impuso una obligación de naturaleza crediticia fiscal, es poner en grave riesgo el sistema de seguridad social en pensiones, toda vez que estos aportes son el sostenimiento financiero del régimen pensional.

El Despacho no desconoce el derecho que tiene la demandante de atacar la cuota parte asignada, lo que se le reprocha es que, con una errada interpretación de que la cuota parte pensional es una prestación periódica no ejerció el medio de control de nulidad y restablecimiento dentro del plazo legal, pues sí en su criterio la cuota parte asignada fue mayor a la que le correspondía, debió acudir a la jurisdicción en término para que el juez natural verificara si la cuota parte pensional en este caso estaba conforme al régimen prestacional de los docentes nacionalizados y acorde a lo ordeno en el fallo judicial.

### **3.6 Condena en costas**

En el caso estudiado, la parte demandada no acreditó las expensas y las agencias de derecho que componen las costas, tal como lo exige el numeral 8 del artículo 365 de CGP, por ende, no se condenará en costas a la parte vencida, es decir, al Departamento de Boyacá.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARENTA ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR NO PROBADA LA EXCEPCIÓN DE FALTA DE LEGITIMACIÓN EN PASIVA**, interpuesta por el **PAR TELECOM-TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN**, de conformidad con la parte motiva.

**SEGUNDO: DECLARAR PROBADA LA CADUCIDAD** del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho interpuesto por el Departamento de Boyacá, en contra del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MINTIC, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP y el Patrimonio Autónomo de Remanentes - TELECOM y TELEASOCIADOS en Liquidación, que pretendía la nulidad de la Resolución No. 000025 de 2 de enero de 1987 y en la Resolución No. 000982 de 12 de agosto de 1987, en tanto imponían una cuota parte pensional designada al Departamento de Boyacá, de conformidad con la parte motiva de esta sentencia.

**TERCERO: TERMINAR** el proceso 1001333704020220015800, por las razones expuestas.

**CUARTO:** Sin costas en esta instancia, al no probarse.

**QUINTO: RECONOCER** personería jurídica a **EUNOMIA AGOGADOS S.A.S.** identificada Nit. 901.373913-4, para actuar en calidad de apoderada de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP de conformidad con el poder general que le fue otorgado por **Javier Andrés Sosa Pérez** en su calidad de **Subdirector de Defensa Judicial Pensional de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP** mediante Escritura Pública No. 733 del 17 de febrero de 2023 de la Notaría Setenta y Tres (73) del Circuito de Bogotá.

**SEXTO: RECONOCER** personería jurídica a la doctora **TANIA ESMERALDA LÓPEZ RUBIO** identificada con la cédula de ciudadanía 1.049.652.417 y Tarjeta Profesional No. 360.979 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuaren calidad de apoderada de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones**

Radicado: 110013337040-2022-00158-00  
Demandante: Departamento de Boyacá  
Demandado: MINTIC, UGPP y Patrimonio Autónomo de Remanentes Telecom y Teleasociados en Liquidación.  
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
**Asunto: Sentencia Anticipada Ley 2080/2021**  
**SA-V-099**

**Parafiscales de la Protección Social – UGPP**, conforme con el poder general que le fue otorgado por Jhon Jairo Bustos Espinosa en calidad de representante legal de **EUNOMIA ABOGADOS S.AS.** mediante escritura pública No. 167 de 2 de marzo de 2023 de la Notaria Única del Circuito de Cota.

**SÉPTIMO: RECONOCER** personería jurídica a la doctora **Diana Patricia Monsalve Valderrama** identificada con la cédula de ciudadanía 1.052.384.533 y Tarjeta Profesional No. 203.164 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en calidad de apoderada judicial del Departamento de Cundinamarca en su condición de subdirectora Jurídica de Pasivos Pensionales – Dirección Departamental de Pasivos Pensionales de la Secretaría de Hacienda.

**OCTAVO:** Ejecutoriada esta providencia, liquídense los gastos del proceso, devuélvanse los remanentes si los hubiere y archívense las diligencias, previas las anotaciones pertinentes en el programa informático “*Justicia Siglo XXI*”.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**TERESA DE JESÚS MONTAÑA GONZÁLEZ**

**JUEZA**

Y.C.P  
SA-V-099

Firmado Por:

**Teresa De Jesus Montaña Gonzalez**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**040**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9eea5ddf2bbb15db55066a2865a78d962bab1db4f7366b0054842da138e881a1**

Documento generado en 26/05/2023 05:26:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



# PENSION

- SOLICITUD
- CEDULA DE CIUDADANIA
- REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
- RTS ENTIDAD DEL SECTOR
- CERTIFICACIONES OTRAS ENTIDADES
- DECLARACIONES EXTRAJUICIO
- HISTORIA LABORAL
- CALIFICACION DE INVALIDEZ
- AFILIACION EPS
- INFORMACION CONYUGUE O  
COMPAÑERO PERMANENTE
- INFORMACION OTROS BENEFICIARIOS



107  
3



Libro de Bautismos No 27  
Folio 461  
Numeral 4570.  
Nombre BIANCA INÉS GÓMEZ MOGOLLÓN

"En la parroquia de Belén, a dieciséis de diciembre de mil novecientos treinta y seis, fue bautizada una niña nacida el veintiséis de noviembre último, hija legítima de Narciso Gómez y Blanca Mogollón a quien se nombro BIANCA INÉS, abuelos paternos Ana María Gómez Maternos Domingo Mogollón y Asunción Rincón Padrinos Marcelino Báez y Rosalvina Báez. El Párroco Cándido Quintero Fbro" Rubricada con anotación que dice: Casóse en Belén, con Flaminio Rojas el dieciséis de enero de mil novecientos sesenta y cinco. es fiel copia tomada de su original. Expedida en el Despacho Parroquial de Belén, a junio 23 de 1981.-----

El Párroco... Albert Pineda

26 com

1981  
1936  
-45





X  
8  
4

EL SUSCRITO NOTARIO PUBLICO PRINCIPAL DEL CIRCULO DE BELEN  
BOYACA,



C E R T I F I C A :

Que en el Registro Civil de MATRIMONIOS, que se halla en esta  
Notaria aparece un Acta que dice:

FOLIO: 75

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE:

FLAMINIO ROJAS



NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE:

BLANCA INES GOMEZ

LUGAR DE LA CEREMONIA: Belén, Boyacá, Colombia

FECHA: AÑO: 1.965.- MES: Enero.- DIA: 16.- HORA: 2P.M.

LA CEREMONIA LA CELEBRO EL PADRE: ERNESTO GUAREN

La anterior es copia tomada de su Original y se expide con  
validéz según Decreto 1260 de 1.970. Dado en Belén Boyacá-  
a veintitres (23) días del mes de Junio de 1.981.

El Notario,

*[Handwritten signature]*  
LOUIS FRANCISCO SUAREZ PALACIO



CIUDAD Y FECHA:

NOMBRE: BLANCA INES GOMEZ DE ROJAS, C. C. No.: 23,321,688 DE BELEN, (Boyacá)

POR EL PERIODO DE: MAYO 1o. DE 1.976 A SEPTIEMBRE 15 DE 1,980.

TIEMPO DE SERVICIO Y CARGOS DESEMPEÑADOS

NOMBRADO POR	CARGO	CIUDAD	TIEMPO SERVIDO	
			DE	HASTA
SERV. EN TELECOM RES : 1241/76	Telefonista.	BELEN, ( Boyacá )	MAYO 1o/76	AGTO. 29/76
	Op. TELEFONISTA KIOSCO,		AGTO 30/76	MARZO 31/79
	TELEFONISTA KIOSCO.		ABRIL 1o/79	SEPT. 15/80



INTERRUPCIONES EN EL SERVICIO

LICENCIAS VOLUNTARIAS

SUSPENSIONES

=====

=====

FACTORES SALARIALES DEL ULTIMO AÑO DE SERVICIO

SUELDOS	HORAS EXTRAS Y TECNICALS	PRIMAS GRADUALES
Septiembre 1o/79 a Enero 31/80 (\$6.937.00Mls ) Seis Mil Novecientos Treinta y Siete Pesos M/cte.).	=====	=====
Febrero 1o/80 a Septiembre 15/80 (\$9.124.00Mls) Nueve Mil Ciento Veinticuatro Pesos M/cte.).	=====	=====



OTRAS PRIMAS

AUXILIO TRANSPORTE

DESCUENTOS CAPRECOM

EJERCIO CARGO MANEJO:

=====

=====

POR CUOTA AFILIACION:  
\$ 3.041,33.

SI.

OBSERVACIONES :

CORTADA EN SEPTIEMBRE 15/80,  
CONTINUA AL SERVICIO DE LA EMPRESA.  
ORIGINAL : INTERESADO,  
COPIA : HOJA DE SERVICIO.

ELABORO :

JAIRO ALAYON GONZALEZ.  
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
AUDITORIA DE LA EMPRESA "TELECOM"  
REVISOR DE CUENTAS ECONOMICAS

b1s.

REVISO

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES  
CID NAVARRO VERGEL.  
FIRMA AUTORIZADA DE LUZMILA R. DE QUINTERO,  
JEFE SECCION DE PRESTACIONES.-

REVISOR



6  
b4

CONTRALORIA GENERAL DE BOYACA

Por la Jefatura de Archivo expídase la Copia solicitada por el Memorialista, luego de lo cual debe ser devuelta al Interesado, para los fines legales a que haya lugar.

CUMPLASE

*Juan P. ...*  
CONTRALOR AUXILIAR DE BOYACA  
BOYACA  
TUNJA

JEFATURA DE ARCHIVO

COPIA NUMERO 0873.

Teniendo en cuenta lo ordenado por el Señor Contralor Auxiliar de Boyacá en el Auto que antecede, se compulsó Copia del Certificado expedido por esta misma Jefatura, de Tiempo Servido y Sueldos devengados por BLANCA INES COMEZ DE ROJAS.

portador de la Cédula de Ciudadanía No. 23.321.688 expedida en BELEN.

COPIA DE LA COPIA # 1.157 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 1.976:  
COPIA DEL CERTIFICADO N.º. 2.931 NUMERAL 90 DE FECHA NOVIEMBRE DE 1.969

TELEFONISTA EN BELEN:

- Del 1 de agosto de 1.959 a diciembre último del mismo año, con sueldo mensual de \$90.53.-
- Del 1 de enero de 1.960 al último de diciembre del mismo año, con sueldo mensual de \$95.04.-
- Del 1 de enero de 1.961 al último de diciembre del mismo año, con sueldo mensual de \$134.08.-
- Del 1 de enero de 1.962 al último de diciembre del mismo año, con sueldo mensual de \$132.04.-
- Del 1 de enero de 1.963 al último de octubre del mismo año, con sueldo mensual de \$159.17.-
- Del 1 de enero de 1.964 al último de diciembre del mismo año, con sueldo mensual de \$192.83.-
- Del 1 de enero de 1.965 al último de diciembre del mismo año, con sueldo mensual de \$200.00.-
- Del 1 de enero de 1.966 al último de diciembre del mismo año, con sueldo mensual de \$355.62.-
- Del 1 de enero de 1.967 al último de diciembre del mismo año, con sueldo mensual de \$420.00.-
- Del 1 de enero de 1.968 al 10 de diciembre del mismo año, con sueldo mensual de \$420.00.-

PRIMA DE NAVIDAD: De 1.968 \$420.00.-

PRIMA DE SERVICIO: De 1.968 \$420.00.-

PREVISION SOCIAL: 3 y 5% correspondientes.-

CUOTA DE AFILIACION: No se halló constancia de descuento por tal concepto.-

NOTA: El tiempo faltante no se halló constancia de que hubiera servido.-

(FDOS) MANUEL M. MONTEJO . Certificador.- JAIME A. RAMIREZ. Jefe.-

COPIA DEL CERTIFICADO N.º. 369 NUMERAL 90 FECHA MARZO DE 1.973.-

TELEFONISTA EN BELEN

- Del 11 de diciembre de 1.968 al último de diciembre de 1.970 con asignación mensual de \$504.00.-
- Del 1 de enero de 1.971 al último de diciembre del mismo año, con asignación mensual de \$750.00.-
- Del 1 de enero de 1.972 al último de enero de 1.973 con asignación mensual de \$900.00.-

PRIMA DE NAVIDAD: De 1.972 \$900.00.-

PREVISION SOCIAL: 5% correspondiente.-

CUOTAS POR AUMENTO: \$23.00, \$48.00 \$50.00.-

El presente certificado complementa al marcado con el número 2.931 de 1.969 del que se expide copia.-



11  
S  
7

CONTRALORIA GENERAL DE BOYACA

CONTINUACION DE LA COPIA # 0873, A FAVOR DE BLANCA INES GOMEZ DE ROJAS...

(FDOS) LUIS EDUARDO JIMENEZ. Certificador.- VICTORIANO BARON B. Jefe.-  
(FDOS) MIRYAM ARCHILA. Mecanógrafa.- JAIRO FERNANDO CALIXTO C. Jefe División Archivo.-

COPIA DEL CERTIFICADO # 3.053 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 1.976.....

TELEFONISTA DEL DEPARTAMENTO EN EL MUNICIPIO DE BELEN.-

Del primero (1º) de febrero de mil novecientos setenta y tres (1.973) al último de diciembre del mismo año, con sueldo mensual de UN MIL CIENTO PESOS (\$1.100.00) M/cte.-

Del primero (1º) de enero de mil novecientos setenta y cuatro (1.974) al último de diciembre del mismo año, con sueldo mensual de UN MIL TRECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$1.325.00) M/cte.-

Del primero (1º) de enero de mil novecientos setenta y cinco (1.975) al último de diciembre del mismo año, con asignación mensual de UN MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON SETENTA Y CINCO CTVOS (\$1.629.75) M/cte.-

Del primero (1º) de enero de mil novecientos setenta y seis (1.976) al último de abril del mismo año, con asignación mensual de DOS MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS (\$2.402.00) M/cte.-

PRIMA DE NAVIDAD : De 1.976 cuatro (4) meses \$800.66.-

PRIMA SEMESTRAL: de 1.976 cuatro (4) meses \$2.135.10.-

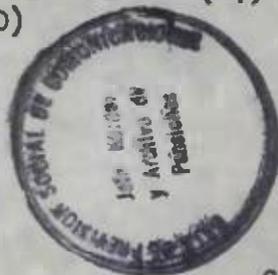
PREVISION SOCIAL: 5% correspondiente.-

CUOTAS POR AUMENTO: \$66.66 \$75.00 \$101.58, \$257.41.-

NOTA: El presente certificado complementa a los marcados con los números 2.931 de 1.969 y 369 de 1.973 de los cuales se expide copia.-

(FDOS) LUIS CEPEDA P. Certificador.- JAIRO FERNANDO CALIXTO CALIXTO. Jefe División Archivo.-

Es fiel copia tomada de las que reposan en este Archivo . En constancia se expide en Tunja a los veintisiete (27) días del mes de agosto de mil novecientos ochenta (1.980)

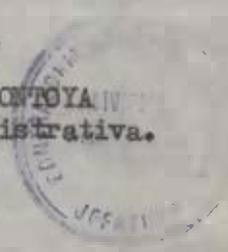


*Opelia Sanchez Perez*  
OFELIA SANCHEZ PEREZ  
Mecanógrafa.

*Edgar Jose Martinez P.*  
COMPARADO: EDGAR JOSUE MARTINEZ P.  
Certificador.

*Victor Manuel Rojas Carvajal*  
VICTOR MANUEL ROJAS CARVAJAL  
Jefe Grupo de Archivo

Vº. Bº.  
*Gustavo Ojeda Montoya*  
GUSTAVO OJEDA MONTOYA  
Jefe División Administrativa.



Belén Boyacá, Mayo 9 de 1.981 80

R.P.



8

Leo

Señor

JEFE DE LA SECCION DE REGISTRO DE PENSIONES  
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL DE  
BOGOTÁ.-

MAR 19 11 12 PM '81

Yo, BLANCA INES GOMEZ DE ROJAS, portadora de la cédula de ciudadanía número 23'321.688 de Belén Boy, atentamente me dirijo a Ud., a fin de solicitar se sirva ordenar a quien corresponda, me sea expedida una CERTIFICACION en el sentido de si recibo ó nó pensión alguna por cuenta del Estado.

Esta Certificación la necesito para reclamar Pensión de Jubilación en CAPRECOM.

Mi dirección para recibir el correspondiente Certificado, es la siguiente Oficina de Telecom Belén Boyacá.

Por la atención que se digne dar a la presente, me suscribo de Usted, Atentamente,

*Blanca Ines Gomez de Rojas*  
BLANCA INES GOMEZ DE ROJAS

C.C. 23321.688 de Belén Boyacá.



23

NOTE: SE EXPIDE EL PRESENTE CERTIFICADO DE ACUERDO A LOS LISTADOS QUE A LA FECHA SE ENCUENTRAN EN ESTA OFICINA

EL JEFE DE LA SECCION DE REGISTRO DE PENSIONES  
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

CERTIFICA:

Que examinados los libros respectivos, no aparece constancia de que Blanca Fines Gomez de Rojas de la cédula de ciudadanía No. 23.321.688 de Belen (Boy) haya sido inscrito como PENSIONADO por cuenta de la Nación, ni de que haya recibido Pensión o recompensa del Tesoro Nacional.  
BOGOTA, D. E. 12 Junio 1.981

Elaborado :

Leonor Segura Ruiz JEFE SECCION REGISTRO DE PENSIONES CAJANAL

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL  
SECCION DE REGISTRO DE  
PENSIONES

RECEBIDA



26  
9

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES

NOTA DE DESCUENTOS

SEÑOR TESORERO:

INFORMO A UD. QUE EL SEÑOR BLANCA INES GOMEZ DE ROJAS

TIENE LOS SIGUIENTES DESCUENTOS

POR BANCOS ..... \$ .....

CO. .... \$ .....

CO. .... \$ .....

BCO. .... \$ .....

BCO. .... \$ .....

POR COOPERATIVAS ..... \$ .....

..... \$ .....

..... \$ .....

..... \$ .....

..... \$ .....

POR OTRAS ENTIDADES ..... \$ .....

..... \$ .....

..... \$ .....

..... \$ .....

..... \$ .....

POR CAPRECOM ..... \$ .....

INTEGROS ..... \$ .....

CUOTA DE INSCRIPCION ..... \$ - 0 -

..... \$ .....

..... \$ .....

TOTAL A DESCONTAR ..... \$ - 0 -



BOGOTA, D. E., Julio 15 de 1.981

*[Handwritten Signature]*  
INFORMACION Y KARDEX

1) Sa.  
2) Sa.

Ciudad Nueva by pension extract by  
Cinturón de seguridad

22/7/31  
10



Morales

CAPRECOM

21  
11

No. \_\_\_\_\_



NOTAS

PASA A:

*Sr. Quintan*

HOY

*Ago 4/81*

CARGO:

*Juan Wilson*

*Gracias*



*Don Juan Valdes B.*

5-VIII-81

20  
12



Dr. Merlano



att

Antonio



1801



81 0434

14  
9

LIQUIDACION No.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES  
CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES  
CAPRECOM

EXPEDIENTE No.

DIVISION FINANCIERA

Liquidación para reconocimiento de PENSION DE JUBILACION

El afiliado BLANCA INES GOMEZ DE ROJAS Código 23.321.688 según consta en su hoja de servicio expedida por Telecom ha trabajado como empleado dependiente del Ministerio de Comunicaciones y sus entidades autónomas y ha devengado salarios según la siguiente liquidación:

TIEMPO DE SERVICIO:

*Estadalegal*

ENTIDAD	CARGO	INGRESO		EGRESO		TIEMPO COMPUTABLE			
		AÑO	AÑO	AÑO	AÑO	AÑOS	MESES	DIAS	TOTAL DIAS
<i>Opdo de Bayagán</i>	<i>Telefonista</i>	<i>1º-VIII-59</i>	<i>30-X-63</i>	<i>4</i>	<i>3</i>	<i>-</i>	<i>-</i>	<i>-</i>	<i>1.530</i>
"	"	<i>1-I-64</i>	<i>10-XI-68</i>	<i>4</i>	<i>11</i>	<i>10</i>	<i>-</i>	<i>-</i>	<i>1.780</i>
"	"	<i>11-XII-68</i>	<i>30-I-73</i>	<i>4</i>	<i>1</i>	<i>20</i>	<i>-</i>	<i>-</i>	<i>1.490</i>
"	"	<i>1º-II-73</i>	<i>30-III-76</i>	<i>3</i>	<i>3</i>	<i>-</i>	<i>-</i>	<i>-</i>	<i>1.170</i>
<i>Total a cargo del Opdo de Bayagán</i>				<i>16</i>	<i>7</i>	<i>-</i>	<i>-</i>	<i>-</i>	<i>5.970</i>
<i>Telecom</i>	<i>Telefonista</i>	<i>1º-V-76</i>	<i>15-IX-80</i>	<i>4</i>	<i>4</i>	<i>15</i>	<i>-</i>	<i>-</i>	<i>1.575</i>
<b>Total Servicio</b>				<i>20</i>	<i>11</i>	<i>15</i>	<i>-</i>	<i>-</i>	<i>7.545</i>
<b>Tiempo para Jubilación</b>				<i>20</i>	<i>-</i>	<i>-</i>	<i>-</i>	<i>-</i>	<i>7.200</i>
<b>Tiempo Excedente</b>									

SALARIO BASE:

LIQUIDACION CUOTAS PARTES:

Sueldo Meses a	\$	<i>99.646.50</i>		ENTIDAD <i>Opdo de Bayagán</i>	X <i>5.970</i> ÷ 7200	\$	<i>5.163.98</i>
Auxilio de Trans. Meses a				PENSION X T. DIAS			
Prima residencia Meses a				ENTIDAD <i>Telecom</i>	X <i>1.230</i> ÷ 7200	\$	<i>1.063.93</i>
Prima, Bonificaciones				PENSION X T. DIAS	<i>3 A - 5 M.</i>		
Horas Extras				ENTIDAD	X ÷ 7200	\$	
Viáticos				PENSION X T. DIAS			
Otros				ENTIDAD	X ÷ 7200	\$	
<b>COMPUTO FACTOR SALARIO</b>		\$	<i>99.646.50</i>	ENTIDAD	X ÷ 7200	\$	
PROMEDIO JUBILACION 66 o/o				PENSION X T. DIAS			
X	\$			ENTIDAD	X ÷ 7200	\$	
PENSION X C. DE T.				PENSION X T. DIAS			
PROMEDIO JUBILACION 75 o/o				ENTIDAD	X ÷ 7200	\$	
<i>99.646.50 X 0.0625</i>	\$	<i>6.227.91</i>		PENSION X T. DIAS			
PENSION X C. DE T.				<b>TOTAL RECONOCIMIENTO \$</b>			<i>6.227.91</i>

DEDUCCIONES Y REINTEGROS:

Cuota Afiliación \$ 3.041.33  
 Cuota Pagada \$ 3.041.33  
 Debe \$ - 0 -

TOTAL DEDUCCIONES \$ - 0 -

CESANTIAS PARCIALES: Nota: No se le ha hecho reconocimientos.-

Resolución No. \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_ \$ \_\_\_\_\_  
 Resolución No. \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_ \$ \_\_\_\_\_  
 Resolución No. \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_ \$ \_\_\_\_\_  
 Resolución No. \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_ \$ \_\_\_\_\_

TOTAL REINGRESOS \$ \_\_\_\_\_

De acuerdo con todo lo anterior, el valor a pagar por concepto de la prestación solicitada es de \$ 6.227.91

Desde Cuando demuestre el retiro definitivo de 19 81

CAPRECOM

JEFE DE BRANDEJ

LIQUIDADO POR

REVISADO  
FECHA  
REVISADO POR

AUDITOR FISCAL

5-VIII-81





29  
19  
16

No. \_\_\_\_\_

### NOTAS

PASA A:  Sr. Miriam  HOY  agosto 10/81   
CARGO: \_\_\_\_\_

*Favor revisar*  
*Gracias*  
*Aida*



20  
17

ii) Galicia - Fyve  
Exvira en conuete  
J. Suspi.

12/9/97  
28  
28



RECHAS FRENTEIRO

RECHAS

Maellano



23 B  
21  
18

012161

SJ.

Bogotá, D.E.,

19 AOU. 1981



Señores  
CAJA DE PREVISION SOCIAL  
DEPARTAMENTAL DE BOYACA  
TUNJA (BOYACA).

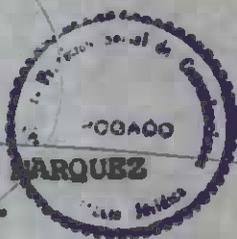
Ref: Consulta cuota parte pensional de:  
BLANCA INES GOMEZ DE ROJAS.-

Adjunto al presente nos permitimos enviarles copia auténtica del proyecto de resolución por medio de la cual se reconoce una pensión mensual vitalicia de jubilación a la persona de la referencia, cargando una cuota parte a esa Entidad por servicios prestados según certificaciones anexas. Igualmente enviamos fotocopias debidamente diligenciadas de la R.T.S.- No.1.104 de Septiembre 8 de 1.980, partida de bautismo y certificado de cañal.

Les solicitamos su pronunciamiento dentro del término legal establecido.

Cordialmente,

*Carlos Merlano Marquez*  
CARLOS MERLANO MARQUEZ  
Abogado.



*Guillermo Pachon Rojas*  
Caja de Prevision Social  
de Comunicaciones  
Sub-Gerente Juridico

Vo.Bo. GUILLERMO PACHON-ROJAS  
Sub-Gerente Juridico



CMM/gjll.  
anexo.

CAPRECOM



19  
30  
22

No. \_\_\_\_\_

NOTAS

PASA A: \_\_\_\_\_

*Suspense*

HOY

*agosto 20/81*

CARGO: \_\_\_\_\_

*Dr. Amador - 31/9/81*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*





24 1/4  
23 1/5  
20

# CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOYACA

CARRERA 11 No. 20-98 - TELEFONOS: 2564 Y 2565  
TUNJA

Susp. 20 Ago

Oficio No. OJ-85

Tunja Agosto 28 de 1981



Doctor  
GUILLERMO PACHON ROJAS  
Sub-Gerente Jurídico  
Caja de Previsión Social de Comunicaciones  
BOGOTÁ D. E.

Ref.- Cuota de Concurrencia en favor de -  
la señora BLANCA INES GOMEZ DE RO-  
JAS.

Comendidamente me permito manifestar a usted que estudiado el proyecto de Resolución por medio del cual pretenden reconocer Pensión Jubilatoria a la señora en referencia, damos por aceptada la cuota parte asignada por esa Entidad por encontrarla ajustada a derecho.

Atentamente.-

LUIS ALBERTO MUÑOZ G.  
ABOGADO JURÍDICO

NC/.



Fecha:	= 8 SET. 1981
No.	011047
Pasa a:	
Gerencia:	
Sub-Gerente Administrativo	
Sub-Gerente de...	
Sub-Gerente de...	
Sub-Gerente de...	
Regional Bogotá	
Revisión de...	
Almacén	
Tesorería	
Información	
Kárdex	
Cartera	
Personal	
Estadística	
Servicios Generales	



**MINISTERIO DE COMUNICACIONES  
CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES  
CAPRECOM**

DPTO. DE BOYACA.  
TELECOM.

21  
10  
13  
16

PROYECTO DE RESOLUCION



Por medio de la cual se reconoce una pensión mensual vitalicia de jubilación

EL GERENTE DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES  
en uso de sus facultades legales estatutarias y

C O N S I D E R A N D O:

Que la señora BLANCA INES GOMEZ DE ROJAS identificada con la c.c. No. 23.321.688 expedida en Belén Boyacá, por medio memorial calendado el 8 de julio de 1981, ha demandado de esta Caja el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de jubilación, por los siguientes servicios prestados al Estado:

	A	M	D
A CARGO DEL DPTO. DE BOYACA:			
Agosto 1o./59 a Abril 30/76	16	7	-
A CARGO DE CAPRECOM (TELECOM):			
Mayo 1o./76 a Sepbre. 15/80	4	4	15
Total tiempo servido al Estado:	20	11	15

Que resulta innecesario establecer la edad pensional, por cuanto se va a conceder la prestación reclamada en cargos de los estipulados en la resolución No. 710 de octubre 20/71 de Telecom y en las condiciones establecidas por la misma resolución.

Que durante el último año de servicios devengó una suma total de \$ 99.646.50 mcte., incluidos: sueldos.

DISTRIBUCION:	A	M	D	TOTAL
A CARGO DEL DPTO. DE BOYACA:	16	7	-	5.970
A CARGO DE CAPRECOM (TELECOM):	3	5	-	1.230
	20	--	-	7.200

\*/\*



*[Handwritten signature]*



**MINISTERIO DE COMUNICACIONES  
CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES  
CAPRECOM**

22  
14  
17

Viene.....Proyecto de Resolución.

PROMEDIO DE JUBILACION : 75% (0.0625)

$$\$ 99.646.50 \quad \times \quad 0.0625 \quad = \quad \$ 6.227.91$$

PROPORCION:

A CARGO DEL DPTO. DE BOYACA:	\$6.227.91	x	5.970	:	7.200	=	\$ 5.163.98
A CARGO DE TELECOM:	\$6.227.91	x	1.230	:	7.200	=	\$ 1.063.93
							<u>\$ 6.227.91</u>

SON: SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$6.227.91) m/cte., a partir de la fecha en que demuestre el retiró definitivo del servicio oficial, mediante declaración jurada rendida ante autoridad competente.

De cada mesada pensional, aportará el 5% con destino a la Caja.

Que según informe de la oficina de kárdex de la Caja adeuda la suma de \$ -0- M/cte., por cobcepto de cuota de afiliación.

Que según certificado expedido por Cajanal, no devenga pensión ni recom-pensa del Tesoro Nacional.

Disposiciones aplicables: RESOLUCIÓN No. 710/71 de Telecom.

**R E S U E L V E:**

ARTICULO PRIMERO: Reconocer a BLANCA INES GOMEZ DEROJAS ..... una pensión mensual vitalicia de jubilación extralegal ..... en cuantía de Seis mil doscientos veintisiete pesos con noventa y un centavos ---

..... (\$ 6.227.91 ) m/cte., a partir de la fecha en que demuestre el retiró definitivo del servicio oficial, mediante declaración jurada rendida ante autoridad competente. La suma anterior estará a cargo de :

Del Dpto. de Boyacá .....\$ 5.163.98 ✓

Telecom .....\$ 1.063.93 ✓

En consecuencia, esta Caja repetirá mensualmente contra la entidad aportante el reembolso correspondiente. ✓

\*/\*



*[Handwritten signature]*



MINISTERIO DE COMUNICACIONES  
CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES  
CAPRECOM

*Juan*  
23 15  
18

Viene.....Proyecto de Resolución N

El disfrute de la pensión de jubilación es incompatible con la percepción de toda asignación proveniente de entidades de derecho público, establecimientos públicos, empresas oficiales y sociedades de economía mixta, cualesquiera que sea la denominación que se adopte para el pago de la contraprestación del servicio, salvo lo que para casos especiales establecen las Leyes y en particular el Decreto 1713/60 y la Ley la./63(Art. 77 Decreto 1848/69 y 1042/78)

ARTICULO SEGUNDO: Deducir el 5% de cada mesada pensional con destino a la Caja.

ARTICULO TERCERO: Descontar la suma de \$ -0- mcte., por concepto de cuota de afiliación.

ARTICULO CUARTO: Envíese copia del presente proyecto de resolución al Dpto. de Boyacá ----- a fin de que se sirvan dar aceptación o rechazo al aludido proyecto dentro del término establecido en el Art. 3o. del Decreto 2921/48 y 28 del Decreto 3135/68.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

Dada en Bogotá, a:

Gerente.-

Sub-Gerente Jurídico.-

CMM/crg.-

CMM/agdes.



*Juan*

Sep. 14/81. 24  
31

Marta

Form elaberson novo

Luciano





CAPRECOM



~~24~~ 23  
25

No. \_\_\_\_\_

NOTAS

PASA A: Dra Rouina

HOY 15 SET. 1981

CARGO:

*favor Revisar*

*gracias*

*Lucette Fense*





MINISTERIO DE COMUNICACIONES  
CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES  
**CAPRECOM**

DEPTO. DE BOYACA  
TELECOM.

25  
26  
X6

04052

RESOLUCION NUMERO

( - 6 OCT. 1981 )



Por medio de la cual se reconoce una pensión mensual vitalicia de jubilación.

EL GERENTE DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES  
en uso de sus facultades legales, estatutarias y

C O N S I D E R A N D O :

Que la señora **BLANCA IRES GOMEZ DE ROJAS**, con cc. No. 23.321.688 de Belén Boyaca, por medio de memorial calendado el 8 de julio de 1.981, ha demandado de esta Caja el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de jubilación, por los siguientes servicios prestados al Estado:

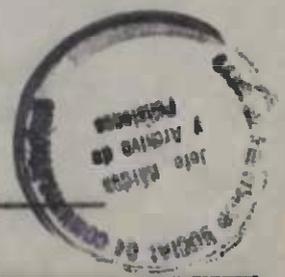
A CARGO DEL DEPTO. DE BOYACA	A	M	D
Agosto 1e./59 a abril 30/76	16	7	-
<b>A CARGO DE CAPRECOM ( TELECOM )</b>			
Maye 1e./76 a septiembre 15/80	4	4	15
<b>Total tiempo servido</b>	<b>20</b>	<b>11</b>	<b>15</b>

Que resulta innecesario establecer la edad pensional, por cuanto se va a conceder la prestación reclamada en cargos estipulados en la Resolución No. 710/71 de telecom y en las condiciones establecidas por la misma Resolución.

Que durante el último año de servicios devengó una suma total de \$ 99.646.50 m/cte., incluidos: **Sueldo.**

Que en consecuencia, la pensión se liquida así:

DISTRIBUCION:	A.	M.	D.	Total
<b>A CARGO DEL DEPTO. DE BOYACA</b>	16	7	-	5.970
<b>A CARGO DE TELECOM</b>	3	5	-	1.230
	<b>20</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>7.200</b>





**MINISTERIO DE COMUNICACIONES  
CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES  
CAPRECOM**

16 26  
27  
/x

- 2 -

04052 - 6 OCT. 1981

Viene ..... Resolución No.

PROMEDIO DE JUBILACION: 75% ( 0.0625 ):

$$\$ 99.646.50 \times 0.0625 = \$ 6.227.91$$

PROPORCION:

<b>A CARGO DEL DEPTO. DE BOYACA</b>	<b>\$ 6.227.91 x 5.970 : 7.200 = \$ 5.163.98</b>
<b>A CARGO DE TELECOM.....</b>	<b>\$ 6.227.91 x 1.230 : 7.200 = \$ 1.063.93</b>
	<b>\$ 6.227.91</b>

SON: **SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ( 6.227.91 ) m/cte., a partir de la fecha en que demuestre su retiro definitivo del servicio oficial, mediante declaración jurada rendida ante autoridad competente.**

De cada mesada pensional, aportará el 5% con destino a la Caja.

Que según informe de la oficina de kárdex de la Caja, adeuda la suma de \$     -0-     m/cte., por concepto de cuota de afiliación.

Que según certificado expedido por Cajanal, no devenga pensión ni recompensa del Tesoro Público.

Que por oficio No. OJ.-85 de agosto 28 de 1.981, la Caja de Previsión Social de Boyacá, aceptó la cuota parte asignada a su cargo en el proyecto de Resolución enviado en consulta.



Disposiciones aplicables: **Resolución No. 710/71 de Telecom.**

R E S U E L V E :  
\*/x



MINISTERIO DE COMUNICACIONES  
CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES  
**CAPRECOM**

27  
28  
12  
18

14052

- 3 -

Viene ..... Resolución No.

ARTICULO PRIMERO: Reconocer a **BLANCA INES GOMEZ DE ROJAS**, una pensión mensual vitalicia de jubilación extralegal, en cuantía de **SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ( 6.227.91 ) m/cte.**, a partir de la fecha en que demuestre su retiro definitivo del servicio oficial, mediante declaración jurada rendida ante autoridad competente.

La suma anterior estará a cargo de

<b>A CARGO DEL DEPTO. DE BOYACA.....</b>	<b>\$ 5.163.98</b>
<b>A CARGO DE TELECOM.....</b>	<b>\$ 1.063.93</b>

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

ARTICULO SEGUNDO: Deducir el 5% de cada mesada pensional con destino a la Caja.

ARTICULO TERCERO: Descontar la suma de \$ -0- m/cte., por concepto de cuota de afiliación.

ARTICULO CUARTO : **Envíese copia de la presente Resolución, al Depto. de Boyacá, para los fines pertinentes.**

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



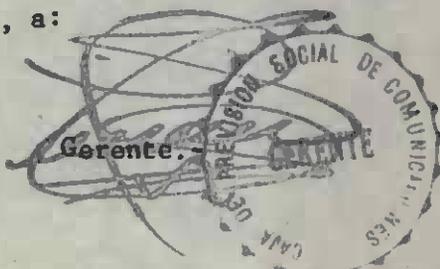
El disfrute de la pensión de jubilación es incompatible con la percepción de toda asignación proveniente de entidades de derecho público, establecimientos públicos, empresas oficiales y sociedades de economía mixta, cualesquiera que sea la denominación que se adopte para el pago de la contra prestación del servicio, salvo lo que para casos especiales establecen las leyes y en particular el Decreto 1713/60 y la Ley 1a./63. (Art. 77 Decreto 1848/69 y 1042/78).

Contra esta providencia ohen los recursos de reposición y de apelación, los cuales deberán interponerse dentro de los cinco días siguientes a la fecha de notificación personal o a la desfijación del edicto correspondiente. (Decretos 2733/59 y 1123/76).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

Dada en Bogotá, a:

- 6 OCT. 1981



Caja de Previsión Social de Comunicaciones  
Sub-Gerente Jurídico.  
Sub-Gerente Jurídico



MCR/ mtgg.

CMM/agdes.



MINISTERIO DE COMUNICACIONES  
CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES  
**CAPRECOM**

34  
29  
18  
4

Bogotá. D. E., 5 de Julio de 1981.



015737

Señor (a)  
**BLANCA INES GOMEZ DE ROJAS**  
Oficina Telecom  
BOYACA (Boyaca)

Adjunto al presente nos permitimos enviarle el memorial de notificación y copia de la resolución No. 04052 de octubre 6 de 1.981 relacionada con la pensión de jubilación.

Solicitamos una vez firme el memorial de notificación presentarlo ante autoridad competente (Juez, - Alcalde o Notario) Para la autenticación de la firma.

Efectuado este requisito debe proceder a devolverlo.

Tambien le comunicamos que si transcurrido un termino de quince ( 15 ) dias sin que se haya notificado de esta resolución se procedera a notificarse por "EDICTO".

Comisariado Social  
de Comunicaciones  
*Guillermo Pachon Rojas*  
Sub-Gerente Jurídico  
GUILLERMO PACHON ROJAS  
Sub-Gerente Jurídico

hfaa.-  
Anexo.-



30 35



CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES

'81 NOV 2 AM 10 27

Administrativo	
Asesoría	
Contabilidad	
Información	
Kárdex	
Cartera	
Personal	
Estadística	
Servicio General	

Señor GERENTE DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES

Yo BLANCA INES GOMEZ DE ROJAS vecino (a) de BELEN BOYACA identificado (a) como aparece al pie de mi firma, a Ud., atentamente manifiesto que en la fecha me doy por notificado (a) \_\_\_\_\_ del auto o resolución N° 04052 proferido (a) por esa Caja, con fecha OCTUBRE 6 de 1.981 por el (la) cual se resuelve mi petición relacionada con la pensión de jubilación.

Quedo claramente enterado (a) de que contra esta providencia caben los siguientes recursos:

1º.-El de reposición, para que se revoque, notifique o aclare y de él hacer uso, en caso de inconformidad, por memorial separado, dentro de los cinco días siguientes a la presente notificación.

2º.-El de apelación, para ante la junta Directiva de la Caja, el cual interpondre en caso de inconformidad, por memorial separado dentro de los cinco días siguientes a la presente notificación. (Decretos 2733/59 y 1123/76).

Tambien quedo enterado (a) \_\_\_\_\_ Que vencidos los terminos anteriores sin interponer, ningun recurso, o decididos los introducidos, se entendera agotada la via gubernativa y se procedera a darle aplicación al Decreto 2733 del/59.

Asimismo lo manifiesto que autorizo a la Caja, para que me dedusca de la suma reconocida, el valor que yo resulte a deber por concepto de cuota de afiliación.

Presento este memorial ante autoridad competente para autenticación de mi firma

Bogotá, D. E., \_\_\_\_\_



Blanca Ines Gomez de Rojas  
Firma del interesado  
C.C.T.P. N° 23.321.685 de Belen



DILIGENCIA DE AUTENTICACION  
 en Belén Boyacá a 24 de Octubre de 1981  
 compareció ante el suscrito Notario Unico de esta ciudad la Señora  
Blanca Inés Gómez de Rojas  
 a quien identifiqué con su C. No. 23.321.688 expedida  
 en Belén Boyacá y manifestó que la firma que  
 aparece en el presente documento fué puesta por él (ella) y que es la  
 misma que acostumbra en sus actos públicos y privados. En constancia  
 firma esta diligencia.

El Compareciente: *[Signature]*  
 El Notario: *[Signature]*



De nuestro Of/3 PDU

31 36

CAJA DE PENSION SOCIAL DE COMUNICACIONES

'82 FEB 15 AM 10 16

Duitama, Febrero 11 de 1.982



Señor  
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
La Ciudad -

Yo, BLANCA INES GOMEZ DE ROJAS con cédula de ciudadanía N° 23.321.688 de Belén, vecina del Municipio de Belén Boy, como el debido respeto solicito se me reciban en declaración bajo juramento sobre los siguientes hechos:

- 1º.- Lo de ley.
- 2º.- Si es verdad que trabajé en la EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES " TELECOM " hasta el 31 de Diciembre de 1.981.-
- 3º.- Si es verdad que en la actualidad me hallo pensionada por el Ministerio de Comunicaciones por haber cumplido el tiempo de Servicio.-
- 4º.- Sobre si es verdad que a partir del Primero de Enero de Mil Novecientos ochenta y dos ( 1.982 ), no trabajé en la EMPRESA NACIONAL de TELECOMUNICACIONES " TELECOM " por haber renunciado para disfrutar de mi pensión de jubilación.-
- 5º.- Que por el anterior motivo, a partir del Primero de Enero de Mil novecientos Ochenta ydos ( 1.982 ) no recibo sueldo de Entidad -- Alguna -

Cordialmente,

*Blanca Ines Gomez de Rojas*  
BLANCA INES GOMEZ DE ROJAS  
c.c. 23.321.688 de Belen.



El anterior memorial fué presentado personalmente por la señora BLANCA INES GOMEZ DE ROJAS, quien se identificó en forma legal hoy febrero once de mil novecientos ochenta y dos, pásala al Despacho del señor Juez.

15 FEB. 1982

Fecha:	
No.:	001971
Pasa a:	
Gerencia:	
Sub-Gerencia Administrativa	
Sub-Gerencia Judicial	
Sub-Gerencia Financiera	
Sub-Gerencia Médica	
Regional Bogotá	
Revisoria de Impuestos	
Almacén	
Tesorería	
Información	
Kárdex	
Cartera	
Personal	
Estadísticas	
Servicios Generales	

El Secretario,

*Julio...*  
JULIO...  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Duitama, febrero once de mil novecientos ochenta y dos.

Accédase a la solicitud anterior hecha por la señora BLANCA INES GOMEZ DE ROJAS, en consecuencia recíbase la declaración conforme a la petición anterior, previa certificación de la declarante.

Recibida esta declaración devuélvase original a la peticionaria para lo que estime conveniente.

CUMPLASE

E1-----

---Juez,

*Msc. Rafael Ojeda*  
RAFAEL MARTINEZ OJEDA.



El Secretario,



DILIGENCIA DE DECLARACION DE LA SEÑORA BLANCA INES GOMEZ DE RO =  
JAS. C. No. 23.321.688 de BELENA

En Duitama, los once días del mes de febrero de mil novecientos =  
ochenta y dos, presente en el Juzgado Segundo Civil Municipal de =  
esta ciudad, la señora anteriormente mencionada, con el objeto de =  
rendir declaración según cita que le aparece en el anterior me =  
morial. El suscrito Juez ante el Secretario le recibió la promesa =  
legal de juramento previas las formalidades legales y bajo tal =  
gravedad prometió decir verdad, toda la verdad en la presente dili =  
gencia y EXPUSO AL PRIMER PUNTO DEL INTERROGATORIO: "Me llamo como  
anteriormente está escrito, natural y vecina de Belén, de 46 años =  
de edad, estado civil casada, de profesión Pensionada. L. A. AL PUN =  
TO SEGUNDO DEL INTERROGATORIO CONTESTO. -- Si es cierto que trabajé =  
en la Empresa Nacional de Telecomunicaciones TELECOM, hasta el 31 =  
de diciembre de 1.981. L. A. AL PUNTO TERCERO DEL INTERROGATORIO ==  
CONTESTO. -- Si señor es verdad que en la actualidad me hallo pen =  
sionada, por el Ministerio de Comunicaciones, por haber cumplido el  
tiempo de servicio, según Resolución No. 04052 de fecha octubre 6 =  
de 1.981 Emanada del Ministerio de comunicaciones. L. A. AL PUNTO =  
CUARTO DEL INTERROGATORIO CONTESTO. -- Si es verdad, que a partir del  
primero de enero de mil novecientos ochenta y dos (1.982) no trabajo  
en la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, TELECOM, por haber re =  
nunciado para disfrutar de mi pensión de jubilación L. A. AL PUNTO  
QUINTO DEL INTERROGATORIO CONTESTO. -- No he recibido nada de sueldo  
de ninguna otra Entidad, desde el 1.º de enero de mil novecientos  
ochenta y dos, por cuenta de Ninguna otra cosa, es decir no trabajo  
porque estoy esperando mi pensión. L. A. No siendo otro el objeto de  
la presente diligencia se firmo y firma como aparece por los que  
en ella intervinieron.

El Juez,

*Msc. Rafael Ojeda*  
RAFAEL MARTINEZ OJEDA.



La declarante,

*Blanca Ines Gomez de Rojas*  
BLANCA INES GOMEZ DE ROJAS.

37  
32  
A  
A

-----secretario,

*[Signature]*  
JULIO ESTRADA REYES  
SECRETARIA  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Duitama

LO SUSCRITOS JUEZ Y SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DUITAMA,

C E R T I F I C A N  
=====

Que la señora BLANCA INES GOMEZ DE ROJAS, quien ha declarado anteriormente es persona apta e idónea para declarar dentro y fuera de juicio .

Dada en Duitama, a los once días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y dos.

El Juez,

*[Signature]*  
RUBEN MARTINEZ OJEDA  
JUEZ

El Secretario,

*[Signature]*  
JULIO ESTRADA REYES



CAPRECOM

Doña Graciela  
II- 17/82

32  
33

NOTAS

No. \_\_\_\_\_

PASA A:

*Quedatoria*

HOY

*Sept. 22/81*

CARGO:



*D. de Retiro cl'oo - 2/81*

*A*



Señor Lano ~~con~~ validad Marzo 31 / Febrero 24/82 ~~38~~

En Abril 1<sup>o</sup> de 1.982 se incluye <sup>82</sup> en nómina. ~~34~~

Con Abril/82 se gira:

\$ 18.683.73: Mesadas de Enero 1<sup>o</sup> a Marzo 30/82

Pendiente: P.T.S. definitiva de Telecom.

*Lano*



CAJA DE PREVISION SOCIAL  
DE COMUNICACIONES

*C. de C.*  
INFORMACION Y KAREKI  
1982



MINISTERIO DE COMUNICACIONES  
CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES  
**CAPRECÓM**

SJ.

Bogotá, D.E.,

31 MAR. 1982

004460



Señora  
LUZMILA DE QUINTERO  
Jefe Sección Prestaciones  
EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES  
Ciudad.

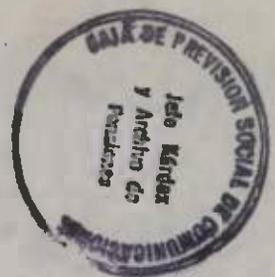
Ref: BLANCA INES GOMEZ DE ROJAS .-

Con toda atención nos permitimos solicitarle se sirva enviarnos los siguientes documentos, con el fin de continuar el trámite de la prestación demandada, correspondiente a la persona de la referencia:

- 1 - R.T.S. definitiva ( x )
- 2 - R.T.S. actualizada ( )
- 3 - Relación de viáticos ( )
- 4 - Prima de retiro y demás factores salariales ( )
- 5.- Certificado de Cajanal ( )
- 6.- Memorial petitorio ( )
- 7.- Partida de nacimiento ( )
- 8.- Registro civil de matrimonio ( )

Cordialmente,

Sub-Gerente Jurídico  
**GUILLERMO PACHON ROJAS**  
Sub-Gerente Jurídico.



/gjl1.

31-III-82 ~~7~~ 48  
36



SOL: MANOS SUSPENSAS

En Reyes  
Sept 20/82

DUP.





*Suspension 31 Mayo 37*

*09335*

22 SET 28 AM 8 30

034700-

22 SET. 1982

Bogotá, D.E.,



Doctor  
GUILLERMO PACHON ROJAS  
Sub-Gerente Jurídico  
Caja de Previsión Social de  
Comunicaciones  
C I U D A D

Ref: Relación Tiempo de Servicio.

Con toda atención me permito enviarle original de la Relación de Tiempo de Servicio Nro.0831 de BLANCA INES GOMEZ DE ROJAS, para su tramitación.

Cordialmente,



*LUZMILA RODRIGUEZ DE QUINTERO*  
LUZMILA RODRIGUEZ DE QUINTERO  
Jefe Sección Prestaciones



C.C. Consecutivo  
Archivo General  
Hoja Servicio

CAPL/dadm/mspa.-



Fecha: 28 SET. 1982

No.	013522
Pasa a:	
Gerencia:	
Sub-Gerencia Administrativa	
Sub-Gerencia Jurídica	
Sub-Gerencia Financiera	
Sub-Gerencia Médica	
Regional Bogotá	
Tesorería de Cuentas	
Almacén	
Tesorería	
Información	
Kárdex	
Cartera	
Personal	
Estadística	
Servicios Generales	

DEFINITIVA POR JUBILACION

Ciudad y Fecha: Bogotá, D.E., 27 de Agosto de 1982

42  
39

NOMBRE: GOMEZ DE ROJAS BLANCA INES C. C. No.: 23'321.688

POR EL PERIODO DE: 16-SEP-80 A 31-DIC-81



TIEMPO DE SERVICIO Y CARGOS DESEMPEÑADOS				
NOMBRADO POR	CARGO	CIUDAD	TIEMPO SERVIDO	
			DE	HASTA
Serv. en Telecom Cont.RTS.1104/80	Telefonista de Kiosco	BELEN (Boy)	16-Sep-80	31-Dic-81

INTERRUPCIONES EN EL SERVICIO	
LICENCIAS VOLUNTARIAS	SUSPENSIONES
=====	=====



FACTORES SALARIALES DEL ULTIMO AÑO DE SERVICIO		
SUELDOS	HORAS EXTRAS Y DOMINICALES	PRIMAS GRADUALES
01-Ene-81 a 31-Ago-81 \$12.329.00 MIs (Doce mil trescientos veintinueve pesos m/cte).	=====	=====
01-Sep-81 a 31-Dic-81 \$13.122.00 MIs (Trece mil ciento veintidos pesos m/cte).-	=====	=====

OTRAS PRIMAS	AUXILIO TRANSPORTE	DESCUENTOS CAPRECOM	EJERCIO CARGO MANEJO:
1981			
P.Semestral \$ 8.219.33			
P.Anual \$ 13.122.00			
P.Navidad \$ 15.668.38			
P.Vacaciones \$ 9.215.29			
Incr.s/15 dfas			
desc.disfrutado \$ 746.97			
P.Antigüedad----- NO			
P.Saturación----- NO			
P.Retiro----- NO			
		POR CUOTA AFILIACION: \$1.332.66	SI

OBSERVACIONES: DEFINITIVA POR JUBILACION. Res:P-8243/81 acepta renuncia por Jubilación a partir de 01-Ene-82.

ORIGINAL: Caprecom

ELABORO: DELIA ALZATE DE MONZON-DC

AUDITORIA: CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MSPA. Hoja Servicio (2)

REVISOR: CARLOS ALBERTO PARDO LAZARO

PRIMARIA: LUZMELA RODRIGUEZ DE QUINTERO

Jefe Sección Prestaciones.-

39 43

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES

NOTA DE DESCUENTOS

SEÑOR TESORERO:

INFORMO A UD. QUE EL SEÑOR BLANCA INES GOMEZ DE ROJAS

TIENE LOS SIGUIENTES DESCUENTOS

POR BANCOS

BCO. \$

BCO. \$

BCO. \$

BCO. \$

POR COOPERATIVAS \$

POR OTRAS ENTIDADES

POR CAPRECOM

REINTEGROS

CUOTA DE INSCRIPCION

TOTAL A DESCONTAR



Handwritten signature



869.55

869.55

BOGOTA, D. E.,

Octubre 27/82





~~46~~  
41

Dr. MERLANO ( Jurídica)

Octubre 5/82

Con informe de kárdex para la reliquidación.-

Atte,

Arnaldo Rojas



- 1) Sr. Supra Favor integ. pensión
- 2) Sr. Quintanilla Favor revisar

6/10/02



45  
42 X



Medina

1137



81 0434

LIQUIDACION No.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES  
CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES

EXPEDIENTE No.

CAPRECOM

DIVISION FINANCIERA

Liquidación para reconocimiento de RELIQUIDACION DE PENSION

El afiliado BLANCA INES GOMEZ DE ROJAS Código 23.231.688 según consta en su

hoja de servicio expedida por Telecom ha trabajado como empleado dependiente del Ministerio de Comunicaciones y sus entidades autónomas y ha devengado salarios según la siguiente liquidación:

TIEMPO DE SERVICIO:

Extralegal

Reliquidación

ENTIDAD	CARGO	INGRESO		EGRESO		TIEMPO COMPUTABLE			
		AÑO	AÑO	AÑO	AÑO	AÑOS	MESES	DIAS	TOTAL DIAS
<u>Oficio de Boyaca - Telecom</u>	<u>g. or. m. sup. 180</u>	<u>1959</u>	<u>30-IV-76</u>	<u>16</u>	<u>7</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>5.970</u>	
<u>Telecom</u>	<u>" "</u>	<u>10-V-76</u>	<u>15-IX-80</u>	<u>4</u>	<u>4</u>	<u>15</u>	<u>-</u>	<u>1.575</u>	
	<u>Telefonia Kines</u>	<u>16-IX-80</u>	<u>31-XII-81</u>	<u>1</u>	<u>3</u>	<u>15</u>	<u>-</u>	<u>465</u>	
	<u>Total a/c. de Telecom</u>			<u>5</u>	<u>8</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>2040</u>	
Total Servicio				<u>22</u>	<u>21</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>8.010</u>	
Tiempo para Jubilación				<u>20</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>7.200</u>	
Tiempo Excedente									

SALARIO BASE:

LIQUIDACION CUOTAS PARTES:

Sueldo Meses a	\$ <u>151.120</u>	ENTIDAD	<u>12.380.74</u>	X <u>5.970</u>	7200	\$ <u>10.265.70</u>
Auxilio de Trans. Meses a <u>Vacaciones</u>	<u>9.215.29</u>	PENSION X T. DIAS				
Prima residencia Meses a <u>Incremento</u>	<u>746.97</u>	ENTIDAD	<u>12.380.74</u>	X <u>1.230</u>	7200	\$ <u>2.115.04</u>
Prima, Bonificaciones	<u>37.009.71</u>	PENSION X T. DIAS	<u>3A.5M</u>			
Horas Extras		ENTIDAD	<u>X</u>	<u>7200</u>		\$
Viáticos		PENSION X T. DIAS				
Otros		ENTIDAD	<u>X</u>	<u>7200</u>		\$
COMPUTO FACTOR SALARIO	\$ <u>198.091.97</u>	PENSION X T. DIAS				
PROMEDIO JUBILACION 66 o/o		ENTIDAD	<u>X</u>	<u>7200</u>		\$
X	\$	PENSION X T. DIAS				
PENSION X C. DE T.		ENTIDAD	<u>X</u>	<u>7200</u>		\$
PROMEDIO JUBILACION 75 o/o		PENSION X T. DIAS				
<u>198.091.97 X 0.0625</u>	\$ <u>12.380.74</u>	ENTIDAD	<u>X</u>	<u>7200</u>		\$
PENSION X C. DE T.		PENSION X T. DIAS				
		TOTAL RECONOCIMIENTO	\$			<u>12.380.74</u>

DEDUCCIONES Y REINTEGROS:

Cuota Afiliación \$ 5.243.54  
Cuota Pagada \$ 4.373.99  
Debe \$ 869.55

TOTAL DEDUCCIONES \$ 869.55

CESANTIAS PARCIALES:

Resolución No. \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_ \$ \_\_\_\_\_  
Resolución No. \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_ \$ \_\_\_\_\_  
Resolución No. \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_ \$ \_\_\_\_\_  
Resolución No. \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_ \$ \_\_\_\_\_



TOTAL REINGRESOS \$

De acuerdo con todo lo anterior, el valor a pagar por concepto de la prestación solicitada es de \$ 12.380.74

Desde Enero 1º de 1982 de 1982

CAPRECOM REVISADO

JEFES DE KARDEL (Stamp)

LIQUIDADO POR (Signature)

REVISADO POR (Signature)

AUDITOR FISCAL (Stamp)

- 7 OCT. 1982

D. Y. Marlano

X-13/82 <sup>58</sup><sub>44</sub>

As Quentus

Favor revisar

Favor

57 OCT. 1982



Pay from laborer fund.

14/10/02

95  
AT



Meolun

Oct 18/82

~~48~~  
46  
~~97~~

M. H. Adams



Four notes

Graves

Graves



Aditicia.

DR. E.  
Ramirez XII 2-87  
A

19/10/80



~~A~~ ~~A~~  
47



Mexico



RESOLUCION NUMERO.

CAJA DE PREVISION SOCIAL DEL DEPTO DE BOYACA. TELECOM.

5847 12 NOV. 1982

Handwritten notes and signatures: 'muu 48', '27/11/82', '48'

Por la cual se modifica una providencia y se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual vitalicia de jubilación. extralegal.

EL GERENTE DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES en uso de sus facultades legales, estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución No. 4052 de Octubre 6 de 1981, se reconoció a BLANCA LIES GÓMEZ DE ROJAS, una pensión mensual vitalicia de jubilación extralegal, en cuantía de \$ 6.227,91 M/cte, a partir de la fecha en que demuestre su retiro definitivo del servicio oficial.

Que posteriormente por medio de R.T.S. No. 831 de Agosto 27/82 expedida por Telecom demostró haber quedado fuera del servicio oficial a partir del 1o. de Enero de 1982.

Que durante el último año de servicios devengó una suma total de \$ 128.091,97 M/cte, incluidos: Sueldo, primas semestral, navidad, anual, vacaciones, incremento por 15 días disfrutados.

Que en consecuencia, la pensión se reliquida así:

DISTRIBUCION:	A	M	D	TOTAL
CAJA DE PREVISION SOCIAL DEL DEPTO DE BOYACA:	16	7	--	5.970
TELECOM:	3	5	--	1.230
	20	--	--	7.200

PROMEDIO DE JUBILACION: 75% ( 0.0625 )  
\$ 193.091,97 X 0.0625 = \$ 12.380,74

PROPAGACION:

CAJA DE PREVISION SOCIAL DEL DEPTO DE BOYACA:	\$ 12.380,74 X	5.970	:	7.200	= \$ 10.265,70
TELECOM:	\$ 12.380,74 X	1.230	:	7.200	= \$ 2.115,04
					\$ 12.380,74

SON: DOCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 12.380,74 )

a partir del 1o. de Enero de 1982, fecha desde la cual demostró haber quedado fuera del servicio oficial.



SECRETARIA GENERAL DE LA REPUBLICA, CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES, AUDIENCIA

Handwritten signature

58  
49  
Jumw  
44

5847

-2-

Viene.....Resolución No.

De cada mesada pensional aportará el 5% con destino a la Caja.

Que según informe de la Oficina de Kárdex de la Caja, adeuda la suma de \$ 869,55 M/cte, por concepto de cuota de afiliación.

Disposiciones aplicables: Resolución No. 710/71 de Telecom.

**RESUELVE:**

ARTICULO PRIMERO: Modificar la Resolución No. 4052 de Octubre 6 del/81 en su Art. 1o. el cual quedará así:

Artículo Primero: RECONOCER a: BLANCA INES GOMEZ DE ROJAS de jubilación EXTRALEGAL, una pensión mensual vitalicia en cuantía de DOCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 12.380,74 M/cte, a partir del 1o. de Enero de 1982, fecha en la cual demostró haber quedado fuera del servicio oficial, mediante declaración jurada rendida ante autoridad competente.

La suma anterior estará a cargo de:

CAJA DE PREVISION SOCIAL DEL DEPTO DE BOYACA.....	\$	10.265,70
TELECOM.....	\$	2.115,04

En consecuencia, esta Caja repetirá, mensualmente contra la Entidad aportante el reembolso correspondiente.

ARTICULO SEGUNDO: Deducir el 5% de cada mesada pensional con destino a la Caja.

ARTICULO TERCERO: Descontar la suma de \$ 869,55 M/cte, por concepto de cuota de afiliación.

ARTICULO CUARTO: Ordenar al Tesorero pagar la suma reconocida.

ARTICULO QUINTO: Envíese copia de la presente Resolución a la Caja de Previsión Social del Depto de Boyacá, para los fines pertinentes.

El disfrute de la pensión de jubilación es incompatible con la percepción de toda asignación proveniente de entidades de derecho público, establecimientos públicos, empresas oficiales y sociedades de economía mixta, cualesquiera que sea la denominación que se adopte para el pago de la contraprestación del servicio, salvo lo que para casos especiales establecen las Leyes y en particular el Decreto 1713/60 y la Ley 1a./63. (Art. 77 Decretos 1848/69 y 1042/78).

Contra esta providencia caben los recursos de reposición y de apelación, los cuales deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación personal o a la desfijación del edicto correspondiente. (Decretos 2733/59 y 1123/76)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

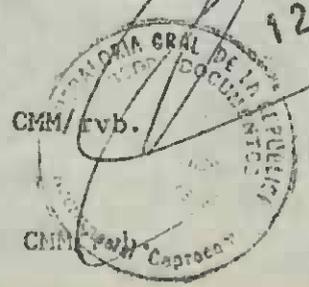
Dada en Bogotá, a:

12 NOV. 1982

Gerente.

Gerente de Previsión Social y Comandante

Gerente Jurídico Sub-Gerente Jurídico





DILIGENCIA DE AUTENTICACION DE FIRMA:

LOS SUSCRITOS JUEZ Y SECRETARIO DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELEN BOYACA,

C E R T I F I C A N :

Que la presente firma que aparece al pie del anterior Memorial de Notificación, dirigido al señor GERENTE DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL INES DE COMUNICACIONES y que dice BLANCA GOMEZ DE ROJAS, es puesta por su propio puño y letra de la señora Blanca Gómez de Rojas, por lo tanto es AUTENTICA y es la misma que acostumbra en todos sus actos públicos y privados.

Para constancia se firma, en Belén Boyacá, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y dos. Entre líneas INES Vale.

  
MARIA ANTONIA PINCON CASTILLO  
Juez Promiscuo Municipal

  
ANTONIO CAMARCO  
Secretario Juzgado

Mao.14/83

Sr.LANOS:

En Abril.1/83, nueva pensión

Con Abril.1/83, se gira :

\$92.292.45, dif.pens.de jub.de Ene.10./82 a Mzo.30/83

\$ 6.152.83, dif.mes.adic.año/82

En el mismo mes se descuenta :

\$ 869.55, por cuota de afiliación

Posteriormente se puede archivar.



57  
40  
51

*[Handwritten signature]*

~~CONTABILIDAD GENERAL DE LA REPUBLICA  
CAJA PENSIONAL SOCIAL DE AFILIACIONES  
CUIBIDATA~~

*[Handwritten signature]*



52 58  
30  
17

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN REAJUSTE DE PENSIONES CORRESPONDIENTE AL AÑO DE 1.983, DE CONFORMIDAD CON LA LEY CUARTA DE 1.976"

EL GERENTE DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, ESTATUTARIAS Y

C O N S I D E R A N D O



1.....

2.....

POR CONSIGUIENTE, LA FORMULA DEL REAJUSTE PARA LAS PENSIONES Y SOBREVIVIENTES CORRESPONDIENTES AL AÑO DE 1.983, SERA :

$$PR = PA + 15\% + \$855.00$$

3.....

DISPOSICIONES APLICABLES : LEY CUARTA DE 1.976 Y DECRETO 732/76.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO : REAJUSTAR LA PENSION DE LAS PERSONAS RELACIONADAS A CONTINUACION A PARTIR DEL 1. DE ENERO DE 1.983.

NOMBRE DEL PENSIONADO	CODIGO	P.ANTERIOR	P.REAJUSTADA
POJAS BLANCA I GOMEZ DE	84596	12,380.74	15,092.85

ARTICULO SEGUNDO : ORDENAR DESCONTAR EL 5% DE CADA MESADA PENSIONAL CON DESTINO A LA CAJA.

ARTICULO TERCERO : ORDENAR AL TESORERO DAR CUMPLIMIENTO AL PAGO DEL REAJUSTE DECRETADO.

CONTRA ESTA PROVIDENCIA CABEN LOS RECURSOS DE REPOSICION Y DE APELACION, LOS CUALES DEBERAN INTERPONERSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS SIGUIENTES A LA FECHA DE LA NOTIFICACION PERSONAL O LA DESFIJACION DEL EDICTO CORRESPONDIENTE. (DECRETOS 2733/59 Y 1963/83).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DADA EN BOGOTA, A LOS 22 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 1.983.

CAMILO MARTINEZ FONSECA  
GERENTE



GUILLERMO PACHON ROJAS  
SUB-GERENTE JURIDICO

59  
53

POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN REAJUSTE DE PENSIONES  
CORRESPONDIENTE AL AÑO DE 1984, DE CONFORMIDAD CON LA  
LEY CUARTA DE 1976

CONTRA ESTA PROVIDENCIA CAREN LOS RECURSOS DE REPOSICION  
Y DE APELACION, LOS CUALES DEBERAN INTERPONERSE DENTRO DE  
LOS CINCO (5) DIAS SIGUIENTES A LA FECHA DE NOTIFICACION  
PERSONAL O A LA DESFIJACION DEL EDICTO CORRESPONDIENTE  
(DECRETO 2733 DE 1969 Y 1963 DE 1983).

EL GERENTE DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES  
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, ESTATUTARIAS Y

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

DADA EN BOGOTA D.E. A LOS 20 DIAS DEL MES DE FEBRERO 1984

C O N S I D E R A N D O

1.- QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY CUARTA DE  
1976 Y EN DECRETO 732 DE 1976, SE ORDENO EL REAJUSTE ANUAL  
DE LAS PENSIONES DE JUBILACION, INVALIDEZ, RETIRO POR VE-  
JEZ Y LAS SUSTITUCIONES PENSIONALES DEL SECTOR PUBLICO EN  
TODOS SUS ORDENES.

CAMILO MARTINEZ FONSECA  
GERENTE



2.- QUE LA FORMULA DEL REAJUSTE PARA LAS PENSIONES Y SOBREVIVIENTES  
CORRESPONDIENTES AL AÑO DE 1984, DE ACUERDO A CIRCULAR  
DEL MINISTERIO DE TRABAJO SERA LA SIGUIENTE :

GUILLERMO PACHON ROJAS  
SUB-GERENTE JURIDICO

$$PR = PA + 12.49\% + \$925.50$$

3.- QUE LA FORMULA ANTERIOR SERA APLICABLE PARA LAS PENSIONES  
HASTA LA CANTIDAD DE \$36,872.40 .

ESTA PENSION ESTA A CARGO DE LAS SIGUIENTES ENTIDADES :

PARA LAS PENSIONES QUE OSCILEN ENTRE \$36,872.41 Y \$46,305  
INCLUSIVE, LES CORRESPONDE LA SIGUIENTE FORMULA.

COD-PENSIONADO	CCD-ENTIDAD	NRO-DIAS	VALOR CUOTA PARTE	
			VRO. ANTER.	VRO. REAJU.
\$4596	01002	01230	2,578.36	3,058.51
\$4596	02004	05970	12,514.49	14,844.94
TOTAL			15,092.85	17,903.45

$$PR = PA + 15\%$$

PARA LAS PENSIONES QUE SEATOTALORE \$1,540.5305. 62,061.14A  
APLICABLE LA SIGUIENTE FORMULA :

$$PR = PA + 12.49\% + \$925.50$$

DISPOSICIONES APLICABLES : LEY CUARTA DE 1976 Y DECRETO 732  
DE 1976.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO : REAJUSTAR LA PENSION DE LAS PERSONAS BELA-  
CIONADAS A CONTINUACION, A PARTIR DEL PRI-  
XERO DE ENERO DE 1984.



NOMBRE DEL PENSIONADO	CCDIGO	P. ANTERIOR	P. REJUSTADA
ROJAS BLANCA I GOMEZ DE	64596	15,092.85	17,903.45

ARTICULO SEGUNDO : ORDENAR D-SCONTAR EL 5% DE CADA MESADA PEN-  
SIONAL CON DESTINO A LA CAJA.

ARTICULO TERCERO : ORDENAR AL TESORERO DAR CUMPLIMIENTO AL PA-  
GO DEL REAJUSTE DECRETADO.

60  
54  
JR

POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN REAJUSTE DE PENSIONES  
CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE 1.985 DE CONFORMIDAD CON LA  
LEY 4A DE 1.976.

CONTRA ESTA PROVIDENCIA CABE EL RECURSO DE REPOSICION  
EL CUAL DEBERA INTERPONERSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS  
SIGUIENTES A LA FECHA DE NOTIFICACION PERSONAL O LA DES-

EL DIRECTOR GENERAL  
DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES-CARRECOM  
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, ESTATUTARIAS Y,

FIJACION DEL EDICTO CORRESPONDIENTE. (DECRETO 01 DE 1.984)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE :

C O N S I D E R A N D O

DADA EN BOGOTA D.E. , A LOS 24 DIAS DEL MES DE ENERO DE 1.985.

QUE LA LEY 4A DE 1.976 Y EL DECRETO 732 DE 1.976, ORDENARON  
EL REAJUSTE ANUAL DE LAS PENSIONES DE JUBILACION, INVALIDEZ,  
RETIRO POR VEJEZ Y LAS SUSTITUCIONES PENSIONALES DEL SECTOR  
PUBLICO EN TODOS SUS ORDENES.  
QUE LAS FORMULAS DEL REAJUSTE PARA LAS PENSIONES Y SOBREVIVIENTES  
AL AÑO DE 1.985, DE ACUERDO A LA CIRCULAR 001 DEL  
10 DE ENERO DE 1.985 DEL MINISTERIO DE TRABAJO SERAN :

CAMILO MARTINEZ FONSECA  
DIRECTOR GENERAL

RAFAEL ECHAVARRIA LONDONO  
SUB-DIRECTOR JURIDICO



A.-  $PR = PA + 11\% + 1.101.50$

PARA LAS PENSIONES CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE 325.462.49

B.-  $PR = PA + 15\%$

PARA LAS PENSIONES QUE OSCILEN ENTRE 325.462.50 Y 356.490.00

C.-  $PR = PA + 11\% + 1.012.50$

PARA LAS PENSIONES QUE EXCEDAN DE 356.490.01

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO : REAJUSTAR LA PENSION DE LAS PERSONAS  
RELACIONADAS A CONTINUACION A PARTIR  
DEL 1 DE ENERO DE 1.985.

ESTA PENSION ESTA A CARGO DE LAS SIGUIENTES ENTIDADES :

NOMBRE DEL PENSIONADO	CODIGO	P.ANT-RIOR	P.REAJUSTADA
-----------------------	--------	------------	--------------

COD-PENSIONADO	COD-ENTIDAD	NRO-DIAS	VALOR CUOTA P.ANTE	VRO.ANTER.	VRO.REAJU
----------------	-------------	----------	--------------------	------------	-----------

ROJAS BLANCA I GOMEZ DE	084596	17,903.45	20,891.33
-------------------------	--------	-----------	-----------

084596	01002	1230	3,058.59	3,568.94
--------	-------	------	----------	----------

ARTICULO SEGUNDO : ORDENAR DESCONTAR EL 5% DE CADA MESADA  
PENSIONAL REAJUSTADA CON DESTINO A ESTA  
CAJA.

084596	02004	5970	14,844.94	17,322.39
--------	-------	------	-----------	-----------

ARTICULO TERCERO : ORDENAR AL TESORERO DAR CUMPLIMIENTO AL  
PAGO DEL REAJUSTE DECRETADO.

4310



POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN REAJUSTE DE PENSIONES  
CORRESPONDIENTE AL AÑO DE 1.986, DE CONFORMIDAD CON LA LEY  
4A. DE 1.976.

EL DIRECTOR GENERAL  
DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES  
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, ESTATUTARIAS Y,

C O N S I D E R A N D O

QUE LA LEY 4A. DE 1.976 Y EL DECRETO 732 DE 1.976, ORDENARON  
EL REAJUSTE ANUAL DE LAS PENSIONES DE JUBILACION, INVALIDEZ,  
RETIRO POR VEJEZ Y LAS SUSTITUCIONES PENSIONALES DEL SECTOR  
PUBLICO EN TODOS SUS ORDENES.

QUE LAS FORMULAS DEL REAJUSTE CORRESPONDIENTE A TAL PRESTA-  
CION A PARTIR DEL 1. DE ENERO DE 1.986, DE ACUERDO A LA CIR-  
CULAR NRO. 001 DE ENERO 2 DE 1.986 DEL MINISTERIO DEL TRABA-  
JO Y SEGURIDAD SOCIAL, SON LAS SIGUIENTES :

A.-  $PR = PA + 1,129.80 + (PA \times 10\%)$

APLICABLE A PENSIONES CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE \$22,595.99

B.-  $PR = PA \times 15\%$

APLICA EN PENSIONES QUE OSCILEN ENTRE \$22,596.00 Y \$67,788.00

C.-  $PR = PA + 1,129.80 + (PA \times 10\%)$

APLICABLE A LAS PENSIONES QUE EXCEDAN DE \$67,788.01

QUE POR DECRETO # 3754 DE DICIEMBRE 19 DE 1.985, EL GOBIERNO  
NACIONAL ELEVO EL SALARIO MINIMO PARA EL AÑO DE 1.986, A LA  
SUMA DE \$ 16,811.40.

QUE LA LEY 4A. DE 1.976, EN SU ARTICULO SEGUNDO, ORDENO QUE  
LAS PENSIONES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO PRIMERO DE DICHA  
LEY, NO PODRAN SER INFERIORES AL SALARIO MINIMO MENSUAL MAS  
ALTO, NI SUPERIORES A 22 VECES ESTE MISMO SALARIO.

QUE EN CONSIDERACION A LO ANTERIOR, SI AL APLICAR LAS FORMU-  
LAS ANTERIORES RESULTAREN PENSIONES POR DEBAJO DE \$16,811.40  
SE ELEVARAN AUTOMATICAMENTE A ESTE VALOR.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO : REAJUSTAR LA PENSION DE LAS PERSONAS  
RELACIONADAS A CONTINUACION A PARTIR  
DEL 1 DE ENERO DE 1.986.

NOMBRE DEL PENSIONADO	CCDIGO	P.ANTERIOR	P.REAJUSTADA
ROJAS BLANCA I GOMEZ DE	084596	20,391.33	24,110.26

ARTICULO SEGUNDO : ORDENAR DESCONTAR EL 5% DE CADA MESADA  
PENSIONAL REAJUSTADA CON DESTINO A ESTA  
CAJA.

ARTICULO TERCERO : ORDENAR AL TESORERO DE LA ENTIDAD DAR  
CUMPLIMIENTO AL PAGO DEL REAJUSTE DE -  
CRETADO.

CONTRA ESTA PROVIDENCIA CABE EL RECURSO DE REPOSICION  
EL CUAL DEBERA INTERPONERSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS  
SIGUIENTES A LA FECHA DE NOTIFICACION PERSONAL O LA DES-  
FIJACION DEL EDICTO CORRESPONDIENTE (DECRETO 01 DE 1.984)

DADA EN BOGOTA D.E. , A LOS 22 DIAS DEL MES DE ENERO DE 1.986

CAMILO MARTINEZ FONSECA  
DIRECTOR GENERAL

ESTHER GOMEZ MEJIA  
SUB-DIRECTOR JURIDICO



Handwritten initials: ST, CR, SS

1461

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

12  
11  
10  
9  
8  
7  
6  
5  
4  
3  
2  
1

25



REVISADO  
OFICINA DE SEGURIDAD  
CAPRECOM - PENSIONES



No.: 59435 F.Radicación: 02/08/04 04:52:48p.m.

Radicacion: 24563

F.Solicitud: 08/02/2004 Tipo: Anexa documentos Usuario  
 Expediente: 22111 Instancia: 1 Folios: 1 Radico: gola\_vi  
 Id.Afiliado: 23.221.688 GOMEZ DE ROJAS BLANCA INES Destino: qmar\_di  
 Documento: 1 Jubilacion Convencional Clase: Unica  
 Solicitante: GOMEZ DE ROJAS BLANCA INES  
 Descripción: ALLEGA SOLICITUD COPIA DE RESOLUCION SIN RECIBO DE CONSIGNACION



Requisito	Descripción	Estado
8	Registro civil (para los menores de edad)	P Pendiente
9	Registro civil de matrimonio o declaracion juramentada de convivencia	P Pendiente
10	Dos declaraciones extrajuicio de convivencia o dependencia economica	P Pendiente
14	Fotocopia de la cedula del esposo(a) o comopañero(a) permanente	P Pendiente
15	Fotocopia de la cedula de ciudadanía del pensionado fallecido	P Pendiente
20	R.T.S.	P Pendiente
21	Direccion y Telefono	P Pendiente



Bogotá, julio 28 de 2004.

Rad. 02002457  
No: 4.310  
11/17-46  
Radicator:  
Aslari:  
28 Jul 2004

Señor:  
**SUB GERENTE JURÍDICO**  
**CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES**  
Avenida El dorado No. 57-90.  
Ciudad.



Con todo respeto me dirijo a su despacho con el fin de solicitar ordene a quién corresponda se me expida copia de la resolución por la cual fui pensionada por esa entidad en 1982 y cuya resolución es la No. 5847 del 12 de noviembre del mismo año.

Esta copia la necesito a la mayor brevedad, ya que me la exigen en un trámite personal que estoy haciendo en una entidad Bancaria.

Como es de suma urgencia la presentación de este requisito, mucho le sabré agradecer la rapidez que le dé al trámite de este documento.

Cordialmente:

*Blanca Inés Gómez de Rojas*

Blanca Inés Gómez de Rojas  
C.C 23.321.688 de Belén.

Mi dirección es:  
Calle 2 No. 41ª-32  
Barrio Carabelas de Bogotá  
Tel 7139276



AUG 27 04 PM 4:45

059435.CRPREC.COM.KRRPE

059435.CRPREC.COM.KRRPE



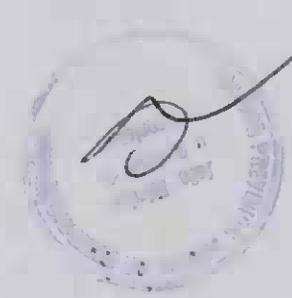
*SA*  
*SO*  
*[Handwritten signatures]*

No.: 59614 F.Radicación: 06/08/04 02:03:13p.m. Radiacion: 24731

F.Solicitud: 08/06/2004 Tipo: Anexa documentos Usuario  
Expediente: 22111 Instancia: 1 Folios: 1 Radico: qola\_vi  
Id.Afiliado: 23.221.688 GOMEZ DE ROJAS BLANCA INES Destino: qmar\_di  
Documento: 1 Jubilacion Convencional Clase: Unica  
Solicitante: GOMEZ DE ROJAS BLANCA INES  
Descripción: SOLICITUD COPIA RESOLUCION PENSION DE JUBILACION

Requisito	Descripción	Estado
8	Registro civil (para los menores de edad)	P Pendiente
9	Registro civil de matrimonio o declaracion juramentada de convivencia	P Pendiente
10	Dos declaraciones extrajuicio de convivencia o dependencia economica	P Pendiente
14	Fotocopia de la cedula del esposo(a) o cmpañero(a) permanente	P Pendiente
15	Fotocopia de la cedula de ciudadanía del pensionado fallecido	P Pendiente
20	R.T.S.	P Pendiente
21	Direccion y Telefono	P Pendiente

*Lunes*



65  
37 X 59  
54

014315



MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL  
CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES  
CAPRECOM- PENSIONES

Bogotá, D.C.  
4310

05 AGO. 2004

Señora:  
BLANCA INES GOMEZ DE ROJAS  
Calle2 N° 41ª-32  
Barrio Carabelas  
Bogota, D.C.

Ref: copia resolución

Cordial saludo doctor Serrato:

En atención a la comunicación recibida y radicada en este Departamento el 2 de agosto de los corrientes, le informo que para efectos de remitir fotocopia autenticada de la resolución , en desarrollo de la Resolución 01317 del 10 de septiembre de 1997, deben consignar en la cuenta corriente de CAPRECOM No. 04000169-5 de Banco Popular la suma de \$ 4.000.00, y a vuelta de correo se hará llegar lo requerido.

Al responder, favor anotar los datos de la referencia y dirección actualizada.

Hasta otra oportunidad

Original  
LUZ MARIA MOLINA TOVAR  
Jefe Departamento Radicación e  
Información Archivo de Pensiones

COPIA

Copia Exp.23321668





No.: 59614 F.Radicación: 06/08/04 02:03:13p.m.

Radicacion: 24731

F.Solicitud: 08/06/2004 Tipo: Anexa documentos Usuario  
Expediente: 22111 Instancia: 1 Folios: 1 Radico: qola\_vi  
Id.Afiliado: 23.221.688 GOMEZ DE ROJAS BLANCA INES Destlno: qmar\_di  
Documento: 1 Jubilacion Convencional Clase: Unica  
Solicitante: GOMEZ DE ROJAS BLANCA INES  
Descripción: SOLICITUD COPIA RESOLUCION PENSION DE JUBILACION

Requisito	Descripción	Estado
8	Registro civil (para los menores de edad)	P Pendiente
9	Registro civil de matrimonio o declaracion juramentada de convivencia	P Pendiente
10	Dos declaraciones extrajuicio de convivencia o dependencia economica	P Pendiente
14	Fotocopia de la cedula del esposo(a) o comoparejo(a) permanente	P Pendiente
15	Fotocopia de la cedula de ciudadanía del pensionado fallecido	P Pendiente
20	R.T.S.	P Pendiente
21	Dirección y Telefono	P Pendiente

ENTREGADO

11 07/04  
B 1 DIC 2004



va para Archivar en  
contabilidad valor 4000 peso  
9. AGOST. 2004.  
OF. NUB  
Arriba oficina

*Blanca Gomez Rojas*  
c.c. 23.321.688

esto



014315

68  
61

CAPRECOM



MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL  
CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES  
CAPRECOM- PENSIONES

Bogotá, D.C. 05 AGO. 2004  
4310

Señora:  
BLANCA INES GOMEZ DE ROJAS  
Calle2 N° 41ª-32  
Barrio Carabelas  
Bogota, D.C.

Ref: copia resolución

Cordial saludo doctor Serrato:

En atención a la comunicación recibida y radicada en este Departamento el 2 de agosto de los corrientes, le informo que para efectos de remitir fotocopia autenticada de la resolución, en desarrollo de la Resolución 01317 del 10 de septiembre de 1997, deben consignar en la cuenta corriente de CAPRECOM No. 04000169-5 de Banco Popular la suma de \$ 4.000.00, y a vuelta de correo se hará llegar lo requerido.

Al responder, favor anotar los datos de la referencia y dirección actualizada.

Hasta otra oportunidad,  
  
LUZ MARIA MOLINA TOVAR  
Jefe Departamento Radicación e  
Información Archivo de Pensiones

Copia Exp. 23321668

66  
62

**Prestacion:** I Jubilacion Convencional  
**No.:** 24028 **F.Radicación:** 20/02/2009 02:50:16p.m.



**Radicación**  
**93862**

**F.Solicitud:** 02/20/2009 **Tipo:** Nuevo expediente **Usuario**  
**Expediente:** 41890 **Instancia:** 1 **Folios:** 56 **Radico:** qola\_vi  
**Id.Afiliado:** 23.321.688 **GOMEZ DE ROJAS BLANCA INES** **Destino:** qola\_vi  
**Clase:** Unica **Interpone recurso** de No  
**Solicitante:** GOMEZ DE ROJAS BLANCA INES

**Descripción:** SOLICITUD PENSION DE JUBILACION SE CREA A LA FECHA FEBRERO 20/2009, YA QUE NO APARECE EN EL SISTEMA

Requisito	Descripción	Estado
1	Solicitud escrita con nota de presentación personal con huella dactilar del índice	R Recibido
2	Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del interesado ampliada, clara y legible.	R Recibido
3	Fotocopia o Copia del Registro Civil de nacimiento, tomada directamente del ori	R Recibido
4	Fotocopia del formulario de afiliación a la EPS o carné.	R Recibido
5	Relación de Tiempo de Servicio (R.T.S), expedida por la última entidad donde l	R Recibido
11	Declaraciones extrajuicio rendidas por terceras personas que certifiquen la convi	P Pendiente
12	Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del cónyuge o compañero(a) permanente, s	P Pendiente
13	Fotocopia de los documentos de identidad de los beneficiarios de la prestación.	P Pendiente
	Allegar certificaciones de otras entidades donde haya laborado, en las cuales debe	P Pendiente



NT  
REMITE  
CAPRECOM  
CENTRO ADMINISTRATIVO # 2  
CARRERA 69 47-34 OFIC. 312  
BOGOTA



014315

438195

SEÑORA.  
BLANCA INES GOMEZ DE ROJAS  
CALLE 2 N 41 -32  
BARRIO CARABELAS  
BOGOTA, D.C.

t

~~67~~

ONA AV 2007 POSTO DE BRANCO	
NOME DO EMPREGADO	
NOME DO EMPREGADOR	X
NOME DO EMPREGADO	
NOME DO EMPREGADO	

JOSE COLM.  
 30103 DGT 06/04



7 AT  
64

Señor.  
**CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES**  
**CAPRECOM**  
Ciudad

43175  
RG-1632/09

13930  
No. Rad. \_\_\_\_\_  
Oficina: 1101  
Tema: 2 Asu: 17  
Radicador: \_\_\_\_\_  
Traslado: 1

Ref: Derecho de petición...  
**STE: BLANCA INES GOMEZ DE ROJAS.**  
C.C. No. 23.321.688 de Belen.

2 JUN 2009

**JOHN GROVER ROA SARMIENTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.343.655 expedida en Bogota, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 104.759 del C.S. de la J., obrando al poder que en debida forma me ha conferido el señor **BLANCA INES GOMEZ DE ROJAS** y que adjunto, respetuosamente me permito solicitar lo siguiente:

**PETICIONES...**

1. Tramitar la **REVISION DE LA PENSION DE JUBILACION**, reconocida a favor de mi poderdante el señor **BLANCA INES GOMEZ DE ROJAS** por medio de las Resoluciones N° 04052 del 06 de Octubre de 1.981 en la cual reconoce y ordena el pago de una Pensión mensual vitalicia de Jubilación, por sus servicios prestados a esta entidad oficial, incluyendo la totalidad de los factores salariales devengados y certificados, como son: auxilio de alimentación, primas de vacaciones, prima de servicios, prima de navidad, auxilio por retiro, y demás factores salariales que no fueron tenidos en cuenta como base de la liquidación.
2. Realizar nueva liquidación de pensión teniéndole en cuenta todos los **FACTORES LEGALES Y EXTRALEGALES DEL ULTIMO AÑO LABORADO TENIENDO EN CUENTA QUE MI PODERDANTE PRESTO SUS SERVICIOS EN CARGOS DE EXCEPCION COMO LO DICE LA RESOLUCION No. 04052 del 06 de Octubre de 1.981** resolución en la cual reconocer su pensión.
3. Ordene el **RECONOCIMIENTO, LIQUIDACION Y PAGO** a favor de mi poderdante **BLANCA INES GOMEZ DE ROJAS**, del reajuste pensional establecido por el Decreto 2108 de 1992 en concordancia con la Ley 6 de 1992...
4. Ordenar el **REAJUSTE** de la Ley 4 de 1.966 y la Ley 4 de 1.976.
5. Ordenar el reintegro del mayor valor descontado para salud de conformidad con las ley 100 de 1993 a partir de la fecha en que aumentaron el aporte en salud.
6. Una vez reconocida la **REVISION DE LA PENSION DE JUBILACION**, se liquide con la debida retroactividad año por año, se ordene los reajustes legales.
7. Ordenar la **INDEXACION Y LOS INTERESES** de las mesadas pensionales retroactivas, desde la fecha de la desvinculación laboral, hasta el cumplimiento de los requisitos para acceder al beneficio pensional
8. Se haga un estudio de los descuentos de salud y de los IPC que se han tenido en cuenta año por año reflejándolos en un cuadro, del cual solicitamos nos adjunten copia.
9. Dictar un acto administrativo, concediendo o negando la petición para poder agotar la vía gubernativa.

*[Handwritten Signature]*  
17 06 09



*Roa & Asociados*  
*Abogados*

65  
# 72

**FUNDAMENTOS DE HECHO:**

1. Mi poderdante presto servicios al Estado, como trabajador de Telecom.
2. Mi poderdante cumple con los requisitos legales exigidos para que le sea reconocida la **REVISION DE LA PENSION DE JUBILACION**, puesto que no se tuvieron en cuenta todos los factores salariales **LEGALES Y EXTRALEGALES**:

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

1. Cargos de excepción, tiene en cuenta todos los factores salariales.
2. La ley 4 de 1.966 ordena liquidar la pensión teniendo en cuenta el promedio mensual obtenido en el último año de servicios, en concordancia con el Art. 5 del Decreto 1743 de 1.966.
3. Mediante la ley 6 de 1.992 en su artículo 116, se dispuso el reajuste de pensiones del sector público, y que al tenor de la ley 4 del mismo año, se hace extensivo para los empleados del nivel territorial, so pena de vulnerar el principio de igualdad trasunto en el artículo 13 y 58 ( que se traduce en el principio de igualdad, de oportunidad) de la carta Magna, norma que fue reglamentada por el decreto 2108 de 1.992 y del cual fue desterrada de nuestro ordenamiento jurídico la expresión 'del orden nacional', contenida en el Art. 1 del Decreto 2108 de 1.992 por violentar el derecho fundamental de igualdad, por lo que estas normas rigen a los funcionarios públicos de las entidades territoriales.
4. De otro lado, la Honorable Corte Constitucional al pronunciarse sobre la inexecutable del mencionado artículo, por transgredir la unidad de materia legislativa, mediante Sentencia C-531 de 1.995, señala los efectos y alcances de su fallo sobre el contenido del Art. 116 de la Ley 6 de 1.992, expresando: "la expresión de inexecutable de la parte resolutive de esta sentencia, solo tendrá efectos hacia el futuro, por lo que los derechos otorgados por la Ley a los pensionados, que a la fecha de su promulgación ostentaban los requisitos exigidos y reglamentados por el Decreto 2108 de 1.992, subsisten en estas encolumnes y es deber de la Caja pagar estos reajustes.
5. Para el reintegro del mayor valor descontado para la salud me baso en el artículo 143 de la Ley 100 de 1993 y 42 del Decreto 692 de 1994.
6. Según el Art. 136 del C.C.A. en uno de sus incisos dice "...sin embargo los actos que reconozcan prestaciones periódicas podrán demandarse en cualquier tiempo...", eso quiere decir que las prestaciones periódicas y su reclamación, no prescribe el derecho y para que para su acción no hay termino de caducidad.

**PETICION ESPECIAL**

Solicito recibir la documentación presentada respetuosamente y hacer sobre ellos un pronunciamiento de fondo si es aceptada o negada la petición, por acto administrativo, susceptible de impugnación o recursos para poder así agotar la vía gubernativa.



*Roa & Asociados*  
*Abogados*

66

72

Si no es recibida la eleva como derecho de petición constitucional de que trata el Art. 23 de la C.P.

De conformidad con el Art. 16 del Decreto 2150 del 5 de Diciembre de 1.995, no anexo otra prueba por cuanto todas reposan en la Entidad.

PRUEBAS.

- Poder debidamente conferido.
- Demás documentos que obran en el expediente de la pensión.

NOTIFICACIONES.

Las recibo en la Carrera 8 No. 16-88 Ofic. 907 de la ciudad de Bogota D.C., Teléfono 2867615.

Atentamente.

  
JOHN GROVER ROA SARMIENTO.

C.C. No. 79.343.655 de Bogota.

T.P. No 104.759 del C.S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL  
JUZGADO 42 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.  
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

hoy 09 JUNI 2009 Comprobó el Sr. (a) X

JOHN GONZALEZ NOA  
Con C.C. N° 79.343.655 de BOGOTÁ  
T.R. N° 104.759

Quien manifiesta que la firma impuesta en el anterior escrito  
es la misma que utilizo para todos sus actos públicos y privados

El Comproedor X [Firma]  
El Secretario \_\_\_\_\_





87  
67

Señores

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM

En Su Despacho

Blanca Inés Gómez de Rojas, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, comedidamente manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor JOHN GROVER ROA SARMIENTO, abogado titulado, identificado con las cédula de ciudadanía No. 79.343.655 de Bogotá y tarjeta profesional No. 104.759 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación el trámite de REVISION PENSION DE JUBILACION de que trata la Ley 4 de 1966, Decreto 1743 de 1966, Ley 6 de 1992, ley 4 de 1992, Decreto 2108 de 1992 Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES Y MODIFICATORIAS.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, sustituir, desistir, conciliar, transigir, renunciar, reasumir e interponer los recursos de ley, solicitar copias de actos administrativos de conformidad con el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase, en consecuencia, reconocerle personería.

Atentamente,

Blanca Inés Gómez de Rojas  
C. C. No. 23.321688 De Belen

ACEPTO:

  
JOHN GROVER ROA SARMIENTO  
C. C. No. 79.343.655 de Bogotá  
T.P. No 104.759 de C.S. de la J.

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**

**ARTICULO 34 DECRETO 2148 / 98**

Ante el suscrito Notario Catorce encargado  
del circuito de Santafé de Bogotá

COMPARECIERON: *Blanca Ines  
Caus de Reyes*

Quienes exhibieron C. C. Nos.

*2 3321688* de *Baleu (Bog)*

y declararon que las firmas que aparecen  
en el presente documento son suyas  
y que el contenido del mismo es cierto

Firmas Declarantes: *Blanca Ines*

Fecha: *01 DIC 2008*

Lo Autorizó el Notario Catorce encargado

**REPUBLICA DE COLOMBIA**

El suscrito Notario 14 del Circuito  
de Bogotá D.C.

Hago constar que la huella  
dactilar que aquí aparece  
fue impresa por:

*Blanca Ines*



RG-43175 20

63

Bogotá  
1101/GFAAUN /2009



*Radiación  
Reporte  
5 julio*

Señores  
**SUBDIRECCION PRESTACIONES ECONOMICAS  
CAPRECOM**

REF: **DERECHO DE PETICION** Revisión Pensión  
**BLANCA INES GOMEZ DE ROJAS C.C. No. 23.321.688 DOM. BOGOTA**  
Al contestar este requerimiento favor citar el RG/1632/2009 Guardián: 43175

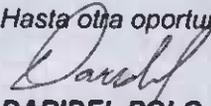
Cordial saludo Señores

Para su conocimiento y fines pertinentes, atentamente traslado a su Despacho en CUATRO (4) folios, el Derecho de Petición de la referencia recepcionado en la Coordinación de Atención al Usuario Nacional, el 17 de Junio del año en curso, interpuesto por el doctor John Grover Roa Sarmiento, quien solicita a CAPRECOM la revisión de la pensión de su poderdante citada en el asunto, según lo expuesto en su escrito.

En consecuencia y de conformidad con lo normado en la Ley 190/95, acerca del trámite de quejas, reclamos y derechos de petición y en **CIRCULARES INTERNAS Nos. 183 del 5 de septiembre del 2003 y 00051 del 30 de marzo del 2004 cursadas por la Dirección General y la Secretaría General de CAPRECOM**, comedidamente solicito se sirva ordenar a quien corresponda, atender el caso, **DAR RESPUESTA AL PETICIONARIO dentro de los términos de Ley y remitir copia de la misma a esta dependencia, para los archivos generales.**

La respuesta de CAPRECOM al peticionario deberá contener la **SOLUCION de lo reclamado**. Además deberá anexarse copia de los documentos soportes que respalden las afirmaciones, conclusiones o medidas adoptadas por CAPRECOM sobre el hecho que nos ocupa.

Hasta otra oportunidad.

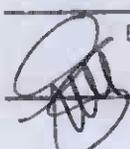
  
**DARIDEL POLO TAPIAS**  
Coordinación Grupo Atención al Usuario Nacional

Anexo CUATRO (4) folios

Copia Dr. JOHN GROVER ROA SARMIENTO - Carrera 8ª # 16-88 oficina 907 - BOGOTA  
Expediente R G 1632/2009/ GFAAUN - Guardián 43175

Dari

  
MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL  
CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COLOMBIA  
SUBDIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS  
DEPARTAMENTO DE RADICACION Y ARCHIVO DE PEN

ENTREGADO POR:  
 19/06/09  
RECIBIDO POR:

*19 junio 09*



CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES

Control de Expedientes

Documentos Radicados

Fecha 06/24/2009  
Hora 08:44:54a.m.  
Página 1 de 1

75  
69

Prestacion: 1 Jubilacion Convencional  
No.: 30861 F.Radicación: 23/06/2009 04:23:30p.m.



Radicación  
100654

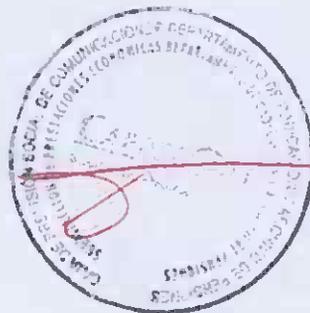
F.Solicitud: 06/23/2009 Tipo: Anexa documentos Usuario  
Expediente: 41890 Instancia: 1 Folios: 5 Radico: qola vi  
Id.Afiliado: 23.321.688 GOMEZ DE ROJAS BLANCA INES Destino: QMAR DI

Clase: Unica Interpone recurso de No  
Descripción: ALLEGA DERECHO DE PETICION POR CORRESPONDENCIA GENERAL CON RG-43175  
SOLICITANDO REVISION Y RELIQUIDACION PENSION DE JUBILACION

Requisito	Descripción	Estado
7	Declaración PERSONAL juramentada que no recibe pensión de jubilación de ni	R Recibido
8	Dirección actualizada de la residencia para envío de la correspondencia y número	R Recibido
9	Cuando corresponda, el interesado deberá anexar el original o fotocopia auténtica	R Recibido
10	Si es del caso, copia o fotocopia del Registro Civil de matrimonio, tomada directamente	R Recibido
11	Declaraciones extrajuicio rendidas por terceras personas que certifiquen la convivencia	R Recibido
12	Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del cónyuge o compañero(a) permanente, si	R Recibido
13	Fotocopia de los documentos de identidad de los beneficiarios de la prestación.	R Recibido
14	Copia del Registro Civil de nacimiento, tomada directamente del original que se	R Recibido
35	Allegar certificaciones de otras entidades donde haya laborado, en las cuales debe	P Pendiente

Quien Radica

Identificación	79343655	JHON GROVER ROA SARMIENTO
Ciudad:	11001	Bogota D.C.
Dirección:	KARRERA 8 No. 16-88 OFICINA 907 BOGOTA	Dpto.: Distrito Capital
		Telefono: 2867615



MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL  
CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES  
CAPRECOM



Bogotá D.C.

SP-AP-23000

09 JUL 2009



13412

Doctor

**JOHN GROVER ROA SARMIENTO**

Carrera 8 No. 16-88 Oficina 603

Bogotá, D.C.

Ref: Reajustes pensión de jubilación. Derechos de petición.

En atención a sus derechos de petición a través de los cuales solicita sea revisada la prestación reconocida a las personas que a continuación se relacionan, para que se efectúen los reajustes ordenado por la Ley 4 de 1966, Ley 4 de 1976, el reajuste por la elevación de la cotización en salud, la liquidación con el 75 % de lo devengado en el último año por haberse pensionado en cargo de excepción, entre otros, informo a usted que una vez revisados los expedientes administrativos, se constata que esta Entidad efectuó oportunamente los reajustes solicitados por usted, además por haberse pensionado todos en cargos de excepción, fueron liquidados con el 75 % de lo devengado durante el último año de servicio con la inclusión de los factores certificados en las respectivas R.T.S. que para ese fin expidió la entidad empleadora.

- 1.- **ACUÑA DE ALVAREZ MARIA ALICIA** C.C. No. 23.264.958. R.G. 1651/2009. RG- GUARDIAN 43194
- 2.- **CABRERA LUZ MARY** C.C. No. 29.398.815. R.G. 1713/2009. RG- GUARDIAN 43266
- 3.- **MORENO CHANCI MARIA LUCELY** C.C. No. 21.968.586. R.G. 1661/2009. RG- GUARDIAN 43204.
- 4.- **LOPEZ RODRIGUEZ ELSA** C.C. No.23.273.933. R.G. 1638/2009. RG- GUARDIAN 43181.
- 5.- **JARABA DURAN HILDA ESTHER** C.C. No. 36.533.747. R.G. 1645/2009. RG- GUARDIAN 43188.
- 6.- **NIETO SABELLE FABIOLA** C.C. No. 36.535.030. R.G. 1656/2009. RG- GUARDIAN 43199.
- 7.- **MUNIVE LLANES ROSA ISABEL** C.C. No. 36.535.341. R.G. 1644/2009. RG- GUARDIAN 43187.
- 8.- **JIMENEZ DE RAMIREZ MARY LUZ** C.C. No. 23.268.082. R.G. 1635/2009. RG- GUARDIAN 43178.
- 9.- **PINEDO BERMUDEZ ACELA MARIA** C.C. No. 36.532.229. R.G. 1642/2009. RG- GUARDIAN 43185.

En relación con el reajuste ordenado por la Ley 6 de 1992 y el Decreto 2108 de 1992 y el incremento por el mayor valor descontado en Salud según el caso, los expedientes administrativos relacionados a continuación, serán remitidos al Departamento de Liquidación para que se revise la prestación.

Continuación del Oficio SP-AP-2300

- 1.- **BALLESTEROS VIUDA DE RAMIREZ ARACELY** C.C. No. 24.445.949. RG. 1630/2009. RG-GUARDIAN 43173.
- 2.- **RAMIREZ DE PRIETO NATIVIDAD** C.C. No. 23.365.330. RG. 1640/2009. RG-GUARDIAN 43183.
- 3.- **OLARTE DE TOBON ELVIA ROSA** C.C. No. 22.021.754. RG. 1650/2009. RG-GUARDIAN 431936.
- 4.- **HERNANDEZ DE BAYONA ANA JOAQUINA** C.C. No. 23.254.423. RG. 1633/2009. RG-GUARDIAN 43176.
- 5.- **GOMEZ DE ROJAS BLANCA INES** C.C. No. 23.321.688. RG. 1632/2009. RG-GUARDIAN 43175.
- 6.- **ACUÑA RODRIGUEZ ELEUTERIO** C.C. No. 995.324. RG. 1648/2009. RG-GUARDIAN 43191.
- 7.- **CORTES SANCHEZ ABEL DE JESUS** C.C. No. 2.446.460. RG. 1658/2009. RG-GUARDIAN 43201.
- 8.- **CARDOZO ARRIETA JORGE MIGUEL** C.C. No. 12.531.397. RG. 1647/2009. RG-GUARDIAN 43190.

Ahora bien, en cuanto a los pensionados relacionados a continuación, ninguno de ellos tiene derecho a los reajustes solicitados, bien sea porque ya se les efectuó o por que no están cobijados por las normas citadas por usted, normas sobre las cuales se le ha instruido suficientemente en cuanto a su alcance razón por la cual constituiría un desgaste administrativo repetirle la misma información, teniendo en cuenta que las condiciones de orden legal no han cambiado:

- 1.- **URIBE OLAYA OLGA NICOLASA** C.C. No. 23.240.514. RG. 1655/2009. RG-GUARDIAN 43198.
- 2.- **CIFUENTES RICON RUBY** C.C. No. 24.442.040. RG. 1629/2009. RG-GUARDIAN 43163.
- 3.- **DAZA MANCIPE PEDRO DOMINGO** C.C. No. 1.001.854. RG. 1637/2009. RG-GUARDIAN 43180.
- 4.- **PIZARRO VIDAL ANA MATILDE** C.C. No. 23.018.016. RG. 1653/2009. RG-GUARDIAN 43196.
- 5.- **MONCADA CUARTAS MARIA LUCIA** C.C. No. 21.285.502. RG. 1659/2009. RG-GUARDIAN 43202.
- 6.- **BARRETO DE CORBA** C.C. No. 23.332.488. RG. 1631/2009. RG-GUARDIAN 43174.
- 7.- **MAYORGA AVILA MARIA DEL TRANSITO** C.C. No. 23.252.371. RG. 1634/2009. RG-GUARDIAN 43177.
- 8.- **FERNANDEZ DIAZ CARLOS MIGUEL** C.C. No.9.105.959. RG-1646/2009. RG-GUARDIAN 43189.
- 9.- **ALVARADO CABRALES MARIA DEYANIRA** C.C. No. 22.991.845. RG. 1652/2009. RG-GUARDIAN 43195.
- 10.- **CONTRERAS RODRIGUEZ MARIA MONICA** C.C. No. 23.257.810. RG. 1639/2009. RG-GUARDIAN 43182.
- 11.- **ZAPATA CONGOTE JAIRO** C.C. No. 3.549.633. RG. 1660/2009. RG-GUARDIAN 43203.
- 12.- **CORTES BLANCA INES** C.C. No. 23.300.859. RG. 1641/2009. RG-GUARDIAN 43184.
- 13.- **MARIOS HOYOS ABEL ANTONIO** C.C. No. 3.933.697. RG. 1675/2009. RG-GUARDIAN 43225.

Continuación del Oficio SP-AP-2300

14.- **HURTADO GIL MANUEL DE JESUS** C.C. No. 12.907.780. RG. 1663/2009. RG-GUARDIAN 43206.

14.- **GARCIA QUINTERO RUBY** C.C. No. 36.532.330 RG. 1643/2009. RG-GUARDIAN 43186.

En cuanto a la pensionada **GOMEZ DE LOPEZ MARIA HILDA** con C.C. No. 23.262.067. Derecho de petición RG1636. RG GUARDIAN 43179, por ser pensionada de ADPOSTAL la liquidación se efectuó con el 75 % de lo devengado en el último año de servicio, de conformidad con lo ordenado en la Convención Colectiva de Trabajadores de dicha entidad y la liquidación con el tiempo que le hiciere falta, es exclusivamente para establecer la compatibilidad del FONCAP en el pago de la prestación, toda vez que no puede CAPRECOM asumir a su cargo factores extralegales que debe pagar únicamente la entidad empleadora.

Sobre la relación de los descuentos de salud es imposible y totalmente improcedente efectuarle un cuadro donde vengan reportados, toda vez que los mismos se efectúan mensualmente por parte del Departamento de Nómina de Pensionados con destino a la E.P.S. a la cual se encuentra afiliado el pensionado y los mismos vienen relacionados en los desprendibles mensuales de nómina, lo cual significa que cada uno de los pensionados tiene total conocimiento de la suma que se le descuenta mensualmente por salud.

Con respecto a su última petición de dictar un acto administrativo para agotar la vía gubernativa, le informo que la misma se encuentra ampliamente agotada, toda vez que contra los actos administrativos de reconocimiento de las pensiones y de reliquidación, procedía el recurso de reposición el cual no fue interpuesto dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación, quedando por consiguiente agotada la vía gubernativa de conformidad con lo establecido en el Código Contenciosos Administrativo, razón por la cual a la fecha no es procedente entrar a revivir términos.

Cordialmente,



**ORLANDO ARDILA ARDILA**  
Coordinador

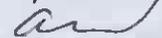
División prestaciones Económicas

**COPIA**

Copia: Martha Fabiola Fajardo Romero. Tecnóloga Subdirección de Prestaciones Económicas.

RG-43194, RG-43266, RG-43204, RG-43181, RG-43188, RG-43199, RG-43187, RG-43178,  
RG-43198, RG-43186, RG-43163, RG-43180, RG-43196, RG-43202, RG-43174, RG-43177,  
RG-43189, RG-43206, RG-43195, RG-43225, RG-43182, RG-43203, RG-43184, RG-43173,  
RG-43183, RG-43193, RG-43176, RG-43175, RG-43191, RG-43201, RG-43190, RG-43179,  
RG-43185

Expediente.

  
**ELVIRA MARIA BANGUERO OREJUELA**  
Abogada Sustanciadora

Derecho 2009-07-06



Cadena de Prestación de Servicios a la Comunidad

NOMBRE

ABOGADO

FECHA

BLANCA INES GOMEZ DE ROJAS	ELVIRA BANGUERO	10-Ago-2009
----------------------------	-----------------	-------------

C.C.

PRESTACIÓN

ENTIDAD

23.321.688	VERIFICACIÓN	TELECOM
------------	--------------	---------



73

Realicen su trabajo de buena gana, como un servicio al Señor y no a los hombres (Efesios 6:7) dar a cada persona lo que le corresponda en justicia establece el Señor

REAJUSTES	V/R PENSIÓN	PORCENTAJE	AUMENTO	V/R PENSIÓN
AÑO	ANTERIOR	%	FIJO	REAJUSTADA
1983	12.380,00	15%	855,00	15.092,00
1984	15.092,00	12,49%	925,50	17.902,49
1985	17.902,49	11%	1.018,50	20.890,26
1986	20.890,26	10%	1.129,80	24.109,09
1987	24.109,09	12%	1.626,90	28.629,08
1988	28.629,08	11%	1.849,20	33.627,48
1989	33.627,48	27%	9.079,42	42.706,90
1990	42.706,90	26%	11.103,79	53.810,69
1991	53.810,69	26,06%	14.023,07	67.833,76
1992	67.833,76	26,04408%	17.666,68	85.500,44
1993	85.500,44	25,03451%	21.404,62	106.905,06
DECRETO 2108/92	106.905,06	7%	7.483,35	114.388,41
1994	114.388,41	21,08944%	24.123,88	138.512,29
DECRETO 2108/92	138.512,29	7%	9.695,86	148.208,15
1995	148.208,15	22,59%	33.488,04	181.696,19
INC.SALUD	181.696,19	FOMLA PRE REP	14.453,11	196.149,30
1996	196.149	19,46%	38.171	234.320
1997	234.320	21,63%	50.683	285.003
1998	285.003	17,68%	50.389	335.392
1999	335.392	16,70%	56.010	391.402
2000	391.402	9,23%	36.126	427.528
2001	427.528	8,75%	37.409	464.937
2002	464.937	7,65%	35.568	500.505
2003	500.505	6,99%	34.985	535.490
2004	535.490	6,49%	34.753	570.243
2005	570.243	5,50%	31.363	601.606
2006	601.606	4,85%	29.178	630.784
2007	630.784	4,48%	28.259	659.043
2008	659.043	5,69%	37.500	696.543
2009	696.543	7,67%	53.425	749.968

79 ✓

EN MASTER DE JULIO 2009 FIGURA EN NÓMINA CON VALOR DE

S 749.968

LIQUIDADO  
JOAQUIN

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL  
CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES  
CAPRECOM



Bogotá D.C.  
SP-AP-3152

31 AGO 2009

17087

Doctor  
JOHN GROVER ROA SARMIENTO  
Carrera 8 No. 16-88 Oficina 603  
Bogotá, D.C.

Ref: Reajustes pensión de jubilación. Derechos de petición.

- 1.- BLANCO DE ROJAS JOSEFINA DEL CARMEN C.C. No. 23.548.027. RG-GUARDIAN 41942.
- 2.- QUIÑONES DE SUESCUN ELSA MATILDE C.C. No. 23.520.223. RG-GUARDIAN 42960.
- 3.- NOSSA DE CASTELLANOS BLANCA MARINA C.C. No. 23.374.227. RG-GUARDIAN 42945.
- 4.- BUSTOS DE SILVA EVELY C.C. No. 20.520.893. RG-GUARDIAN 42944.
- 5.- GUTIERREZ GUTIERREZ JOSE RAFAEL C.C. No. 613.173 RG-GUARDIAN 42927.
- 6.- GARCIA VARGAS CARLOS URIEL C.C. No. 11.373.236. RG-GUARDIAN 41891.
- 7.- OSORIO ARRIETA PEDRO MANUEL C.C. No. 8.237.502. RG-GUARDIAN 41847.
- 8.- MARTINEZ TIMARAN EDGARDO ALBERTO C.C. No. 6.059.482. RG-GUARDIAN 41938.
- 9.- CANCEMANCE JOSE ULISES C.C. No. 5.350.817. RG-GUARDIAN 41958
- 10.- MONTAÑA DE VILLEGAS BLANCA LEONOR C.C. No. 26.506.502. RG-GUARDIAN 43010.
- 11.- HERAZO QUIÑONEZ BELISA ISABEL C.C. No. 26.024.116. RG-GUARDIAN 41844.
- 12.- MONTIEL SIERRA AURA ISABEL C.C. No. 25.802.575. RG-GUARDIAN 41853.
- 13.- BALLESTEROS VDA. DE RAMIREZ ARACELY C.C. No. 24.445.949. RG-GUARDIAN 43173.
- 14.- JONNES DE ARISTIZABAL CARLOTA C.C. No. 24.292.725. RG-GUARDIAN 43016.
- 15.- BANDA DE VELEZ MARLENE MARGARITA C.C. No. 33.130.441. RG-GUARDIAN 41858.
- 16.- PORTO ORTEGA FANNY CECILIA C.C. No. 33.129.572. RG-GUARDIAN 41857.
- 17.- JULIAO DUQUE MILKA MERCEDES C.C. No. 33.114.099. RG-GUARDIAN 41843.
- 18.- CASTAÑO DE TORO OMAIRA C.C. No. 29.631.554. RG-GUARDIAN 42954.
- 19.- ROSERO DE LOPEZ LIGIA MARIA C.C. No. 27.242.097. RG-GUARDIAN 42971.
- 20.- DELGADO DE SANTANDER MARIA TERESA C.C. No. 27.058.685. RG-GUARDIAN 41647.
- 21.- MOLINA MOYA JAIME ALBERTO C.C. No. 2.938.329. RG-GUARDIAN 41163.
- 22.- CARDENAS LOPEZ FRANCISCO C.C. No. 1.791.963. RG-GUARDIAN 41661.
- 23.- GAMBOA MONTAÑO GUILLERMO C.C. No. 2.497.341. RG-GUARDIAN 41146.
- 24.- BASTIDAS MUÑOZ LIBARDO ARNULFO C.C. No. 1.795.624. RG-GUARDIAN 41650.
- 25.- CUEVAS GUZMAN EFRAIN C.C. No. 4.869.324. RG-GUARDIAN 41861.

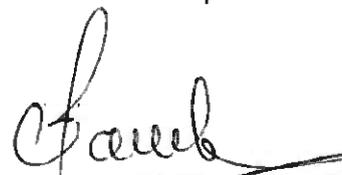
Continuación del Oficio SP-AP-3152.

- 26.- **MEZA VASQUEZ ELIECER ANTONIO** C.C. No. 4.031.309. RG-GUARDIAN 41965.
- 27.- **MUÑOZ BOLAÑOS LIDORO EFERN** C.C. No. 1.823.150. RG-GUARDIAN 41643.
- 28.- **RESTREPO TORO EDISSON DE JESUS** C.C. No. 749.041. RG-GUARDIAN 42618.
- 29.- **GARAVITO DE GONZALEZ MARIELA** C.C. No. 23.384.216. RG-GUARDIAN 42931.
- 30.- **HERNANDEZ DE BAYONA ANA JOAQUINA** C.C. No. 23.254.423. RG-GUARDIAN 43176.
- 31.- **GOMEZ DE ROJAS BLANCA INES** C.C. No. 23.321.688. RG-GUARDIAN 43175.
- 32.- **MARTELO DE BOSSA HERLINDA** C.C. No. 22.780.851. RG-GUARDIAN 42941.
- 33.- **ARELLANO DE TORRES TARCILIA** C.C. No. 22.772.873. RG-GUARDIAN 41854.

En relación con las personas de la referencia, damos alcance a nuestros Oficios SP-AP- 1693 No. 10084 de Mayo 29 de 2009, SP-AP- 1722 No. 10472 de Junio 03 de 2009, SP-AP-2083 No. 11205 de Junio 16 de 2009, SP-AP-2094 No. 12536 de Junio 25 de 2009, SP-AP-20300 No. 13412 de Julio 09 de 2009, por medio de los cuales se dio respuesta parcial a sus derechos de petición, en relación con los reajustes solicitados por usted para sus poderdantes.

Al respecto se le informa que una vez efectuada la correspondiente revisión, se constata que los reajustes en mención ya fueron efectuados por la Entidad, mediante las correspondientes Resoluciones Generales e individuales en cada caso, además por haberse pensionado antes de la vigencia de la Ley 100 de 1993, casi todos fueron liquidados con el 75 % de lo devengado durante el último año de servicio con la inclusión de los factores certificados en las respectivas R.T.S. que para ese fin expidió la entidad empleadora.

Cordialmente,

  
ORLANDO ARDILA ARDILA  
Coordinador  
División prestaciones Económicas

COPIA

Copia: Expedientes.

  
ELVIRA MARIA BANGUERO OREJUELA  
Abogada Sustanciadora  
Jgrs 2009-09-27

Bogotá, Septiembre 02 de 2009.

AUTO No. 0375



76  
82

Por no existir petición pendiente por resolver, es procedente archivar en forma definitiva los siguientes expedientes:

- |  |                      |
|--|----------------------|
| 1.- BLANCO DE ROJAS JOSEFINA DEL CARMEN  | C.C. No. 23.548.027. |
| 2.- QUIÑONES DE SUESCUN ELSA MATILDE     | C.C. No. 23.520.223. |
| 3.- NOSSA DE CASTELLANOS BLANCA MARINA   | C.C. No. 23.374.227. |
| 4.- BUSTOS DE SILVA EVELY                | C.C. No. 20.520.893. |
| 5.- GUTIERREZ GUTIERREZ JOSE RAFAEL      | C.C. No. 613.173     |
| 6.- GARCIA VARGAS CARLOS URIEL           | C.C. No. 11.373.236. |
| 7.- OSORIO ARRIETA PEDRO MANUEL          | C.C. No. 8.237.502   |
| 8.- MARTINEZ TIMARAN EDGARDO ALBERTO     | C.C. No. 6.059.482.  |
| 9.- CANCEMANCE JOSE ULISES               | C.C. No. 5.350.817.  |
| 10.- MONTAÑA DE VILLEGAS BLANCA LEONOR   | C.C. No. 26.506.502. |
| 11.- HERAZO QUIÑONEZ BELISA ISABEL       | C.C. No. 26.024.116. |
| 12.- MONTIEL SIERRA AURA ISABEL          | C.C. No. 25.802.575. |
| 13.- BALLESTEROS VDA. DE RAMIREZ ARACELY | C.C. No. 24.445.949. |
| 14.- JONNES DE ARISTIZABAL CARLOTA       | C.C. No. 24.292.725. |
| 15.- BANDA DE VELEZ MARLENE MARGARITA    | C.C. No. 33.130.441. |
| 16.- PORTO ORTEGA FANNY CECILIA          | C.C. No. 33.129.572. |
| 17.- JULIAO DUQUE MILKA MERCEDES         | C.C. No. 33.114.099. |
| 18.- CASTAÑO DE TORO OMAIRA              | C.C. No. 29.631.554. |
| 19.- ROSERO DE LOPEZ LIGIA MARIA         | C.C. No. 27.242.097. |
| 20.- DELGADO DE SANTANDER MARIA TERESA   | C.C. No. 27.058.685. |
| 21.- MOLINA MOYA JAIME ALBERTO           | C.C. No. 2.938.329.  |
| 22.- CARDENAS LOPEZ FRANCISCO            | C.C. No. 1.791.963.  |
| 23.- GAMBOA MONTAÑO GUILLERMO            | C.C. No. 2.497.341.  |
| 24.- BASTIDAS MUÑOZ LIBARDO ARNULFO      | C.C. No. 1.795.624.  |
| 25.- CUEVAS GUZMAN EFRAIN                | C.C. No. 4.869.324.  |
| 26.- MEZA VASQUEZ ELIECER ANTONIO        | C.C. No. 4.031.309.  |
| 27.- MUÑOZ BOLAÑOS LIDORO EFERN          | C.C. No. 1.823.150.  |
| 28.- RESTREPO TORO EDISSON DE JESUS      | C.C. No. 749.041.    |
| 29.- GARAVITO DE GONZALEZ MARIELA        | C.C. No. 23.384.216. |
| 30.- HERNANDEZ DE BAYONA ANA JOAQUINA    | C.C. No. 23.254.423. |
| 31.- GOMEZ DE ROJAS BLANCA INES          | C.C. No. 23.321.688. |
| 32.- MARTELO DE BOSSA HERLINDA           | C.C. No. 22.780.851. |
| 33.- ARELLANO DE TORRES TARCILIA         | C.C. No. 22.772.873. |
| 34.- PARDO ARISTIZABAL EDUARDO           | C.C. No. 5.813.954.  |
| 35.- ROMERO CLAVIJO JAIRO JACINTO        | C.C. No. 19.183.144  |
| 36.- FEO BASTO EMMA LUCIA                | C.C. No. 51.589.273  |

77

-2-

83

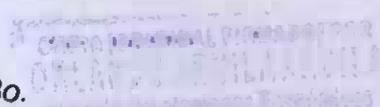
Continuación del Auto No. 0375

37.- <b>ESPINOSA ALFARO ALCIDES</b>	C.C. No. 19.342.119
38.- <b>MOLINA BORRAYES ANATILDE</b>	C.C. No. 20.229.990.
39.- <b>QUINTERO OYOLA BETSABE</b>	C.C. No. 41.396.578.
40.- <b>BELTRAN DE RUIZ BLANCA CECILIA</b>	C.C. No. 41.401.708.
41.- <b>BERRIO OSPINO FRANCISCO ANTONIO</b>	C.C. No. 6.856.985.
42.- <b>BLANCO QUIJANO HERNANDO</b>	C.C. No. 13.811.846.
43.- <b>SANJUAN RUA LUIS ALFREDO</b>	C.C. No. 5.025.280.
44.- <b>MOLINA MENESES MARIA DORA</b>	C.C. No. 28.913.376.
45.- <b>ESCOBAR LOPEZ LUIS MARIO</b>	C.C. No. 6.287.496.
46.- <b>GOMEZ HEBERT JOIMAN</b>	C.C. No. 14.983.397.

**C U M P L A S E:**



**ELVIRA MARIA BANGÜERO OREJUELA**  
Abogada



Vo. Bo. **ORLANDO ARDILA ARDILA**  
Coordinador  
División prestaciones Económicas



CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES

Control de Expedientes  
Documentos Radicados

78  
88  
Fecha 02/08/2011  
Hora 01:12:24p.m.  
Página 1 de 1

Prestacion: 1 Jubilacion Convencional  
No.: 90246 F.Radicación: 08/02/2011 12:15:11p.m.



Radicación  
135602

F.Solicitud: 02/08/2011 Tipo: Anexa documentos Usuario  
Expediente: 41890 Instancia: 1 Folios: 1 Radico: qola vi  
Id.Afiliado: 23.321.688 GOMEZ DE ROJAS BLANCA INES Destino: QMAR DI  
Clase: Unica Interpone recurso de No  
Descripción: SE RADICA SOLICITUD VALOR COPIAS EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO. ENTREGADO POR APENCOM. X VENTANILLA

Requisito Descripción Estado  
35 Allegar certificaciones de otras entidades donde haya laborado, en las cuales debe P Pendiente

Quien Radica

Identificación 52477243 MARIA GONZALEZ  
Ciudad: 11001 Bogota D.C. Dpto.: Distrito Capital  
Direccion: CR 8 # 16-88 PISO 3 Telefono: 2868610

Se envia copia de pago Expediente. x Valor. \$ 117.400= Feb. 9/11.

APENCOM  
RECLAMA POR VENTANILLA Maria González E  
Teléfono: 286 8576



Folios # 83.

Resoluc. 2 - hojas 7.

~~80 Folios = 112.000 =~~

76 Folios = 106.400 =

2 Resoluc. = 11.000 =

117.400 = Total.

79 ~~87~~



FEB 8 11 PM 1:10

Bogotá D.C., 7 de febrero de 2011

Doctora  
**LUZ MARIA MOLINA TOVAR**  
Jefe Dpto. Kardex y Archivo  
**CAPRECOM**  
Ciudad

**Ref: Expediente 23'321.688**

Respetada doctora:

En mi condición de pensionada por jubilación mediante el presente solicito a usted, se sirva ordenar lo correspondiente, a fin de que se me suministre fotocopia del expediente en referencia.

Agradezco la atención a la presente.

Atentamente,

*Blanca Inés Gómez de Rojas*  
**BLANCA INÉS GÓMEZ DE ROJAS**

C.C. 23'321.688 de Belén

CLL 1F No. 39-32

Tel: 7139276

*B/. Celobraz*

80 86

Bogotá, DC.

4310- 039

11 FEB 2011



02403

Señor (a)  
BLANCA INES GOMEZ DE ROJAS  
Calle I F No. 39- 32  
Ciudad.

Ref: Solicitud copia expediente

Cordial saludo,

Mediante oficio recibido y radicado en este departamento el 08 de Febrero de 2.011, donde solicita copia de expediente que reposa en esta subdirección prestaciones económicas me permito comunicarle que debe consignar en la cuenta corriente de CAPRECOM No. 110 04000169- 5 Banco Popular la suma de \$ 117.400 Pesos, y a vuelta de correo le haremos llegar su petición.

Hasta otra oportunidad

LUZ MARIA MOLINA TOVAR  
Jefe Radicación Archivo de Pensiones  
Mmv.

(Original)  
(Firmado) Luz Maria Molina Tovar

Copia: Expediente CC: 23.321.688  
Consecutivo

COPIA



**CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES**

Control de Expedientes  
Documentos Radicados

Fecha 02/24/2011  
Hora 04:24:51p.m.  
Página 1 de 1

Prestacion: 1 Jubilacion Convencional  
No.: 92483 F.Radicación: 24/02/2011 04:18:45p.m.



Radicación  
137834

F.Solicitud: 02/24/2011 Tipo: Anexa documentos Usuario  
Expediente: 41890 Instancia: 1 Folios: 2 Radico: qola vi  
Id.Afillado: 23.321.688 GOMEZ DE ROJAS BLANCA INES Destino: QMAR DI  
Clase: Unica Interpone recurso de No  
Descripción: SE RADICA SOLICITUD COPIA SIMPLE DEL EXPEDIENTE Y DOS RESOLUCIONES ANEXA RECIBO DE PAGO VALOR DE 27.600

Requisito	Descripción	Estado
35	Allegar certificaciones de otras entidades donde haya laborado, en las cuales debe	P Pendiente

**Quien Radica**

Identificación	42137043	ANGELA PAOLA CASTRO
Ciudad:	11001	Bogota D.C.
Dirección:	CALLE 1F # 30 - 32	Dpto.: Distrito Capital
		Telefono: 7139276

Angela Paola Castro  
cc 42137043. B

Se saca copia todo expediente.  
ya pago x Tesoreria con  
Recibo # 46629 del 24 Feb/11.  
Feb. 28/11.



Bogotá, Febrero 24 de 2011

Señores  
CAPRECOM  
E. S. M.

FEB 24 11 PM 4:17



Ref: Ofic. 4310-039. Solicitud de copias expediente.

- BLANCA INES GOMEZ DE ROJAS, mayor de edad identificada con Cédula de Ciudadanía No. 23.321688 cuyo respetuosamente solicito copias simples de 83 fotos copias simples y 2 resoluciones del expediente.

Anexo recibo de pago por valor de Veintisiete mil seiscientos pesos m/cte. (\$27.600=)

- BLANCA INES GOMEZ DE ROJAS  
C.C. 23.321.688 .

83

Bogotá, DC.

4310- 073

02 MAR 2011



03708

Señor (a)  
BLANCA INES GOMEZ DE ROJAS  
Calle 1 F No. 39- 32 Barrio Calaveras Tel. 7 139276  
Ciudad.

Ref: Solicitud copia expediente

Cordial saludo,

Mediante oficio recibido y radicado en este departamento el 24 de Febrero de 2.011, me permito remitir copia simple del expediente con 82 folios espero haber atendido su solicitud.

Hasta otra oportunidad



(Original)  
(Firmado) LUZ MARÍA MOLINA TOVAR  
Jefe Radicación Archivo de Pensiones  
Mmv.

Copia: Expediente CC: 23. 321.688  
Consecutivo  
Correspondencia

COPIA



**CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES**

Control de Expedientes  
Documentos Radicados

Fecha 10/29/2011  
Hora 12:02:18p.m.  
Página 1 de 1

Handwritten initials and marks in the top right corner.

Prestacion: 1 Jubilacion Convencional  
No.: 116204 F.Radicación: 29/10/2011 11:59:39a.m.



Radicación  
161518

F.Solicitud: 10/29/2011 Tipo: Anexa documentos Usuario  
Expediente: 41890 Instancia: 1 Folios: 1 Radico: gola vi  
Id.Afiliado: 23.321.688 GOMEZ DE ROJAS BLANCA INES Destino: QMAR DI  
Clase: Unica Interpone recurso de No  
Descripción: FNP//SE RADICA SUPERVIVENCIA ENTREGADO POR LA DIVISION DE TESORERIA CON NOTA INTERNA DEL 21/OCT/2011, PARA QUE REPOSE EN EL EXPEDIENTE.

Requisito	Descripción	Estado
35	Allegar certificaciones de otras entidades donde haya laborado, en las cuales debe	P Pendiente

Quien Radica

Identificación	23321688	GOMEZ DE ROJAS BLANCA INES
Ciudad:	11001	Bogota D.C.
Dirección:	TESORERIA GRAL	Dpto.: Distrito Capital
		Telefono: 2943333





FECHA DE NACIMIENTO 26-NOV-1936

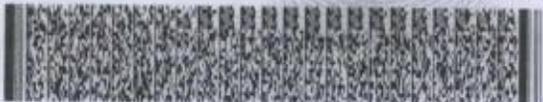
BELEN (BOYACA) LUGAR DE NACIMIENTO

1.45 ESTATURA B+ G.S. RH F SEXO

22-FEB-1960 BELEN FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL CARLOS GOMEZ GOMEZ

INDICE DERECHO



A-0707900-00132459 F-0023321688-20081130 00072

OCT 29 11 PM 148



85



CERTIFICADO DE SUPERVIVENCIA

No. 9952

El suscrito Notario 62 del Circulo de Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Que hoy 20/10/2011 siendo las 10:38:18 a.m.

Compareció:

GOMEZ DE ROJAS BLANCA INES

quien se identificó con: C.C. 23321688

Con el fin de comprobar su SUPERVIVENCIA y para constancia estampa su huella dactilar

Exenta de derechos notariales (Art. 55. Lith) Resol. 11621/2010.

6yy6b7j6gbg6gbb

1184



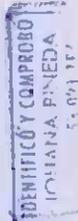
INDICE DERECHO

1184

Carlos A. Serrato Galeano Notario 62



0 00355 97525 1



CAPRECOM

20 OCT 2011

**ESTADO EN BLANCO**

